



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Consejo Asesor de RTVE.—Decreto 152/2000, de 27 de junio, por el que se dispone el cese y nombramiento de un miembro del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura..... 6846

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.—Decreto 155/2000, de 27 de junio, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Puerto de Santa Cruz..... 6846

Vías pecuarias.—Decreto 156/2000, de 27 de junio, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Torreorgaz..... 6846

Caza.—Orden de 28 de junio de 2000, por la que se convocan ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General del Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y

mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000..... 6848

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Ascensores.—Decreto 154/2000, de 27 de junio, sobre adaptación Técnico-Presupuestaria de normativa de ayudas en materia de seguridad en ascensores e infraestructura eléctrica..... 6854

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Transporte de viajeros. Subvenciones.—Decreto 157/2000, de 27 de junio, mediante el que se modifica el Decreto 31/1999, de 9 marzo, por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera..... 6855

Transportes. Subvenciones.—Decreto 158/2000, de 27 de junio, por el que se modifica el Decreto 169/1 999, de 19 de octubre, por el que se regulan subvenciones para la formación del sector del transporte en Extremadura..... 6857

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Universidad de Extremadura. Tasas.—Decreto 159/2000, de 27 de junio, por el que se fijan las tasas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2000/2001..... 6860

Registro de Títulos Académicos y Profesionales.—Corrección de errores a la Orden de 2 de junio de 2000, por la que se crea el Registro de Títulos Académicos y Profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo..... 6865

Consejería de Cultura

Cinematografía. Ayudas.—Decreto 160/2000, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 6866

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Carreteras.—Decreto 161/2000, de 27 de junio de 2000, por el que se aprueba el nuevo catálogo de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura..... 6870

Expropiaciones.—Decreto 162/2000, de 27 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes»..... 6873

Consejería de Sanidad y Consumo

Consejo asesor de inmunizaciones.—Decreto 163/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo asesor de inmunizaciones de Extremadura..... 6873

Consejo asesor para la prevención y control del SIDA.—Decreto 164/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo asesor para la prevención y control del SIDA en Extremadura..... 6875

Consejo asesor de enfermedades cardiovasculares.—Decreto 165/2000, de 27 de junio,

por el que se crea el Consejo asesor de enfermedades cardiovasculares de Extremadura..... 6877

Consejo asesor de bocio endémico.—Decreto 166/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo asesor de bocio endémico de Extremadura..... 6878

Consejo asesor de salud bucodental.—Decreto 167/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo asesor de salud bucodental..... 6880

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Libre designación.—Orden de 27 de junio de 2000, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes de Personal Funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de libre designación de Jefes/as de Servicio y asimilados..... 6882

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sociedad Agraria de Transformación.—Resolución de 21 de junio de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «GUADIANA»..... 6885

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Incentivos.—Orden de 31 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 5 expedientes..... 6885

Pymes. Incentivos.—Orden de 31 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a un expediente..... 6886

Pymes. Incentivos.—Orden de 31 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 37 expedientes..... 6887

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Escuelas de Arte.—Resolución de 19 de junio de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte..... 6890

Escuelas de Arte.—Resolución de 19 de junio de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, matriculación de alumnos y calendario escolar en escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2000/2001..... 6911

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Compagni Extremeña Du Lieges, S.L., Expte.: 29/2000, de la provincia de Badajoz 6923

Convenios Colectivos.—Resolución de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo Corchos Jerez, S.L., expte.: 28/2000, de la provincia de Badajoz..... 6933

Convenios Colectivos.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para S.A. MIRAT en líneas de viajeros, de la provincia de Cáceres (Expte. 17/2000) 6942

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 22 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 122, de 7 de junio de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres 6950

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.—Corrección de errores a la Resolución de 15 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el concurso para la obra de: «Repoblación de 90 has. en el monte Cerro Montoro, del término municipal de Peraleda del Zaucejo». Expte.: 03.03.0748..... 6950

Subastas.—Resolución de 21 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera de eucalipto rostrata y globulus, en el monte "Vereda y Alcornoque Alto", término municipal de Herrera de Alcántara». Expte.: SUB 27/00 6950

Subastas.—Resolución de 21 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera quemada de pinus pinaster (AIT) en el monte "Cañada Nueva y Vieja", término municipal de Robledillo de Gata». Expte.: SUB 28/00..... 6951

Subastas.—Resolución de 21 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de pinus pinaster en el monte "Solana de Valdeazores" (término municipal de Alía)». Expte.: SUB 29/00 6952

Subastas.—Resolución de 21 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de pinus pinaster en el monte "Cerro Marcos", término municipal de Garciaz». Expte.: SUB 30/00..... 7053

Subastas.—Resolución de 21 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de pinus pinaster en el monte "Labrado Cándalo", término municipal de Garciaz». Expte.: SUB 31/00 6954

Consejería de Cultura

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 2000, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura 6955

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-103, de Herrera del Duque a Santa Olalla, tramo: Garbayuela-Puebla de Alcocer 6958

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la carretera EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: N-V - N-630» 6958

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-109, de Ciudad Rodrigo a Cáceres, tramos: PP.KK. 0,000/10,500 y 44,400/52,000 6958

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de acondicionamiento de la presa de la Mancomunidad de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo 6959

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de prevención de inundaciones en Alcollarín 6959

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de «Mejora de abastecimiento a la Mancomunidad de Nogales» 6960

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de prolongación de emisario en Almendral 6960

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica

la subasta-abierta para la contratación de las obras de mejora de abastecimiento en Herguijuela 6961

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de «Refuerzo del firme de la carretera EX-201, de Santa Olalla a Fregenal de la Sierra. Tramo: Fregenal de la Sierra-L.P. de Huelva» 6961

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-108, de Navalmoral de la Mata a frontera portuguesa, tramos PP.KK. 77,000/89,580 y 101,800/104,800 6961

Notificaciones.—Anuncio de 1 de junio de 2000, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo 6962

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.—Anuncio de 19 de junio de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D.ª María Teresa Gómez Puertas 6967

Farmacia.—Anuncio de 21 de junio de 2000, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Casar de Cáceres 6967

Consejería de Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 19 de junio de 2000, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Asociación número 10/311 denominada Asociación de empresarios de Aldea Moret. A.E.A.M. 6968

Notificaciones.—Edicto de 20 de junio de 2000, por el que se notifica la Resolución del Recurso de Alzada de fecha 15-5-2000 recaída en el expediente sancionador número 06230/99, contra la empresa «TRIMON, S.L.» 6968

Notificaciones.—Edicto de 22 de junio de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 28-4-2000 recaída en el expediente sancionador número 10/245/99, Empresa «JOSE ANASTASIO BERNALDEZ GOMEZ-CARO»..... 6968

Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento.—Anuncio de 11 de abril de 2000 sobre aprobación inicial de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta al núcleo urbano rural de Gadiana (N.U.R.-10) 6969

Ayuntamiento de Higuera la Real

Normas subsidiarias.—Edicto de 20 de junio de 2000, sobre aprobación inicial de la modificación número cinco de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 6969

Ayuntamiento de La Nava de Santiago

Normas subsidiarias.—Edicto de 22 de junio de 2000, sobre modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias 6970

Ayuntamiento de Olivenza

Pruebas selectivas.—Anuncio de 21 de junio de 2000, sobre bases para la provisión de una plaza de subalterno..... 6970

Ayuntamiento de Orellana la Vieja

Normas subsidiarias.—Anuncio de 12 de junio de 2000, sobre aprobación inicial de cinco modificaciones puntuales de la Normas Subsidiarias..... 6974

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Funcionarios de Administración Local.—Anuncio de 7 de junio de 2000, sobre nombramiento como funcionario de carrera, Escala Administración Especial, Subescala de Personal de oficio, plaza Operario de Cementerio..... 6974

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

Normas subsidiarias.—Anuncio de 3 de junio de 2000, sobre aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 6974

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Funcionarios de Administración Local.—Anuncio de 30 de mayo de 2000, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales..... 6974

Funcionarios de Administración Local.—Anuncio de 30 de mayo de 2000, por el que se hace público el nombramiento de funcionario de carrera de la escala de Administración Especial, Subescala Técnica..... 6975

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 152/2000, de 27 de junio, por el que se dispone el cese y nombramiento de un miembro del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura.

Los miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura son nombrados y en su caso cesados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 1/1989, de 31 de mayo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura, modificada por Ley 9/1995, de 23 de noviembre. Los actuales miembros de dicho Consejo fueron nombrados mediante Decreto 42/1996, de 26 de marzo, Decreto 45/1997, de 22 de abril, y Decreto 1/1998, de 13 de enero.

Notificado el acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Extremadura de fecha 29 de marzo de 2000, por el que se propone el cese y el nombramiento de un miembro del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura, a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto, procede efectuar dicho nombramiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 1/1989, de 31 de mayo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura, modificada por la Ley 9/1995, de 23 de noviembre, y a propuesta de la Asamblea de Extremadura se dispone el cese de D. Antonio Cortés Rodríguez, como miembro del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura y se nombra miembro de dicho Consejo, en su sustitución, a D.ª M.ª Teresa Rejas Rodríguez.

Mérida, 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 155/2000, de 27 de junio, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Puerto de Santa Cruz.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento (aplicable conforme a Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo) se ha llevado a cabo la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Puerto de Santa Cruz.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Puerto de Santa Cruz sin que quede definida en dicho término ninguna Vía Pecuaria.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 156/2000, de 27 de junio, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Torreorgaz.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley

3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento (aplicable conforme a Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo) se ha llevado a cabo la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Torreorgaz.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Torreorgaz, quedando determinadas las siguientes:

- Vereda de Torreorgaz.
- Colada del Camino de Trujillo.

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARCIAZ

ANEXO I

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10193001	Vereda de Torreorgaz	Único	3.800 mts.	20 mts.	76.000 m ²	Cáceres	Torreorgaz
2	10193002	Colada del Camino de Trujillo	Único	2.650 mts.	20 mts.	53.000 m ²	Torreorgaz	Cáceres

ORDEN de 28 de junio de 2000, por la que se convocan ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General del Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es consciente de la importancia que sobre la actividad cinegética ejercen las Sociedades Locales y Deportivas, titulares de acotados, de nuestra comunidad autónoma, que gestionan más del treinta por ciento del total de esa superficie cinegética acotada y agrupan al más importante colectivo de cazadores de nuestra región.

Por ello, mediante Decreto 116/2000, de 16 de mayo, publicado el día 23 de mayo de 2000 (Diario Oficial de Extremadura número 59), se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ya preveía la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura en su artículo 43.º

Así, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la presente anualidad de 2000, figura en las aplicaciones presupuestarias 12.03.443A.789.00, tanto del proyecto 2000.12.003.0004, Fomento de la Caza, como del proyecto 1999.12.003.0002, Life-Naturaleza, Lobo y Lince Ibérico, la dotación presupuestaria con cargo a la cual serán abonadas las subvenciones previstas en la presente Orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente a aquellas Sociedades que contribuyan a hacer compatible el aprovechamiento y mejora de la fauna cinegética con la conservación del hábitat en terrenos incluidos en las áreas de actuación del proyecto «Life-Naturaleza: Conservación de Lynx pardina en Extremadu-

ra», conforme a lo establecido y regulado en el Decreto 116/2000 ya mencionado.

ARTICULO 2.º - Disposiciones y aplicación presupuestaria

Se destina para este tipo de ayuda un importe total de 28.000.000 de pesetas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12.03.443A.789.00, Código de Proyecto 2000.12.003.0004 de Fomento de la Caza (veinte millones de pesetas), así como 12.03.443A.789.00, Código de Proyecto 1999.12.003.0002, Life-Naturaleza, Lobo y Lince Ibérico (ocho millones de pesetas), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de las ayudas referidas en el artículo 1.º de la presente Orden las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores titulares de las autorizaciones administrativas de acotados de esta comunidad autónoma.

ARTICULO 4.º - Actividades subvencionables y porcentaje máximo a subvencionar por acción

Las actividades para las que pueden solicitarse las ayudas establecidas en esta Orden, así como el porcentaje máximo subvencionable por cada acción, serán las siguientes:

4.1. Mejoras de hábitats cinegéticos consistente en:

a) Desbroces de matorral realizados de manera que, una vez establecida la zona de trabajo se desbrocen dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de 5.000 m², aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar, de forma que las superficies desbrozadas queden dispersas por todo el área de trabajo y rodeadas de zonas de matorral. La suma de las superficies desbrozadas supondrá entre un treinta y un cincuenta por ciento de la superficie total de la zona de trabajo. La pendiente máxima será de un veinte por ciento, en este caso.

b) Siembras: todas las siembras deberán conservarse en pie sin aprovechamiento agrícola o/y ganadero hasta el 31 de junio del año siguiente al de su realización.

b1. Siembras extensivas, en parcelas con una superficie máxima de cinco hectáreas y sólo en terrenos con pendiente menor del ocho por ciento. El número de parcelas objeto de siembra se corresponderá con la superficie total objeto de las mejoras y entre ellas existirá una separación adecuada para conseguir los resultados previstos.

b2. Siembras para alimentación de conejos realizadas de manera

que, una vez establecida la zona de trabajo, se siembren dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de media hectárea, aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar de forma que las superficies sembradas queden dispersas por toda la zona de trabajo y rodeadas de zonas de matorral. La pendiente máxima será de un veinte por ciento, en este caso.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones será del 80% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente. No obstante, en los casos de desbroce de matorral y de siembras para alimentación de conejos se podrá elevar el porcentaje de subvención hasta el 100% en los terrenos incluidos en las áreas de actuación del proyecto «Life-Naturaleza: Conservación de Lynx pardina en Extremadura».

4.2. Infraestructuras necesarias para una buena gestión cinegética, consistentes en:

- a) Construcción de pequeñas charcas como bebederos (menores de 500 m³).
- b) Construcción de vivares para conejos.
- c) Comederos para especies cinegéticas silvestres.
- d) Bebederos para especies cinegéticas silvestres.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones será del 80% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente. Cuando para la construcción de vivares para conejos se utilicen majanos artificiales, estos deberán estar asentados sobre una solera previamente explanada con una malla metálica entre solera y majano. El majano artificial deberá estar cubierto con vegetación del medio en que se asienta para evitar el impacto visual. No obstante, en el caso de construcción de vivares realizados según el esquema y las condiciones establecidas en el Anexo II, se podrá elevar el porcentaje de subvención hasta el 100%.

4.3. Vacunaciones y desinsectación.

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones será del 50% del presupuesto considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

4.4. Repoblaciones con especies cinegéticas y adquisición de infraestructuras necesarias para su adaptación al medio. En este caso, el porcentaje máximo de subvención será del 50% de las inversiones presentadas consideradas por la Dirección General de Medio Ambiente, hasta un máximo de 200.000 ptas.

Las especies objeto de repoblación no podrán ser aprovechadas ci-

negéticamente en un periodo mínimo de una temporada de caza y será obligatorio seguir las directrices que para estas repoblaciones dicte la propia Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 5.º - Limitaciones a la cuantía

En ningún caso una Sociedad podrá percibir en concepto de subvención una cantidad superior a cuatrocientas mil pesetas (2.404,05 euros).

Las ayudas previstas en esta Orden son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad durante el año 2000.

Entre las acciones del artículo 4.º, con cargo al proyecto «Life-Naturaleza: Conservación de Lynx pardina en Extremadura» sólo se podrán subvencionar las siguientes: «Desbroces de matorral», «Siembras para alimentación de conejos», «Construcción de pequeñas charcas como bebederos» y «Construcción de vivares».

ARTICULO 6.º - Solicitudes

Las solicitudes de ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas, según Anexo I de la presente Orden, podrán presentarse en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, en Mérida, en el Servicio Territorial de Cáceres, en el Servicio Territorial de Badajoz, o en cualquiera de los Centros autorizados por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, se podrán presentar en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los procedimientos y lugares que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 7.º - Documentación a presentar

Junto con la solicitud de ayudas, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Cuestionario en modelo oficial donde se indiquen las actividades a realizar y el presupuesto de las mismas.
- b) Planos a escala adecuada donde se reflejen las zonas de actuación.
- c) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier centro administrativo autorizado el estudio de impacto ambiental para ser informado con carácter preceptivo por parte de la Direc-

ción General de Medio Ambiente en los casos de desbroce de matorral y construcción de charcas.

- d) Solicitud de autorización de repoblación cinegética, en su caso.
- e) Autorización expresa del propietario de los terrenos donde se vayan a realizar actividades que afecten al uso del suelo (siembras, desbroces y charcas).
- f) Certificado original de la Administración de Hacienda Estatal, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- g) Certificado original de la Administración de Hacienda Autonómica, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- h) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- i) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 8.º - Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará al día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará al mes.

ARTICULO 9.º - SUBSANACION DE ERRORES Y OTRAS

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo de la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de igual texto legal.

Además, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de las características de las actividades solicitadas, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias.

ARTICULO 10.º - Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés y repercusión de la/s actividad/es propuesta/s en función de su incidencia en la conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética.
- b) Nivel de desarrollo y coherencia de la memoria de actividades presentadas.
- c) Viabilidad del proyecto.

ARTICULO 11.º - Resolución

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, resolverá y notificará las solicitudes en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE de la respectiva Orden de convocatoria. La resolución que dicte pondrá fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, equivaldrá a entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso.

ARTICULO 12.º - Plazo de ejecución del proyecto

Las Sociedades Locales y Deportivas deberán finalizar los trabajos antes del 1 de diciembre del presente año. La finalización de los trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente una vez realizadas y nunca más tarde de la finalización del plazo de ejecución antes referido, para poder proceder, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a la certificación de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 13.º - Condiciones de la concesión de la subvención

La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, antes del 1 de diciembre del presente año, los siguientes documentos:

- a) Escrito de comunicación de la finalización de las actividades para poder proceder a la comprobación de las mismas.
- b) Fotocopia compulsada, u original, de las facturas en firme de las inversiones desarrolladas para realizar las actividades objeto de subvención. Las facturas deberán ajustarse a lo dispuesto en el ar-

título tercero del Real Decreto 2402/85, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 267/1995.

c) En el caso de repoblación cinegética, autorización del órgano competente o fotocopia compulsada.

d) Informe favorable de impacto ambiental del órgano competente, en el caso de actividades que lo requieran.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado, o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando no aportasen las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, o se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la resolución aprobatoria quedará sin efectos, tras la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, implicando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse los justificantes, tanto del pago efectuado por el total de las actividades realizadas mediante facturas válidas, así como autorización de repoblación cinegética y/o informe favorable de impacto ambiental, en su caso, o bien aportadas no se estimasen correctas, se requerirá a la sociedad beneficiaria para que en el plazo de diez días aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

ARTICULO 14.º - Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas, y vistas las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación requerida, la Dirección General de Medio Ambiente propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente la adopción de la Resolución me-

dante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación así como la formulación de la propuesta de pago.

La subvención se pagará en una sola vez.

ARTICULO 15.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

ARTICULO 16.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la Resolución de la concesión o en la presente Orden, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente Resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para adoptar aquellas medidas que se estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de junio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I**SOLICITUD DE AYUDAS A LAS SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES TITULARES DE COTOS DE CAZA EN EXTREMADURA**

D. _____ con N.I.F. _____
con domicilio en _____ provincia de _____,
en calidad de _____ de la Sociedad (1) de
_____ con C.I.F.
_____ y domicilio social en _____
provincia de _____

SOLICITA:

Que, según lo previsto en el Decreto 116/2000, por la que se establecen las bases que regulan el régimen jurídico de las subvenciones que se concederán a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores titulares de cotos, le sea concedida subvención sobre un coste de inversión de _____ ptas. para las actividades a desarrollar recogidas en el cuestionario modelo oficial anexo y que se llevará a cabo en el/los coto/s nº _____ de la localidad de _____ provincia de _____.

Declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos facilitados que acompaño a esta solicitud son ciertos y me comprometo a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que proceda, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

_____, _____ de _____ de 2.000

EL SOLICITANTE

Fdo.: _____

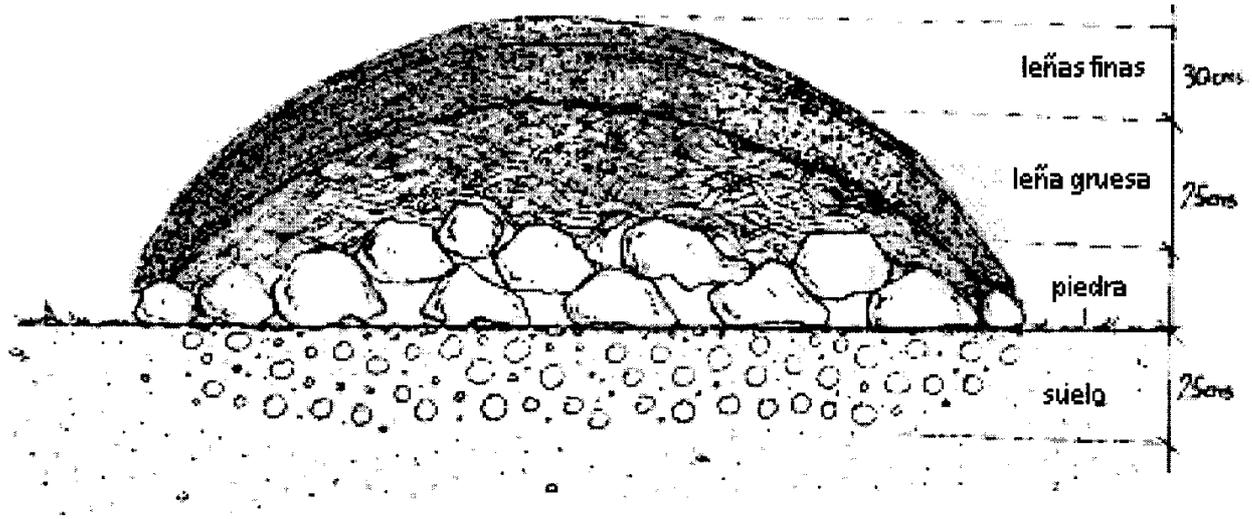
(1) Sociedad Local o Sociedad Deportiva, según corresponda.

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

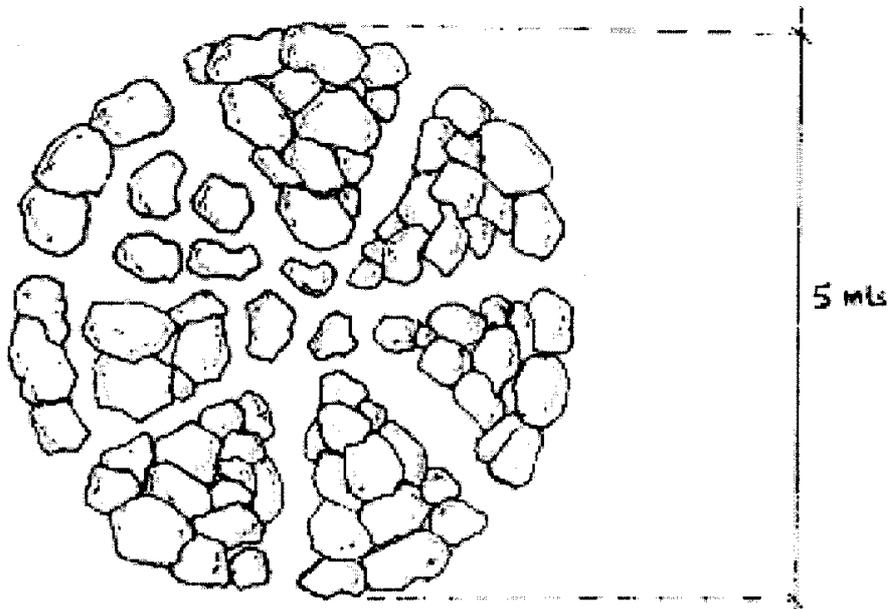
ANEXO II

MAJANOS

MAJANOS



Vista lateral



Vista superior

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 154/2000, de 27 de junio, sobre adaptación Técnico-Presupuestaria de normativa de ayudas en materia de seguridad en ascensores e infraestructura eléctrica.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 20 de julio de 1976 (B.O.E. núm. 191, de 10 de agosto de 1976) modificó el entonces vigente reglamento de aparatos elevadores aprobado mediante otra anterior Orden Ministerial de 30 de junio de 1966 (BB.OO. de 26 de julio y de 20 de septiembre de 1966) haciendo obligatoria la colocación de puertas de cabina en los ascensores de nueva instalación, dado que se comprobó que su ausencia era el origen de muchos de los accidentes, sobre todo de cizallamiento, que se producían en este medio de transporte.

Para los aparatos carentes de puertas en cabina instalados con anterioridad a la vigencia de la modificación de 1976 a los que no afecta la mencionada Orden se hace necesario extender la obligatoriedad de implementar esta nueva medida de seguridad que redundará en beneficio de los usuarios, concediéndose para ello un plazo prudencial.

Por ello, debido al gran número de solicitudes recibidas en ejercicios anteriores de comunidades de vecinos y entidades jurídicas, y tras las dificultades surgidas en la mayoría de los casos en tiempo de ejecución de las instalaciones por empresas instaladoras y tramitación de la documentación por las propias comunidades o administradores, y con el fin de atender las peticiones que se presenten para culminar este procedimiento de ayudas, ya que el plazo de adaptación de estos aparatos elevadores de acuerdo con lo establecido en el correspondiente artículo de este Decreto tiene una fecha límite, se precisa adaptar el Decreto 9/1999, de 26 de enero, para dar respuesta rápida y con carácter definitivo a las solicitudes que se cursen.

En el mismo sentido es preciso, y así se pretende con el artículo 2.º, adaptar las previsiones de liquidación de las subvenciones concedidas en diversos ejercicios a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio corriente, en materia de infraestructura eléctrica, para lo cual se añade un tercer párrafo al artículo primero del Decreto 93/1994, de 28 de junio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 27 de junio de 2000.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Adaptación del Decreto 9/1999, de 26 de enero

Se modifican determinados párrafos de los artículos 2, 3 y 6 del Decreto 9/1999, de 26 de enero, por el que se regula la obligatoria instalación de diversos dispositivos tendentes a incrementar la seguridad de los ascensores existentes y se establecen ayudas para la misma, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo 2.º - 4.—Queda de la siguiente forma:

«El límite del importe máximo de las subvenciones a conceder se establece en cincuenta millones (50.000.000) de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.722A.770 Proyecto 2000.10.006.0012.00 "Ayudas para la mejora de la seguridad de ascensores" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000, y en la que corresponda de los Presupuestos del año 2001.

Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones de acuerdo con la Resolución de concesión de estas ayudas y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de crédito se adecuarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias en consonancia con las previsiones de liquidación de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

La cuantía de cada subvención para la colocación de uno o varios de los dispositivos de seguridad, no podrá superar en ningún caso la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas por ascensor, ni el 50% de la inversión prevista.

En el caso de la sustitución de la cabina o cambio completo del aparato elevador será obligatoria la instalación de los dispositivos de seguridad (puerta en cabina, alumbrado de emergencia e interruptor de parada en el foso) y la subvención en estos casos será siempre de 150.000 ptas.»

Artículo 2.º - 5.—Queda de la siguiente forma:

«Las ayudas se solicitarán de acuerdo a la Orden de convocatoria.

Una vez presentada la documentación y previos los informes y comprobaciones de técnicos de la Administración o de Organismos de Control que se estimen necesarios, será dictada resolución por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en el plazo de seis meses, a propuesta del Jefe del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

Aquellas solicitudes sobre las que no recayera resolución expresa

concediendo la subvención se entenderán denegadas sin necesidad de que sea dictada la resolución denegatoria.

El solicitante de un subvención que hubiera resultado denegada por agotamiento de la dotación presupuestaria podrá concurrir a las próximas convocatorias presentando únicamente la solicitud sin necesidad de aportar la documentación complementaria siempre que no hubieran variado las circunstancias existentes en el momento de la primera solicitud.»

Artículo 2.º - 8.—Queda de la siguiente forma:

«Una vez concedida la subvención el beneficiario dispondrá de un plazo de ocho meses para realizar la inversión que en todo caso habrá de finalizar con anterioridad al 11 de julio de 2001.

En casos excepcionales, siempre que se solicite con fecha anterior al vencimiento antedicho el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas podrá conceder una prórroga no superior al plazo inicialmente concedido para la total ejecución de la instalación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera justificado la inversión, los beneficiarios perderán la ayuda concedida.»

Artículo 3.º - 2.—Queda de la siguiente forma:

«Las características de las puertas de cabina y de su instalación se ceñirán a lo prevenido al efecto en el citado Reglamento de Aparatos Elevadores de 1966, aunque también podrán ajustarse a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto.»

Artículo 3.º - 6.—Queda suprimido.

Artículo 6.º - 1.—Queda de la siguiente forma:

«La instalación de puerta o puertas en cabina se llevará a cabo con anterioridad al 11 de julio de 2001, siempre que se trate de ascensores instalados en edificios no industriales o que no sean de pública concurrencia.»

ARTICULO 2.º - Adaptación del Decreto 93/1994, de 28 de junio

Se añade un tercer párrafo al artículo 1 del Decreto 93/1994, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal (D.O.E. 7 de julio de 1994), con el siguiente texto: «Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones de acuerdo con la Resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de crédito de acuerdo

con las disposiciones presupuestarias se adecuarán a las previsiones de liquidación de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.»

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 157/2000, de 27 de junio, mediante el que se modifica el Decreto 31/1999, de 9 marzo, por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 31/1999, de 9 de marzo (D.O.E. n.º 32, de 16 de marzo de 1999) se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

Conforme al artículo 1 del citado Decreto sólo cabe subvencionar los desplazamientos de ida sin que tenga acogida la modalidad ida/regreso.

Esta situación resulta contraproducente para las economías de los usuarios, ya que las líneas regulares cuentan con billetes específicos, con tarifa reducida, para los desplazamientos de ida y vuelta, a los que no se pueden acoger los beneficiarios por no estar contemplado como objeto de la subvención.

Para favorecer a los colectivos a que se refiere el artículo 2 del Decreto 31/1999, y propiciar la inclusión de la modalidad referida, que las propias empresas tienen en curso para beneficio de los

usuarios, se incluye el billete expedido para ida y regresos con origen en Extremadura.

Por otro lado, los procesos tecnológicos a que hace referencia la Disposición Adicional 2.^a del Decreto 31/1999 estarán operativos de forma inmediata para la gestión del transporte subvencionado, lo que determina la incorporación al proyecto de determinados colectivos contemplados en el artículo 2 del citado Decreto. Esta circunstancia, las consultas formuladas por la numerosa casuística inherente a los sistemas de pensiones y los trasvases que entre las mismas realizan los titulares de Pensiones no Contributivas, LISMI y FAS, hacen necesario concretar más específicamente los colectivos que resultan claramente amparados por la normativa.

Dado el carácter personal e intransferible de la tarjeta de transporte por la que se subvencionan los desplazamientos, es aconsejable configurar el régimen que contemple la responsabilidad a que hubiera lugar que, aunque recogida en la normativa general, no se había explicitado en las regulaciones específicas.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Vivienda, Urbanismo y Transportes y de Bienestar Social y, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se modifican los artículos 1.º y 2.º del Decreto 31/1999, de 9 de marzo (D.O.E. n.º 32, de 16 de marzo de 1999), por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera, los cuales quedarán redactados como a continuación se expresa:

«Artículo 1.º - Objeto.

El presente Decreto tiene como finalidad el establecimiento del sistema de otorgamiento de subvenciones para los desplazamientos, incluidos los de ida y vuelta, en los transportes públicos regulares de viajeros por carreteras de uso general y permanente que tengan su origen y la expedición del billete en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se realicen por las personas que en el siguiente artículo se especifican.

De acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio, la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes otorgará las subvenciones referidas.»

«Artículo 2.º - Beneficiarios de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada, cuyo reconocimiento corresponderá a la Dirección General de Transportes, las

personas que, teniendo establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean españolas o nacionales de otro estado comunitario y estén incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a) Mayores de 65 años.

b) Titulares de pensiones por causa de incapacidad permanente en la modalidad contributiva en sus grados de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, o equivalente en el régimen de Clases Pasivas del Estado.

c) Titulares de pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva.

d) Causantes de prestación familiar por hijo a cargo, en las modalidades contributivas y no contributivas, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

e) Titulares de prestaciones económicas reguladas por la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI) en cuanto no resulte incompatible con la subvención que se regula en el presente Decreto.

f) Titulares de prestaciones del Fondo de Asistencia Social (FAS).»

ARTICULO 2.º - Se adiciona un nuevo artículo en el Decreto 31/1999, de 9 de marzo, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 9.º - En el supuesto de que la tarjeta se utilice por persona distinta a su titular, dado el carácter personal e intransferible de la misma, la responsabilidad recaerá sobre la empresa colaboradora y sobre el titular o usuario de la tarjeta, de conformidad con los artículos 198.c en relación con el artículo 200.2.8 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT) y el artículo 199.i del ROTT en relación con el artículo 41 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT).»

ARTICULO 3.º - Se incluye una disposición adicional en el Decreto 31/1993, de 9 de marzo, con el siguiente tenor literal:

«QUINTA: Independientemente de los convenios acogidos al modelo contenido en el Anexo I del Decreto 31/1999, que continúan vigentes a todos los efectos, o de aquellos que puedan acogerse al mismo en el futuro, se autoriza al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes para que pueda llevar a efecto la formalización de los acuerdos necesarios con los operadores de transporte dirigidos a propiciar la subvención de los desplazamientos que realicen, por cualquier medio de transporte público, los titulares de las tarjetas de transporte reguladas en el Decreto 31/1999, de 9 de marzo, mediante las adaptaciones del referido modelo de convenio.

Además, cuando las causas operativas lo requieran, prevaleciendo en todo caso la utilidad de la prestación del servicio sobre la determinación del número de usuarios, se le autoriza para que, mediante los conciertos oportunos con los citados operadores, éstos puedan realizar los descuentos que se acuerden en los desplazamientos que efectúen los referidos titulares, mediante la transferencia de una cantidad a tanto alzado como compensación por la disminución de ingresos ocasionados y por la colaboración prestada en el proyecto.»

DISPOSICION FINAL UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 158/2000, de 27 de junio, por el que se modifica el Decreto 169/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan subvenciones para la formación del sector del transporte en Extremadura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 57 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, regula la posibilidad de colaboración entre la Administración y las asociaciones de transportistas y de actividades auxiliares y complementarias del transportes para mejorar el funcionamiento del sector.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se aprobó el Decreto 169/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan subvenciones para la formación del sector del transporte en Extremadura, como instrumento a través del cual se pretende reciclar y ampliar los conocimientos de todos los implicados en el sector del transporte.

Para lograr el objetivo reseñado en el párrafo anterior, la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes considera necesario hacer partícipes en el proceso de impartir dicha formación a todos los entes solicitantes, siempre que presenten proyectos viables, logrando, de esta forma, que todos los subsectores del transporte se vean beneficiados por las actividades formativas que se financien,

como consecuencia de la aplicación del presente Decreto, para lo que, a su vez, las ayudas se elevan al máximo posible dado que la acción es de interés significativo para el desenvolvimiento del Sector y la Administración debe fomentar la prestación de servicios de calidad con profesionales cada vez más solventes.

Por otra parte, se adecua el Decreto, y especialmente el momento en el que los solicitantes han de justificar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Por todo lo anterior es necesario incorporar al contenido del Decreto 169/1999 el texto que se expresa en el artículo único del presente Decreto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de junio de 2000,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Modificar los artículos 7, 9 y 11 del Decreto 169/1999, de 19 de octubre (D.O.E. n.º 124, de 23 de octubre de 1999), por el que se regulan subvenciones para la formación del sector del transporte en Extremadura, que quedarán redactados con el siguiente tenor literal:

«Artículo 7.º - Cuantía de las subvenciones y criterios para su adjudicación.

1. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 100% del coste aceptado por la Dirección General de Transportes, con el límite de 3.000.000 de pesetas para cada acción formativa, aunque se imparta en varias localidades, y 12.000.000 de pesetas por ente solicitante y convocatoria, o su equivalente en euros.

2. Para la valoración de las citadas acciones solicitadas se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la acción a las necesidades formativas del sector.
- b) Calidad de sus elementos configuradores y medios a emplear.
- c) Carácter innovador y actuaciones respecto a las nuevas normativas.
- d) Seguimiento y evaluación del aprovechamiento de los participantes.
- e) Cumplimiento del solicitante respecto a las concesiones de con-

vocatorias precedentes teniendo en cuenta el porcentaje de subvención concedido para las acciones.

3. Para procurar la formación de cada uno de los subsectores del transporte y la participación de todos en el proceso de formación, se subvencionará, con carácter prioritario, la acción formativa que obtenga la mayor puntuación de las presentadas por cada entidad solicitante, siempre que la dotación presupuestaria lo permita y que dicha acción formativa alcance al menos el 20% de la puntuación máxima posible, contabilizando todos los criterios contemplados en el punto 2 del presente artículo.»

«Artículo 9.º - Concesión de las subvenciones.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución de la Dirección General de Transportes a propuesta del Jefe de Servicio de Transportes. La resolución se notificará a los solicitantes y, si no expresan otras circunstancias, supondrá la aceptación del programa presentado para realizar el curso correspondiente, a cuyo cumplimiento queda supeditada la subvención.»

«Artículo 11.º - Pago de la subvención.

1. Las subvenciones se abonarán a la finalización del curso mediante certificación expedida por el Secretario del ente solicitante, con el refrendo del Presidente, en su caso, de haberse realizado el mismo conforme al programa aprobado, aportando justificantes de los gastos realizados.

2. Los beneficiarios han de acreditar, a la fecha de presentación de la certificación y de los justificantes mencionados en el punto 1 de este artículo, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.»

ARTICULO 2.º

1. La convocatoria para el año 2000 se realiza mediante el contenido del Anexo I de este Decreto.

2. El modelo de solicitud aparece recogido en el Anexo II de este Decreto.

DISPOSICION FINAL UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

Convocatoria de subvenciones para la formación del sector del transporte en Extremadura para 2000.

1.—OBJETO: Se convoca la concesión de ayudas para financiar actividades formativas dirigidas a empresarios profesionales y empleados del sector del transporte que tengan fijado su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—PLAZO DE PRESENTACION: El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente Decreto.

3.—REQUISITOS DE LOS CURSOS: Los cursos habrán de tener una duración mínima de 8 horas, ser impartido a un número de alumnos comprendidos entre un mínimo de 7 y un máximo de 15 y deberán estar finalizados al 15 de diciembre de 2000.

Excepcionalmente, una vez concedido el curso, podrán ser modificados por la Dirección General de Transportes, los parámetros fijados en cuanto a duración, número de alumnos, fecha de finalización y lugar de impartición, siempre que se justifique adecuadamente su necesidad.

4.—PRESUPUESTO DESTINADO: Para el ejercicio del año 2000 la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes destina a esta convocatoria 30.000.000 de pesetas, de los presupuestos vigentes, con cargo a la Aplicación Presupuestana 16.04.513 A.489.00.

5.—DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA SOLICITUD: El solicitante deberá presentar junto con la solicitud, según modelo contenido en Anexo II, la siguiente documentación:

- Acreditación de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- Copia compulsada del C.I.F.
- Copia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados.
- Alta de terceros debidamente diligenciada en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- Programa del curso.
- Relación de ponentes.
- Currículum de los ponentes.
- Número de alumnos.
- Lugar de impartición.
- Número de horas lectivas.
- Presupuesto desglosado por partidas.

6.—DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCION: Una vez finalizado el curso, en los quince días siguientes, el solicitante deberá presentar:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
- Certificado de no tener deuda con el Estado en periodo ejecutivo en relación con los tributos gestionados por aquél.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.
- Certificado de haberse realizado el mismo conforme al programa propuesto según se contempla en el artículo 11 del Decreto 169/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan subvenciones para la formación del Sector del Transporte en Extremadura.
- Relación nominal de asistentes y resultado de las evaluaciones realizadas indicativas del aprovechamiento.

– Justificantes de los gastos realizados.

7.—PLAZO PARA RESOLVER: La Dirección General de Transportes resolverá las peticiones de subvención en el plazo máximo de 3 meses contados desde el día de publicación de la convocatoria pública. Transcurrido el plazo inicial, y en su caso la prórroga, sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

8.—OTROS REQUISITOS: En todo lo no previsto en este Anexo regirá lo contenido en el articulado del Decreto en el que se contiene, y en el Decreto 169/1999, de 19 de octubre (DOE 23 de octubre de 1999) por el que se regulan subvenciones para la formación del Sector del Transporte en Extremadura.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

Don /Doña
 documento nacional de identidad número
 en representación de con C.I.F. nº.....
 con domicilio en
 calle
 código postal, teléfono

Expone: Que a la vista del Decreto por el que se regulan subvenciones para la formación del Sector del Transporte en Extremadura y la convocatoria de las mismas, considerando que reúne los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita: el otorgamiento de la correspondiente subvención para los cursos que en documentación anexa se relacionan.

(Lugar, fecha, firma del solicitante y sello del Ente)

Ilmo. Sr. Director General de Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO 159/2000, de 27 de junio, por el que se fijan las tasas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2000/2001.

El artículo 54.3.b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (en adelante L.R.U.), establece que las tasas académicas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites fijados por el Consejo de Universidades.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, determina en la letra B), apartado 2.b) de su Anexo único que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que, en materia de enseñanza superior, atribuye a las Comunidades Autónomas la mencionada Ley Orgánica 11/1983.

La Ley 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de Tasas y Precios Públicos, establece en su Disposición Adicional Cuarta, apartado 4, que se convalidan expresamente como tasas los precios públicos por estudios universitarios regulados en el Decreto 115/1996, de 16 de julio, y que anualmente, por Decreto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura establecerá el porcentaje de variación de tales tasas entre el índice general de actualización de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el establecido como referencia por el Consejo de Universidades.

La Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, en su reunión del día 17 de mayo de 2000, ha fijado los límites de incremento de precios académicos para el curso académico 2000/2001 (entre el 3 y el 5 por ciento).

La regulación de precios académicos debe tener en cuenta que en el próximo curso académico siguen coexistiendo dos sistemas de estructuración de los estudios universitarios, el tradicional de asignaturas y el de créditos.

En este contexto normativo, a propuesta de los Consejeros de Educación, Ciencia y Tecnología y de Economía, Industria y Comercio, coherentemente con los objetivos del Programa de corrección de desigualdades en el acceso a la educación por parte de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado en febrero de 1996 y actualizado mediante el Decreto 82/1998, de 16 de junio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura

acuerda establecer las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos en la Universidad de Extremadura, para el curso 2000/2001, como resultado de actualizar las establecidas en el presente curso 1999/2000, mediante la aplicación del incremento mínimo acordado por el Consejo de Universidades, 3 por 100, tanto para matriculaciones como evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría.

En su virtud

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

El presente Decreto regula las tasas a satisfacer en el curso académico 2000/2001 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

ARTICULO 2.º - Enseñanzas renovadas.

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes hayan sido aprobados por la Universidad de Extremadura y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, de acuerdo al grado de experimentalidad, según el Anexo I, que corresponda a las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas y de acuerdo con las tarifas del Anexo II y demás normas contenidas en el presente Decreto. En el caso de programas de doctorado, el valor del crédito será el que figura también en el citado Anexo II.

2. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida, considerando la titulación en que se oferten dichas materias, con independencia de la titulación que se desee obtener.

En el caso de materias de libre elección creadas exclusivamente con esta finalidad, se aplicará la tarifa correspondiente a grado de experimentalidad 4.

ARTICULO 3.º - Enseñanzas no renovadas

En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado 1 del artículo 2.º o que estando incluidas, sus planes de estudios no hayan sido homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a

las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará de acuerdo al grado de experimentalidad, según el Anexo III, que corresponda a las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas y de acuerdo con las tarifas del Anexo IV y demás normas contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 4.º - Matrículas por materias, asignaturas, disciplinas o créditos

1. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 5.º de este Decreto los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, bien del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos que estimen oportuno, respetando, en todo caso, el sistema de incompatibilidad académica que tenga establecida la Universidad de Extremadura. En este último supuesto, el importe total de la tasa a abonar en el curso no será inferior a 34.004 pesetas (204,37 euros), excepto si el alumno tuviere pendientes para finalizar sus estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo importe total no supere la tasa mínima anteriormente establecida, en cuyo caso abonará la cantidad resultante.

2. El ejercicio del derecho a matrícula establecido en el apartado anterior, no obligará a la modificación de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

3. En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, se diferenciarán únicamente tres modalidades, de ellas: anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación que tenga establecida la Universidad de Extremadura en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A tales efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. En estos casos, el importe a aplicar a las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales y la tercera parte de éstas para las trimestrales.

ARTICULO 5.º - Incidencia de los cursos o estudios

1. No obstante lo establecido en los artículos anteriores los alumnos que inicien estudios deberán matricularse de, al menos, 60 créditos en las enseñanzas renovadas y del primer curso completo en las no renovadas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los alumnos a los que les sean convalidados parcialmente los estudios que han de iniciar.

3. Las tasas a satisfacer por primeras, segundas o terceras y suce-

sivas matrículas se determinarán según las tarifas que se fijan en los Anexos I, II, III y IV.

4. En relación con las primeras matrículas, la tasa que abonarán los alumnos que vayan a cursar enseñanzas renovadas por el total de créditos de que se matriculen, siempre que su número no sea superior a la carga lectiva asignada por el respectivo plan de estudios o al resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente entre los años de duración de éste, en ningún caso superará al de las primeras matrículas de los respectivos cursos completos de las enseñanzas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente. En otro caso, el alumno deberá pagar el importe de los créditos que excedan de los citados máximos.

5. En el caso de segundas y sucesivas matrículas de enseñanzas renovadas, la tasa a pagar por una materia, asignatura o disciplina, resultante de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el Anexo II, no podrá sobrepasar el importe que corresponda a las que tengan asignados trece créditos del correspondiente grado de experimentalidad. En el caso de asignaturas cuatrimestrales y trimestrales, el límite será de siete y cuatro créditos, respectivamente.

6. En el caso de que el alumno opte por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, la tasa a abonar será la que corresponda a cada una de ellas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen el curso completo.

ARTICULO 6.º - Tasas por evaluaciones, pruebas, títulos y secretaría

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el Anexo V.

ARTICULO 7.º - Forma de pago

1. Los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de las tasas establecidas en el presente Decreto, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 de este artículo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en tres plazos ingresados de la siguiente forma: el primero por importe del 50% del total, al formalizar la matrícula; el segundo, por importe del 25% del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 2000; el tercero, por importe del 25% restante, entre los días 22 de enero y 12 de febrero de 2001.

2. En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres no será de aplicación el fraccionamiento de pago a que se refiere el apartado anterior. Sin embargo, la Universidad de Extre-

madura podrá autorizar, tanto la formalización de la matrícula como su consiguiente pago, a principio de curso o al inicio del trimestre o cuatrimestre correspondiente.

ARTICULO 8.º - Falta de pago

La falta de pago del importe total de la tasa, en el caso de opción por el pago total, o del correspondiente cuatrimestre o trimestre, en su caso, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, dará origen, asimismo, a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

ARTICULO 9.º - Familias numerosas

1. Serán aplicables a las tasas previstas en este Decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

2. Dando continuidad a lo previsto en la Disposición Adicional Primera, Cuatro, de la Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se añade una exención en los Anexos II y IV por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el V en todos los casos en los conceptos tributarios contenidos en el Decreto 79/1999, de 1 de junio, de tasas por enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura, por lo que quedarán exentas del pago de los mismos. La bonificación se aplicará al tercero y ulteriores hijos.

ARTICULO 10.º - Materias sin docencia

En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de las tasas de la tarifa ordinaria.

ARTICULO 11.º - Matrículas de honor

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

ARTICULO 12.º - Centros adscritos

Los alumnos de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de las tasas establecidas en los Anexos II y

IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás se satisfarán en la cuantía íntegra.

ARTICULO 13.º - Convalidación de estudios

1. Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25% de las tasas establecidas en los Anexos II y IV, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en el artículo anterior.

2. Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán tasas.

ARTICULO 14.º - Becas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en el Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar la tasa por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de tasas por prestación de servicios académicos.

2. Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de tasas por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono de la tasa correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos por la legislación vigente.

3. Para el pago de los servicios académicos regulados en este Decreto, los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O I

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL
APARTADO 1 DEL ARTICULO 2.º

Grado de Experimentalidad 1

Licenciatura en Medicina; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia y Podología

Grado de Experimentalidad 2

Licenciaturas en Biología, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Ciencias Ambientales, Química, Veterinaria, Bioquímica, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Grado de Experimentalidad 3

Ingenierías Industrial, Informática, Química, en Agronomía, en Organización Industrial, en Electrónica, en Geodesia y Cartografía, y de Materiales; Ingenierías Técnicas en Electricidad, Electrónica Industrial y Mecánica; Ingeniería Técnica Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Industrias Agrarias y Alimentarias, Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniería Técnica Forestal en Explotaciones Forestales; Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Informática de Sistemas; Ingeniería Técnica de Telecomunicación en Sonido e Imagen y en Telemática; Arquitectura Técnica; Ingeniería Técnica de Obras Públicas: especialidades de Transporte y Servicios Urbanos, Hidrología y Construcciones Civiles; Ingeniería Técnica en Topografía; Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

Grado de Experimentalidad 4

Licenciatura en Física.

Grado de Experimentalidad 5

Licenciaturas en Matemáticas, Ciencias y Técnicas Estadísticas, Psicopedagogía y Documentación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Educación Social y Terapia Ocupacional; Maestro especialidades en Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje.

Grado de Experimentalidad 6

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Economía, Investigación y Técnicas de Mercado, Ciencias Actuariales y Financieras, Geografía, Filología Clásica, Filología Francesa, Filología Inglesa, Filología Hispánica y Filología Portuguesa; Diplomaturas en Ciencias Empresariales, Turismo, Relaciones Laborales y Gestión y Administración Pública.

Grado de Experimentalidad 7

Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Derecho, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Comunicación Audiovisual y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomatura en Trabajo Social.

ANEXO II**TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO I**

(Precio crédito en pesetas/euros)

Grado de experimentalidad	Primera matrícula		Segunda matrícula		Tercera y sucesivas matrículas		Programa doctorado	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1	1.845	11,09	2.251	13,53	3.228	19,40	5.937	35,68
2	1.789	10,75	2.184	13,13	3.130	18,81	5.851	35,17
3	1.725	10,37	2.105	12,65	3.020	18,15	5.588	33,58
4	1.521	9,14	1.856	11,15	2.662	16	4.746	28,52
5	1.379	8,29	1.681	10,10	2.412	143,50	4.173	25,08
6	1.181	7,10	1.442	8,67	2.066	12,42	3.364	20,22
7	1.163	6,99	1.418	8,52	2.035	12,23	3.283	19,73

A N E X O I I I**GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 3.º****Grado de Experimentalidad 1**

Licenciatura en Medicina y Cirugía; Diplomatura de Enfermería.

Grado de Experimentalidad 2

Licenciaturas en Ciencias Biológicas, Químicas y Veterinaria.

Grado de Experimentalidad 3

Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas de Obras Públicas, Agrícola, Industrial y Topográfica; Diplomatura en Informática.

Grado de Experimentalidad 4

Licenciatura en Ciencias Físicas.

Grado de Experimentalidad 5

Licenciatura en Ciencias Matemáticas; Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica.

Grado de Experimentalidad 6

Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales y Filosofía y Letras (Filologías y Geografía); Diplomatura en Ciencias Empresariales.

Grado de Experimentalidad 7

Licenciaturas en Derecho y Filosofía y Letras (Historia e Historia del Arte).

ANEXO IV**TARIFAS SEGÚN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO III****Precios del curso completo en pesetas/euros**

Grado de experimentalidad	Primera matrícula		Segunda matrícula		Tercera y sucesivas matrículas	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1	110.717	665,42	135.075	811,82	193.755	1164,49
2	107.320	645,01	130.931	786,91	187.811	1128,77
3	103.455	621,78	126.215	758,57	181.048	1088,12
4	91.159	547,88	111.215	668,42	159.528	958,78
5	82.714	497,12	100.911	606,49	144.750	869,97
6	70.875	425,97	86.467	519,68	124.031	745,44
7	69.660	418,67	84.985	510,77	121.905	732,66

Precios de asignaturas sueltas

En matrículas por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo - en primera, segunda o tercera matrícula respectivamente - por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

ANEXO V**TARIFAS**

(precios en pesetas/euros)

1.- Evaluación y pruebas

Ref.	Concepto	Tarifa	
		Pesetas	Euros
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	7.891	47,43
1.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	7.891	47,43
1.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	23.086	138,75
1.4	Proyectos de fin de carrera	14.509	87,20
1.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	14.509	87,20
1.6	Curso iniciación y orientación para mayores de veinticinco años	11.776	70,78
1.7	Examen para tesis doctoral	14.509	87,20
1.8	Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario.		
1.8.1	Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	14.509	87,20
1.8.2	Por trabajos exigidos para dicha convalidación	24.165	145,23

2. Títulos y Secretaría

2.1	Expedición de títulos académicos		
2.1.1	Doctor	22.722	136,56
2.1.2	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	15.255	91,68
2.1.3	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	7.451	44,78
2.1.4	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado	3.499	21,03
2.2	Secretaría		
2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico	2.765	16,62
2.2.2	Compulsa de documentos	1.084	6,51
2.2.3	Expedición de tarjetas de identidad	592	3,56

CORRECCION de errores a la Orden de 2 de junio de 2000, por la que se crea el Registro de Títulos Académicos y Profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Advertido error en la Orden de 2 de junio de 2000, por la que se crea el Registro de Títulos Académicos y Profesionales correspon-

dientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, publicada en el D.O.E. n.º 69, de 15 de junio de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6000, párrafo quinto de la exposición de motivos:

Donde dice: «La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, regula el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, teniendo por objeto limitar el uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento automatizado de los datos de carácter perso-

nal para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de sus derechos, siendo de aplicación la misma a todo conjunto organizado de datos de carácter personal que sean objeto de un tratamiento automatizado, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.»

Debe decir: «La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, regula la protección de datos de carácter personal, teniendo por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, siendo de aplicación la misma a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.»

En la página 6001, artículo 6.º párrafo segundo:

Donde dice: «Los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con los datos obrantes en el mismo deberán ejercitarse ante la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, en el Real Decreto 1332/1994, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley Orgánica y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Debe decir: «Los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con los datos obrantes en el mismo deberán ejercitarse ante la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 1332/1994, en cuanto no se oponga a la citada Ley Orgánica y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 160/2000, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura reco-

ge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito de la producción de obras cinematográficas.

El desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual es un fenómeno cultural, social y económico que no es indiferente a ningún estamento, ya sea público o privado. El Gobierno Extremeño es consciente de la importancia que este sector está adquiriendo en nuestra sociedad, de sus posibilidades de difusión cultural y de generación de empleo.

El principio básico que fundamenta el presente Decreto es la consideración de las artes cinematográficas y audiovisuales como bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos. Por ello, y dadas las condiciones de producción y difusión en las que se encuentra el cine en la actualidad, se considera necesario habilitar los medios adecuados para que la producción de esta manifestación artística se lleve a cabo en las mejores condiciones.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones determina en su artículo 4.º que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y finalidad

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual, para la financiación de los gastos que se generen anualmente por la realización de nuevas producciones que se materialicen cada año.

2. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda obtenerse de instituciones o entidades públicas o privadas, si bien en ningún caso el importe conjunto de las ayudas puede superar el coste de producción de la obra a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

A.—Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, con un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, una producción cinematográfica y/o audiovisual.

B.—Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que, teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por los autores; que tengan un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, una producción cinematográfica o audiovisual.

C.—Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que se hayan formado en el año anterior al de la convocatoria y cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la formación de la Empresa, y que además cumplan los requisitos de territorialidad expresados en los puntos A o B anteriores.

D.—En el caso de Uniones Temporales de Empresas, los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

En ningún caso podrán beneficiarse de las ayudas previstas:

1. Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
2. Las realizadas con material de archivo en un porcentaje superior al 50% de su duración y las que, en la misma proporción, se limiten a reproducir con material ya filmado espectáculos, entrevistas, encuestas y reportajes, salvo que, excepcionalmente, atendiendo a sus valores culturales o artísticos, y previo informe de la comisión de valoración nombrada al efecto la exima de esta exclusión.
3. Las que realicen apología del tratamiento denigratorio de la persona.
4. Las que por sentencia firme fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito a partir del momento en que aquella declaración se produzca.

ARTICULO 3.º - Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y, por el importe total que se determine en la Orden de la Consejería de Cultura por la que se acuerde anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La cantidad máxima por ayuda se establecerá en la correspondiente Orden anual de apertura de plazo de presentación de solicitudes, no siendo ésta superior a cinco millones de pesetas, teniendo en cuenta la distribución que al respecto se establezca. En todo caso, la ayuda total, considerada de mínimis, no excederá de 100.000 euros en un periodo de tres años.

ARTICULO 4.º - Presentación de solicitudes

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que deseen acceder a estas ayudas deberán solicitarlas en el modelo oficial que se determine en la Orden de la Consejería de Cultura de apertura del plazo de presentación de solicitudes. Dichas solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y se presentarán junto con la documentación correspondiente ante el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en la calle Almendralejo, n.º 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.
3. El plazo de presentación de solicitudes será determinado por la Orden de la Consejería de Cultura que se publique anualmente.
4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.
5. Junto con el escrito de solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
 - A) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la ayuda, incluyendo en ella:
 - a) Guión literario.
 - b) Guión técnico y plan de rodaje.
 - c) Equipo técnico y artístico.
 - d) Director del mismo.
 - e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos.
 - f) Plan de distribución del proyecto.
 - g) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación en la que se acredite su autorización; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido (original o copia compulsada).

B) Número de proyectos realizados dentro y fuera de nuestra Comunidad en los dos años anteriores a la convocatoria anual, con indicación de las subvenciones concedidas (debidamente firmada por el solicitante).

C) Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones, o de no haberlas solicitado (debidamente firmada por el solicitante).

D) Número y relación laboral de cada componente de la empresa en la fecha de presentación de la solicitud (fijos, discontinuos, eventuales, etcétera), debidamente firmada por el solicitante.

E) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

F) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud.

G) Documento acreditativo del poder para representar a la empresa (original o copia compulsada).

H) Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a las Haciendas Estatal y Autonómica en original o copia compulsada.

I) Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2.º (original o copia compulsada).

J) Copia compulsada de los últimos recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas y Boletín de Autónomo y/o TC-1 y TC-2, de cotización a la Seguridad Social.

K) Currículum de los componentes de la empresa, con especial referencia a cuanto tenga relación con su actividad en el campo cinematográfico y/o audiovisual.

ARTICULO 5.º - Subsanación de solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañarán los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, la Consejería de Cultura, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá reca-

bar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de los proyectos.

ARTICULO 6.º - Estudio y evaluación

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Evaluadora cuya composición se determinará en la Orden por la que se declare abierto el plazo de presentación de solicitudes.

2. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Proponer al Consejero de Cultura la concesión de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

3. 1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas por la Comisión mencionada.

ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

Serán criterios prioritarios de valoración para la concesión de estas ayudas:

a) La calidad, el valor artístico, la creatividad y la originalidad del proyecto.

b) La preparación del equipo técnico y artístico.

c) Interés cultural del proyecto presentado y viabilidad del mismo.

d) La rentabilidad cultural, en relación con los programas de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

e) El desarrollo del proyecto en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) La trayectoria profesional estable en producción y gestión de empresas.

g) Producciones realizadas y repercusiones de las mismas.

h) El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores...) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura.

ARTICULO 8.º - Resolución del procedimiento

La concesión de la subvención se realizará por Orden del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El

plazo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

El plazo máximo total para resolver el procedimiento será de seis meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida. Asimismo se hará constar los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Dicha Orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que proceda.

ARTICULO 9.º - Pago de las ayudas concedidas

La aportación de la Consejería de Cultura se efectuará de la siguiente manera:

A.—El 75% a la resolución de concesión previa aceptación de las condiciones generales de la misma, que deberá realizarse en el plazo de quince días desde que se publique la Orden de concesión, y en particular en cuanto al importe de la ayuda, forma de financiación del resto del proyecto y en su caso, cláusula de minimis, quedando exonerado el beneficiario de prestar la garantía o aval correspondiente. En el caso de no aceptación en el plazo mencionado, se entenderá que se renuncia a la subvención.

B.—El 25% restante, una vez se realice la producción objeto de ayuda, siempre que se justifique la inversión del 100% del presupuesto de producción aprobado, todo ello antes de la fecha que se indique en la Orden anual de convocatoria y que la calidad de la misma se ajuste a lo elevado.

ARTICULO 10.º - Contraprestación. Las compañías beneficiarias de las ayudas reguladas en este Decreto, deberán:

1. Entregar copia o copias de la producción cinematográfica y/o audiovisual y de la documentación general de la forma que se determine en la Orden anual de convocatoria, una de las cuales será para engrosar los fondos de los servicios de imagen y sonido de la Junta de Extremadura.

2. Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura a exhibir un máximo de tres minutos de la producción realizada con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que la Consejería de Cultura decida y por tiempo indefinido.

3. Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido.

ARTICULO 11.º - Justificación de la subvención

1. Los adjudicatarios de estas subvenciones deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad y destino de la misma.

2. La justificación de la inversión se realizará mediante:

a) Relación numerada de todos los justificantes que se aporten.

b) Aportación de facturas en firme, contratos de suministros o de prestación de servicios necesarios (director, actores, escenógrafos, técnicos...) para la realización de la producción y justificantes de pago de todos los documentos enumerados; todo ello en original o copia compulsada.

ARTICULO 12.º - Publicidad de la subvención

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las producciones objeto de ayuda deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 13.º - Inspección y control

La Consejería de Cultura se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

ARTICULO 14.º - Revocación y posterior reintegro de la subvención

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A.—Por el incumplimiento de las obligaciones de justificación a que hacen referencia los artículos décimo y undécimo.

B.—Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

C.—Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura.

2. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 161/2000, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo catálogo de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

El artículo 7.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región. De acuerdo a dicho precepto se dictó la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, que en su artículo 5.2 dispone que: «El Catálogo de la Red de Carreteras de Extremadura se aprobará y modificará, en su caso, por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas».

Mediante el Decreto 109/1997, de 29 de julio, se aprobó la nueva denominación, categoría e identificación de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura. En dicho decreto, en su Anexo I, se establecía el nuevo Catálogo de Carreteras de acuerdo a la nueva nomenclatura adoptada.

El Decreto 95/2000, de 14 de abril, acuerda el cambio de titularidad entre determinadas carreteras de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, modificando la Red de Carreteras de Extremadura. En total se transfieren 221,9 Km. de carreteras de la Diputación Provincial de Badajoz a la Junta de Extremadura, 150,6 Km. de la Diputación Provincial de Cáceres a la Junta de Extremadura, 46,572 Km. de la Junta de Extre-

madura a la Diputación Provincial de Badajoz y 39,065 Km. de la Junta de Extremadura a la Diputación Provincial de Cáceres.

En cumplimiento del artículo 4.º de este último Decreto, el 8 de mayo de 2000 se firma el acta por el que se formaliza el cambio de titularidad de determinadas carreteras de la Junta de Extremadura y de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz por parte del Consejero de Obras Públicas y Turismo y los Presidentes de las respectivas Diputaciones Provinciales.

El presente Decreto tiene por finalidad dar cumplimiento a la Disposición Adicional Unica del Decreto anterior en el que se indicaba que los cambios de titularidad efectuados implicaban la debida modificación de la Red de Carreteras de Extremadura.

Por tanto procede la inclusión de estas carreteras en el Catálogo de Carreteras de la Junta de Extremadura, asignándoles una clave, así como dar de baja las claves de las carreteras que se transfieren a las Diputaciones Provinciales.

El Catálogo anterior necesitaba una profunda revisión puesto que ya se ha producido transferencia de carreteras, eminentemente urbanas, a determinados ayuntamientos, que era necesario dar de baja. También se ha creído conveniente hacer una reestructuración de las carreteras de titularidad de la Junta para una mejor gestión de las mismas, así como revisar la denominación de las carreteras para su mejor identificación.

Se establece, además, una disposición adicional en la que se insta a las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, a presentar al Consejero de Obras Públicas y Turismo para su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, la propuesta de Catálogo de Carreteras con la nueva relación y nomenclatura de las carreteras de su titularidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 27 de junio de 2000.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

1. Se aprueba el catálogo de carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura en los términos previstos en el Anexo del presente Decreto.
2. La sustitución de elementos identificativos de las carreteras que sufren cambios de denominación en el nuevo Catálogo de Carreteras se realizará de forma progresiva y corresponderá al Consejero

de Obras Públicas y Turismo dictar la Orden que determine en cada momento las carreteras a que afecten dichos cambios.

DISPOSICION ADICIONAL.—Las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, presentarán al Consejero de Obras Públicas y Turismo, para su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, la propuesta de Catálogo de Carreteras con la nueva relación y nomenclatura de las carreteras.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ANEXO.

CLAVE	DENOMINACIÓN CARRETERA.	CATEGORIA	LONGITUD
EX-100	DE CÁCERES A BADAJOZ.	BÁSICA	86.525
EX-101	DE N-630 A FREGENAL DE LA SIERRA POR ZAFRA.	BÁSICA	45.000
EX-102	DE MIAJADAS A LÍMITE DE PROVINCIA DE TOLEDO POR GUADALUPE.	BÁSICA	105.000
EX-103	DE PUEBLA DE ALCOCER A EX-201 POR LLERENA.	BÁSICA	195.486
EX-104	DE VILLANUEVA DE LA SERENA A LÍMITE DE PROVINCIA DE CÓRDOBA POR CASTUERA.	BÁSICA	79.749
EX-105	DE DON BENITO A PORTUGAL POR ALMENDRALEJO.	BÁSICA	131.734
EX-106	DE MIAJADAS A DON BENITO.	BÁSICA	22.735
EX-107	DE BADAJOZ A PORTUGAL POR VILLANUEVA DEL FRESNO.	BÁSICA	71.600
EX-108	DE NAVALMORAL DE LA MATA A PORTUGAL POR CORIA.	BÁSICA	132.250
EX-109	DE N-630 A LÍMITE DE PROVINCIA DE SALAMANCA POR CORIA	BÁSICA	55.490
EX-110	DE VALENCIA DE ALCÁNTARA A BADAJOZ	BÁSICA	69.500
EX-111	DE AZUAGA A EX-103 POR ZALAMEA DE LA SERENA.	BÁSICA	47.250
EX-112	DE ZAFRA A VILLANUEVA DEL FRESNO.	BÁSICA	72.200
EX-114	DE EX-103 A QUINTANA DE LA SERENA.	BÁSICA	8.025
EX-115	DE N-430 A QUINTANA DE LA SERENA.	BÁSICA	50.044
EX-116	DE N-430 A EX-102 POR PUERTO LLANO.	BÁSICA	34.600
EX-117	DE N-521 A EX-108 POR ALCÁNTARA.	BÁSICA	68.050
EX-118	DE GUADALUPE A NAVALMORAL DE LA MATA.	BÁSICA	66.420
EX-119	DE NAVALMORAL DE LA MATA A JARANDILLA DE LA VERA.	BÁSICA	32.880
EX-200	DE LLERENA A LÍMITE DE PROVINCIA DE SEVILLA (GUADALCANAL).	INTERCOMARCAL	16.918
EX-201	DE LÍMITE DE PROVINCIA DE HUELVA (SANTA OLALLA) A FREGENAL DE LA SIERRA.	INTERCOMARCAL	23.090
EX-202	DE VALENCIA DE LAS TORRES A SEGURA DE LEÓN.	INTERCOMARCAL	62.300
EX-203	DE PLASENCIA A LÍMITE DE PROVINCIA DE ÁVILA POR JARAÍZ DE LA VERA.	INTERCOMARCAL	82.000
EX-204	DE CORIA A LÍMITE DE PROVINCIA DE SALAMANCA POR LAS HURDES.	INTERCOMARCAL	73.170
EX-205	DE PORTUGAL A HERVÁS POR VILLANUEVA DE LA SIERRA.	INTERCOMARCAL	117.400
EX-206	DE CÁCERES A VILLANUEVA DE LA SERENA.	INTERCOMARCAL	86.975
EX-207	DE CÁCERES A PORTUGAL POR ALCÁNTARA.	INTERCOMARCAL	50.500
EX-208	DE PLASENCIA A ZORITA.	INTERCOMARCAL	103.400
EX-209	DE BADAJOZ A MÉRIDA POR MONTIJO.	INTERCOMARCAL	57.350
EX-210	DE PALOMAS A EX-103.	INTERCOMARCAL	38.550
EX-211	DE EX-103 A LÍMITE DE PROVINCIA DE CÓRDOBA POR MONTE RRUBIO DE LA SERENA.	INTERCOMARCAL	51.700
EX-212	DE ALMENDRALEJO A PALOMAS.	INTERCOMARCAL	18.462
EX-213	DE N-110 A EX-203 POR BARRADO.	INTERCOMARCAL	21.608
EX-214	DE N-630 A ALBURQUERQUE POR LA ROCA DE LA SIERRA.	INTERCOMARCAL	63.900
EX-300	DE BADAJOZ A ALMENDRALEJO.	LOCAL	34.150
EX-301	DE HIGUERA LA REAL LÍMITE DE PROVINCIA DE HUELVA (ENCINASOLA).	LOCAL	9.875
EX-302	DE N-630 A ALBURQUERQUE POR BROZAS.	LOCAL	78.050
EX-303	DE ALISEDA A ALBURQUERQUE.	LOCAL	38.815
EX-304	CIRCUNVALACIÓN SUR DE PLASENCIA.	LOCAL	5.200
EX-305	RAMAL N-432 A LLERENA.	LOCAL	437
EX-306	ENLACE EX-103 CON EX-200.	LOCAL	978
EX-307	DE MÉRIDA A GUAREÑA.	LOCAL	21.400
EX-308	DE AZUAGA A LÍMITE DE PROVINCIA DE CÓRDOBA.	LOCAL	18.655
EX-309	DE N-432 A LÍMITE DE PROVINCIA DE SEVILLA POR VALVERDE DE LLERENA.	LOCAL	16.884
EX-310	DE BADAJOZ A VALVERDE DE LEGANÉS.	LOCAL	24.845
EX-311	DE N-435 A HIGUERA DE VARGAS.	LOCAL	14.200
EX-312	DE EX-107 A HIGUERA DE VARGAS.	LOCAL	11.700
EX-313	DE BARCARROTA A ALCONCHEL.	LOCAL	21.100
EX-314	DE ALCONCHEL A CHELES.	LOCAL	18.770
EX-315	DE OLIVENZA A CHELES.	LOCAL	25.450
EX-316	DE EX-116 A CASTILBLANCO POR VALDECABALLEROS.	LOCAL	22.400
EX-317	DE OLIVA DE LA FRONTERA A LÍMITE DE PROVINCIA DE HUELVA	LOCAL	13.682

CLAVE	DENOMINACIÓN CARRETERA.	CATEGORIA	LONGITUD
	(ENCINASOLA).		
EX-318	DE PALLARES A N-630.	LOCAL	13.700
EX-320	DE ZAFRA A BARCARROTA.	LOCAL	49.200
EX-321	CIRCUNVALACIÓN OESTE DE ZAFRA.	LOCAL	2.700
EX-322	DE CABEZA DEL BUEY A PUEBLA DE ALCOCER.	LOCAL	35.492
EX-323	DE CABEZA DEL BUEY A LÍMITE DE PROVINCIA DE CIUDAD REAL POR ZARZA CAPILLA.	LOCAL	34.500
EX-324	DE HELECHAL A MONTECUBIO DE LA SERENA.	LOCAL	12.000
EX-325	DE EX-110 A EX-303 POR VILLAR DEL REY.	LOCAL	38.550
EX-327	DE LA ROCA DE LA SIERRA A MONTIJO.	LOCAL	25.100
EX-328	RAMAL DE LA N-V A MONTIJO.	LOCAL	5.150
EX-329	ENLACE N-V CON EX-100.	LOCAL	500
EX-330	RONDA DE BADAJOZ.	LOCAL	2.400
EX-333	DE EX-327 A MONTIJO.	LOCAL	263
EX-334	DE VILAFRANCA DE LOS BARROS A PALOMAS.	LOCAL	26.900
EX-335	DE PALOMAS A OLIVA DE MÉRIDA.	LOCAL	13.062
EX-336	DE VILLAGONZALO A OLIVA DE MÉRIDA.	LOCAL	10.259
EX-338	DE GUAREÑA A OLIVA DE MÉRIDA.	LOCAL	8.759
EX-342	DE VILAFRANCA DE LOS BARROS A HORNACHOS.	LOCAL	24.920
EX-343	DE EX-103 A HORNACHOS.	LOCAL	19.817
EX-344	DE PUEBLA DE LA REINA A HORNACHOS.	LOCAL	14.025
EX-345	DE DON BENITO A HIGUERA DE LA SERENA.	LOCAL	40.712
EX-346	DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA.	LOCAL	31.260
EX-347	DE VILLANUEVA DE LA SERENA A LA HABA.	LOCAL	4.885
EX-348	DE EX-115 A EX-346 POR LA CORONADA.	LOCAL	20.338
EX-349	DE CAMPANARIO A EX-103.	LOCAL	16.458
EX-351	DE N-430 A VILLANUEVA DE LA SERENA.	LOCAL	7.708
EX-353	DE DON BENITO A SU ESTACIÓN.	LOCAL	600
EX-354	DE N-430 A N-V POR CAMPOLUGAR.	LOCAL	31.800
EX-355	DE N-430 A ZORITA POR MADRIGALEJO.	LOCAL	27.990
EX-360	DE N-630 A FUENTE DEL MAESTRE.	LOCAL	10.250
EX-361	DE VILLALBA DE LOS BARROS A FUENTE DEL MAESTRE.	LOCAL	12.000
EX-362	DE N-432 A FUENTE DEL MAESTRE.	LOCAL	6.650
EX-363	DE TALAVERA LA REAL A LA ALBUERA.	LOCAL	19.060
EX-364	DE N-432 A LOS SANTOS DE MAIMONA.	LOCAL	6.700
EX-365	DE EX-101 A LOS SANTOS DE MAIMONA.	LOCAL	510
EX-370	DE PLASENCIA A POZUELO DE ZARZÓN.	LOCAL	33.950
EX-371	DE N-630 A EX-109.	LOCAL	12.662
EX-372	DE PORTEZUELO A EX-117 POR CECLAVÍN.	LOCAL	38.417
EX-373	DE N-630 A EX-390 POR TALAVÁN.	LOCAL	23.000
EX-374	DE N-521 A PORTUGAL POR CEDILLO.	LOCAL	40.680
EX-376	DE EX-374 A HERRERA DE ALCÁNTARA.	LOCAL	9.078
EX-379	TRAVESÍA DE MIAJADAS.	LOCAL	2.120
EX-380	TRAVESÍA DE NAVALMORAL DE LA MATA.	LOCAL	2.660
EX-381	DE TRUJILLO A MONTÁNCHÉZ.	LOCAL	40.000
EX-382	DE N-630 A MONTÁNCHÉZ.	LOCAL	12.100
EX-383	RAMAL N-630 A CÁCERES.	LOCAL	546
EX-384	DE LÍMITE DE PROVINCIA DE TOLEDO (LAS VENTAS DE SAN JULIÁN) A MADRIGAL DE LA VERA.	LOCAL	5.100
EX-385	DE JARAICEJO A EX-208.	LOCAL	14.700
EX-386	DE N-V A CASTAÑAR DE IBOR POR DELEITOSA.	LOCAL	35.200
EX-387	DE BOHONAL DE IBOR A LÍMITE DE PROVINCIA DE TOLEDO (PUENTE DEL ARZOBISPO).	LOCAL	38.500
EX-388	TRAVESÍA DE ALMARAZ.	LOCAL	1.347
EX-389	DE EX-203 A LA N-V POR SERREJÓN.	LOCAL	38.600
EX-390	DE CÁCERES A TORREJÓN EL RUBIO.	LOCAL	54.633
EX-391	DE EX-203 A MONASTERIO DE YUSTE.	LOCAL	1.879
EX-392	DE EX-119 A JARAÍZ DE LA VERA.	LOCAL	17.400

DECRETO 162/2000, de 27 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento, por falta de caudal, produciéndose constantemente deficiencias que interrumpen el suministro de agua potable, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios que se tratan de solventar con la solución adoptada.

El proyecto fue aprobado en fecha 7 de febrero de 2000.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 24 de abril de 2000 (D.O.E. n.º 52, de 6 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por D. Silvano Gómez Blasco y D. Manuel Grano de Oro Molina, de las que se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas, habiéndose desestimado los cambios de trazado propuestos por el Sr. Grano de Oro.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 163/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura.

Como consecuencia del envejecimiento de la población y de las posibilidades de tratamiento y prevención de las enfermedades transmisibles en los países desarrollados, éstas van siendo sustituidas por las crónicas degenerativas, sin que ello signifique la desaparición de aquéllas como posibles problemas de salud.

Según los datos que figuran en el Plan de Salud de Extremadura 1997-2000, las enfermedades transmisibles presentan en general un descenso en el número de casos notificados y en la tasa de incidencia acumulada anual, que en algunas enfermedades puede calificarse como espectacular, si bien otras mantienen su incidencia e incluso se eleva.

El Plan de Salud de Extremadura 1997-2000 contempla entre sus objetivos principales con respecto a las enfermedades transmisibles los siguientes:

- Para el año 2000, no existirán casos autóctonos de poliomielitís, difteria, tétanos neonatal, sarampión, parotiditis y rubeola congénita (Objetivo 5 de la OMS, Región europea).
- Lograr la reducción ininterrumpida y continua de la incidencia y consecuencias adversas de otras enfermedades transmisibles, sobre todo la infección por VIH (Objetivo 5 de la OMS, Región europea).
- Mantener las vacunas sistemáticas dentro de los centros de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma, con el fin de garantizar la cobertura universal y gratuita.
- Revisar permanentemente la adecuación del calendario de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la situación epidemiológica, la aparición de nuevas vacunas y los criterios de unificación a nivel nacional.
- Garantizar la calidad de las vacunas.
- Disminuir la prevalencia de patologías prevenibles mediante inmunización.

- Obtener información continua sobre los niveles de cobertura vacunal.
- Conseguir el uso generalizado de las tarjetas de vacunación individual.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y con el fin de poder cumplir todos estos objetivos, se hace necesaria la existencia de un grupo de expertos de diferentes áreas del campo sanitario para poder asesorar a la autoridad sanitaria ante situaciones ordinarias y extraordinarias que pudieran plantearse en relación con las enfermedades transmisibles y su prevención y control.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 2000

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, se crea el Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura, como órgano colegiado y de carácter consultivo.

ARTICULO 2.º

1. El Consejo Asesor tendrá la siguiente composición:

Un Presidente: El titular de la Dirección General de Salud Pública o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Prevención y Promoción de la Salud.
- Dos técnicos del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud.
- Un técnico epidemiólogo de la Dirección General de Salud Pública.
- Un representante de la Universidad de Extremadura de la cátedra de Pediatría.
- Un Técnico del Servicio de Ordenación y Asistencia Farmacéutica de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria.
- Dos facultativos especialistas en pediatría de Atención Primaria de Extremadura.
- Un facultativo especialista en inmunología.
- Dos facultativos especialistas en Pediatría de un hospital extremeño.
- Un facultativo especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública de un hospital extremeño.
- Un profesional de enfermería responsable del Programa de Vacunaciones de una Zona Básica de Salud.

- Dos médicos de familia de Atención Primaria de Extremadura.
- Un microbiólogo hospitalario.
- Un experto en Salud Laboral.

2. A criterio del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades, otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés.

3. Los miembros del Consejo serán designados por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de los órganos competentes de las Instituciones de procedencia.

4. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses. A propuesta de su presidente, podrán convocarse sesiones extraordinarias, cuando así lo demande la importancia o la urgencia de los temas a tratar.

5. Astuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 3.º - Serán funciones del Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura:

1. La elaboración de una propuesta del Plan de Acción en el área de las Inmunizaciones, para su posterior aprobación por parte de la Dirección General de Salud Pública.

La propuesta del Plan deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Relación priorizada de objetivos generales y líneas de actuación.
- b) Programas específicos con fijación de objetivos operativos.
- c) Determinación de los recursos necesarios.
- d) Determinación de órganos responsables, tanto en su desarrollo común, como en su caso, de la coordinación entre ellos.

2. Elaborar informes relativos a la situación de enfermedades susceptibles de ser evitadas por vacunación.

3. Elevar a la Administración sanitaria las propuestas de modificación que se consideren oportunas en el calendario de vacunas y en los programas de vacunaciones de la Comunidad Autónoma.

4. Estudiar y proponer la instauración de actuaciones extraordinarias en función de situaciones epidemiológicas complejas.

5. Proponer investigaciones en el marco de las enfermedades prevenibles mediante vacunación de interés regional.

6. Cuantas actuaciones les sean encomendadas por la Consejería

de Sanidad y Consumo, en relación con las enfermedades vacunables.

7. Asesorar en materia de planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con las vacunaciones y las enfermedades vacunables, así como en los aspectos estratégicos, epidemiológicos y científico-técnicos pertinentes para elaborar las medidas de actuación que en este ámbito puedan determinarse.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor de Inmunizaciones se regirá en su actuación y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 4 de enero, sin perjuicio de que puedan completar o desarrollar sus propias normas de funcionamiento.

ARTICULO 5.º - La pertenencia al Consejo Asesor de Inmunizaciones no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 164/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor para la Prevención y Control del SIDA en Extremadura.

La epidemia del SIDA constituye un problema de salud pública

de primera magnitud a nivel mundial. En España a pesar de ser uno de los países en los que la epidemia de SIDA comenzó más tardíamente, en pocos años hemos ido escalando puestos en número de casos hasta convertirnos en el país que más casos aporta a las cifras europeas y cuya población sufre una mayor afectación por el SIDA. Desde 1993 es la primera causa de mortalidad en población entre 25 y 44 años, habiendo superado a los accidentes de circulación, al cáncer y a las enfermedades cardiovasculares. Además representa la primera causa en hombres y la segunda en mujeres de la tasa de años potenciales de vida perdidos por SIDA y VIH. Estos indicadores de mortalidad sitúan al SIDA entre los principales problemas de salud pública en España.

El SIDA no es una enfermedad infecciosa común. Es una enfermedad esencialmente condicionada por la conducta humana y que tiene repercusiones sanitarias, sociales y económicas. Debido a esta peculiaridad la mejor herramienta de lucha contra el SIDA, a falta de una vacuna eficaz, es la prevención basada en la modificación de hábitos que favorecen la transmisión de la enfermedad.

Recientemente la epidemia ha empezado a controlarse en los países de la Unión Europea, situación en la que todavía no se encuentra España ya que en nuestro país el 80% de los casos se relacionan directa o indirectamente con el consumo de drogas por vía parenteral, dificultando el éxito a corto plazo de las medidas de prevención que han proporcionado mejores resultados con otras prácticas de riesgo.

Al igual que en el resto de España, en nuestra Comunidad Autónoma el SIDA representa una causa importante de morbi-mortalidad entre la población adulta joven.

Todo esto hace necesaria la intervención de las Autoridades Sanitarias a nivel general, autonómico y local con el objetivo de frenar la progresión de la infección por VIH, garantizar la atención de las personas enfermas e infectadas para disminuir la morbi-mortalidad y favorecer su no discriminación.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, se crea el Consejo Asesor para la prevención y control del SIDA en Extremadura, como órgano colegiado y de carácter consultivo.

ARTICULO 2.º

1. El Consejo Asesor para la Prevención y Control del SIDA tendrá la siguiente composición:

Presidente: El titular de la Dirección General de Salud Pública, o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Prevención y Promoción de la Salud de la Dirección General de Salud Pública.
- El Coordinador regional del SIDA.
- Dos Técnicos del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud, designados por el titular de la Dirección General de Salud Pública.
- Un Técnico Epidemiólogo de la Dirección General de Salud Pública, designado por el titular de dicha Dirección General.
- Un representante de la Universidad de Extremadura experto en SIDA.
- Dos representantes de la Consejería de Cultura, uno de la Dirección General de la Mujer y otro de la Dirección General de Juventud.
- Un representante de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.
- Un representante del Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación.
- Dos representantes de la Secretaría Técnica de Drogas de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- Dos representantes del INSALUD.
- Dos representantes de ONGs.

2. A criterio del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades, otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés.

3. Los miembros del Consejo serán designados por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de los órganos competentes de las instituciones de procedencia.

4. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses. A propuesta de su presidente, podrán convocarse sesiones extraordinarias, cuando así lo demande la importancia o la urgencia de los temas a tratar.

5. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 3.º - Serán funciones del Consejo Asesor para la Prevención y Control del SIDA, las siguientes:

1. La elaboración de una Propuesta de Plan de Acción en la prevención y control del SIDA, para su posterior aprobación por la Dirección General de Salud Pública.

La Propuesta del Plan de Acción deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Relación priorizada de objetivos generales y líneas de actuación.
- b) Programas específicos con fijación de objetivos operativos.
- c) Determinación de los recursos necesarios.
- d) Determinación de órganos responsables, tanto de su desarrollo común como, en su caso, de la coordinación entre ellos.

2. Análisis y evaluación de la problemática clínica y asistencial de la infección producida por el VIH y de las infecciones asociadas.

3. Elaboración de protocolos diagnósticos y terapéuticos a seguir en la atención de los pacientes infectados por el VIH.

4. Elaboración de recomendaciones para prevenir la transmisión por el VIH en el medio sanitario.

5. Promoción de actividades de educación y asesoramiento dirigidas a los pacientes.

6. Propuesta y evaluación de líneas de investigación sobre VIH en el medio sanitario.

7. Desarrollo de programas de formación dirigidos a personal sanitario.

8. El análisis y desarrollo de todas las cuestiones relacionadas con la infección por el VIH en el ámbito sanitario.

9. Propuestas y evaluación de las actuaciones de prevención relacionadas con la transmisión del VIH.

10. Elaboración de recomendaciones específicas sobre prevención del SIDA a incorporar en los programas de promoción y educación sanitarias.

11. Elaboración de recomendaciones para garantizar los derechos y evitar la discriminación de las personas infectadas por el VIH.

12. Propuesta y evaluación de líneas de investigación en los campos preventivo y social del SIDA.

13. Desarrollo de programas de formación dirigidos a colectivos y profesionales implicados, directa o indirectamente, en la problemática asociada al SIDA.

14. La evaluación del impacto del SIDA tanto en su vertiente epidemiológica como socioeconómica.

15. Y en general, todo lo relativo a los aspectos preventivos, socia-

les, legales, éticos y de otro tipo que estén relacionados con el SIDA.

16. Periódicamente, y al menos una vez al año, elaborará un documento de conclusiones.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor para la Prevención y Control del SIDA se regirá en su actuación y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 4 de enero, sin perjuicio de que puedan completar o desarrollar sus propias normas de funcionamiento.

ARTICULO 5.º - La pertenencia al Consejo Asesor para la Prevención y Control del SIDA no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 165/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Enfermedades Cardiovasculares de Extremadura.

Las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en Extremadura. Los accidentes cardiovasculares y la enfermedad coronaria son los motivos principales de mortalidad dentro de este grupo de patologías.

Además ocupan el tercer lugar en cuanto a morbilidad general atendida en los hospitales y, en el caso de la hipertensión arterial, la segunda causa de consulta más frecuente en atención primaria en nuestra Comunidad Autónoma.

Considerando que es posible prevenir dichas enfermedades mediante la actuación sobre factores de riesgo, sobre todo con la aplicación de medidas preventivas, especialmente en lo que se refiere a la alimentación, al fomento del ejercicio físico, a la reducción de la obesidad, al control de la tensión arterial, a la mejora de las condiciones de trabajo, a la lucha contra el tabaquismo y a la educación e información de la población, el Plan de Salud de Extremadura 1997-2000 contempla entre sus objetivos reducir la morbimortalidad prematura por enfermedades cardiovasculares mediante la intervención sobre los factores de riesgo y el tratamiento adecuado de los afectados mejorando así la calidad de vida de los mismos.

El Consejo de la Unión Europea, en Resolución 94/C 165/02, de 2 de junio de 1994, reconoce que la prevención y el estudio de las causas de las enfermedades cardiovasculares, así como la lucha contra éstas, constituyen una prioridad fundamental para alcanzar el objetivo de promover la salud y garantizar un alto nivel de protección de la misma e insta a la Comisión a que tome, en estrecho contacto con los Estados miembros, cualquier iniciativa encaminada a fomentar la coordinación de sus políticas y programas en la materia.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, se crea el Consejo Asesor sobre Enfermedades Cardiovasculares de la Comunidad Autónoma de Extremadura como órgano colegiado y de carácter consultivo.

ARTICULO 2.º

1. El Consejo Asesor de Enfermedades Cardiovasculares de Extremadura estará presidido por el titular de la Dirección General de Salud Pública, o persona en quien delegue, y un máximo de dieciséis vocales.

2. A criterio del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades, otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés.

3. Los miembros del Consejo serán designados por el Consejero de Sanidad Consumo, a propuesta de los órganos competentes de sus instituciones de procedencia.

4. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada seis meses. A propuesta de su presidente, podrán convocarse reuniones extraordinarias, cuando así lo demande la importancia o la urgencia de los temas a tratar.

5. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 3.º - El Consejo Asesor de Enfermedades Cardiovasculares desempeñará entre otras, las siguientes funciones:

1. La elaboración de una Propuesta de Plan de Acción en el Área de las Enfermedades Cardiovasculares, para su posterior aprobación por la Dirección General de Salud Pública.

La Propuesta del Plan de Acción deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Relación priorizada de objetivos generales y líneas de actuación.
- b) Programas específicos con fijación de objetivos generales y líneas de actuación.
- c) Determinación de recursos necesarios.
- d) Determinación de los órganos responsables, tanto de su desarrollo común como, en su caso, de la coordinación entre ellos.

2. Además realizará funciones de asesoramiento e información para elaborar planes de acción dirigidos a:

- a) Actuar sobre los factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares modificando hábitos no saludables y reforzando los factores de protección.
- b) Conseguir el diagnóstico precoz y prestar la asistencia sanitaria adecuada a las personas afectadas.
- c) Formar adecuadamente a los profesionales sanitarios colaborando en dicha formación si fuera necesario.
- d) Elaborar proyectos de investigación y evaluación de la efectividad y eficiencia de los programas y servicios sanitarios destinados a la prevención y asistencia de los que padecen enfermedades cardiovasculares.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor de Enfermedades Cardiovasculares se regirá en su actuación y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 4 de enero, sin perjuicio de que puedan completar o desarrollar sus propias normas de funcionamiento.

ARTICULO 5.º - La pertenencia al Consejo Asesor de Enfermedades Cardiovasculares no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 166/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Bocio Endémico de Extremadura.

El bocio endémico es un problema de salud pública que ha sido fácilmente solucionado en aquellas zonas donde se ha introducido la incorporación de más cantidad de yodo, generalmente a través de los alimentos, en el organismo.

Se considera que la deficiencia de yodo es, en el mundo actual, la causa prevenible más frecuente de déficit mental.

Por la gravedad y extensión del problema la OMS, Naciones Unidas (Cumbre de la Infancia de 1990), FAO y UNICEF, entre otras Organizaciones mundiales, han declarado que la erradicación de la deficiencia de yodo a escala mundial para el año 2000 es una de las medidas sanitarias prioritarias. Desde la Cumbre de la Infancia, entre los derechos humanos básicos se incluye que:

«Todo niño tiene el derecho a una cantidad adecuada de yodo en su dieta»

«Toda madre debe tener una nutrición de yodo adecuada para evitar que el niño tenga un desarrollo mental atrasado por una carencia de este micronutriente esencial».

Algunas zonas de Extremadura han padecido este mal endémico desde tiempo inmemorial. Los estudios epidemiológicos realizados por la Junta de Extremadura vienen a evidenciar una sensible corrección de las altas tasas de prevalencia que en 1985 se detectaron en comarcas como Las Hurdes, La Vera o Las Villuercas, disminución que debemos atribuir a la conjunción de factores económicos, culturales, de comunicación, educativos y la mejora de hábitos alimentarios y consumo de sal yodada.

Entre las líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura 1997/2000 se contempla la realización de estudios epidemiológicos para conocer la prevalencia de caries y del bocio endémico. Así mismo uno de los objetivos del Plan es que para el año 1998 todos los comedores escolares de nuestra comunidad utilizarán sal yodada. Sin embargo, según los datos aportados por los reconocimientos que se realizan en centros escolares cada año por los profesionales sanitarios, cumpliendo con lo establecido en el Programa de Salud Escolar, tanto en la provincia de Cáceres como en la de Badajoz, se detecta aún un porcentaje elevado de casos en muchas Zonas de Salud.

Es por ello que se hace necesaria la creación de un grupo de expertos en este tema para delimitar las líneas de actuaciones a seguir y así lograr la erradicación de esta enfermedad en nuestra Comunidad Autónoma.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, se crea el Consejo Asesor de Bocio Endémico de Extremadura, como órgano colegiado y de carácter consultivo.

ARTICULO 2.º

1. El Consejo Asesor de Bocio Endémico de Extremadura estará presidido por el titular de la Dirección General de Salud Pública, o persona en quien delegue, y un máximo de dieciséis vocales.

2. A criterio del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, a

las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades, otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés.

3. Los miembros del Consejo serán designados por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de los órganos competentes de sus instituciones de procedencia.

4. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada seis meses. A propuesta de su presidente, podrán convocarse reuniones extraordinarias, cuando así lo demande la importancia o la urgencia de los temas a tratar.

5. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 3.º - Serán funciones del Consejo Asesor de Bocio Endémico de Extremadura:

1. La elaboración de una Propuesta de Plan de Acción en el Área de la Deficiencia de Yodo, para su posterior aprobación por la Dirección General de Salud Pública.

La Propuesta del Plan deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Relación priorizada de objetivos generales y líneas de actuación.

b) Programas específicos con fijación de objetivos operativos.

c) Determinación de los recursos necesarios.

d) Determinación de órganos responsables, tanto de su desarrollo común como, en su caso, de la coordinación entre ellos.

e) Evaluación.

2. Informar y asesorar en materia de prevención, educación sanitaria, formación de personal sanitario y sobre cuantos aspectos relacionados con las enfermedades derivadas de la deficiencia de yodo les sean solicitados por la Consejería.

3. Informar y asesorar sobre atención y asistencia sanitaria en bocio endémico en sus diversos aspectos teóricos y prácticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Proponer, y en su caso realizar, estudios o trabajos de investigación en el ámbito de la deficiencia de yodo en las áreas que a su juicio sean prioritarias.

El Consejo Asesor pondrá en conocimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo los problemas o necesidades que en otras materias relacionadas con la deficiencia de yodo, merezcan un estudio o una actuación por parte de otros órganos competentes de la Administración.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor de Bocio Endémico se regirá en su actuación y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 4 de enero, sin perjuicio de que puedan completar o desarrollar sus propias normas de funcionamiento.

ARTICULO 5.º - La pertenencia al Consejo Asesor de Bocio Endémico no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 167/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Salud Bucodental.

La caries es una de las enfermedades más prevalentes de entre las que padece el ser humano en nuestra sociedad. La elevada morbilidad por caries y periodontopatías, y la alta sensibilidad y eficacia demostrada por las principales medidas preventivas, justifican su selección como área prioritaria de intervención. En los estudios realizados en la Comunidad Autónoma sobre higiene bucodental y exploraciones gingivales en escolares de 12 años, se aprecia que existe una higiene deficiente en 3 de cada 4 niños, observándose problemas gingivales en el 72,6% de las exploraciones.

Basándonos en los resultados anteriores, parece ser un área idónea para seguir impulsando intervenciones destinadas a promover la salud bucodental mediante la educación para la salud en materia de alimentación y nutrición, la motivación para un cepillado diario y correcto de los dientes y la utilización preventiva de flúor.

El Plan de Salud de Extremadura 1997-2000 contempla entre sus objetivos en salud prevenir las enfermedades bucodentales y promover la salud bucodental en todos los sectores de la población, así como promover y prestar la adecuada asistencia a la salud bucodental infantil de forma prioritaria.

La Organización Mundial de la Salud recomienda para el año 2000 que al menos el 80% de los niños de 6 años de edad deberá estar libre de caries, y los niños de 12 años de edad no deberán tener más de 1,5 CAOD (Dientes cariados, obturados o ausentes).

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo se crea el Consejo Asesor de Salud Bucodental de Extremadura, como órgano colegiado y de carácter consultivo.

ARTICULO 2.º

1. El Consejo Asesor de Salud Bucodental de Extremadura estará presidido por el titular de la Dirección General de Salud Pública, o persona en quien delegue, y un máximo de dieciséis vocales.

2. A criterio del Consejo, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés.

3. Los miembros del Consejo serán designados por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de los órganos competentes de sus Instituciones de procedencia.

4. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada seis meses. A propuesta de su presidente, podrán convocarse reuniones extraordinarias, cuando así lo demande la importancia o urgencia de los temas a tratar.

5. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 3.º - Serán funciones del Consejo Asesor de Salud Bucodental las siguientes:

1. La elaboración de una Propuesta de Plan de Acción en el Area de la Salud Bucodental, para su posterior aprobación por la Dirección General de Salud Pública.

La Propuesta del Plan deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Análisis de la situación actual en Extremadura.
- b) Relación priorizada de objetivos generales y líneas de actuación.
- c) Programas específicos con fijación de objetivos operativos.
- d) Determinación de los recursos necesarios.
- e) Determinación de órganos responsables, tanto de su desarrollo común como, en su caso, de la coordinación entre ellos.
- f) Evaluación.

2. Informar y asesorar en materia de prevención, educación sanitaria, formación de personal sanitario dental y sobre cuantos aspectos relacionados con las enfermedades bucodentales les sean solicitados por la Consejería.

3. Informar y asesorar sobre atención y asistencia sanitaria en salud bucodental en sus diversos aspectos teóricos y prácticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Proponer, y en su caso realizar, estudios o trabajos de investigación en el ámbito de la salud bucodental en las áreas que a su juicio sean prioritarias.

El Consejo Asesor pondrá en conocimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo los problemas o necesidades que en otras materias relacionadas con la salud bucodental merezcan un estudio o

una actuación por parte de otros órganos competentes de la Administración.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor de Salud Bucodental se regirá en su actuación y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 4 de enero, sin perjuicio de que puedan completar o desarrollar sus propias normas de funcionamiento.

ARTICULO 5.º - La pertenencia al Consejo Asesor de Salud Bucodental no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 27 de junio de 2000, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes de Personal Funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de libre designación de Jefes/as de Servicio y asimilados.

Estando vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura varios puestos de trabajo de personal funcionario cuyo sistema de provisión es el de libre designación, y como quiera que todos ellos se hallan dotados presupuestariamente, corresponde llevar a efecto su provisión por el referido sistema.

Por consiguiente, de acuerdo con las características que figuran en las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario vigentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, y modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, y el Capítulo III del Título I del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3.2.i) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la provisión de dichos puestos con sujeción a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—CONVOCATORIA

Se convoca provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, mediante el procedimiento de libre designación, de los puestos de Jefes/as de Servicio y asimilados que se hallan vacantes en esta Administración, y que figuran en Anexo I de la presente convocatoria, de acuerdo con los requisitos y características que para cada uno de ellos determina la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

SEGUNDA.—PARTICIPANTES

1. Podrán participar en la presente convocatoria tanto los funcionarios pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, como a cualquier otra Administración Pública, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para el desempeño del puesto que solicitan, así como las condiciones generales de la presente convocatoria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.—SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en esta convocatoria, ajustadas al modelo que figura en Anexo II a esta Orden, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Las mismas podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, en cualquiera de las Consejerías y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, que deberán remitirla a la convocante en el plazo de 48 horas, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirán en el proceso y serán archivadas sin más trámites, aquellas solicitudes registradas fuera de plazo.

2. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. Los aspirantes acompañarán a su solicitud «currículum vitae» en el que figuren debidamente acreditados el Cuerpo, Escala o Especialidad a que pertenecen, el Grupo en el que se hallan clasificados, la Titulación Académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, cursos de formación realizados y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, adjuntando la documentación que de modo fehaciente acredite las circunstancias y méritos alegados.

CUARTA.—ADJUDICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

1. Las solicitudes presentadas, junto con la documentación que se acompañe a las mismas, serán remitidas por la Dirección General de la Función Pública a las Consejerías donde figuren adscritos los puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria, las cuales, en el plazo de 15 días a contar desde su recepción, remitirán a la

Consejería de Presidencia informe y propuesta de nombramiento suscritos por su titular. A la vista de cada propuesta, por la Consejería de Presidencia se dictará la Resolución que en definitiva proceda, que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Si el nombramiento fuera a recaer en un funcionario destinado en Consejería distinta a la del puesto solicitado, se requerirá el informe preceptivo y no vinculante de aquella, la cual deberá emitirlo en el plazo de 15 días naturales. De no emitirse en este plazo, se considerará favorable.

2. Previamente, tan pronto como se reciban las solicitudes referidas en el apartado anterior, cada Consejería donde estén adscritos los puestos de trabajo vacantes podrá, si lo estima conveniente, celebrar entrevista personal con cada uno de los aspirantes a cualquiera de los referidos puestos.

3. Cualquiera de los puestos convocados podrá ser declarado desierto si ninguno de los aspirantes, según informe motivado de la Consejería afectada, reúne los requisitos exigidos o no es considerado idóneo para el desempeño del mismo.

4. La resolución de nombramientos se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y a la competencia para proceder a los mismos.

En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

QUINTA.—DESTINOS

Los traslados que se deriven de la resolución de la presente convocatoria tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización alguna, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

SEXTA.—TOMA DE POSESION

1. El plazo de toma de posesión del nuevo destino será de 3 días naturales si no implica cambio de residencia del funcionario, o de 10 días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de esta convocatoria.

A estos exclusivos efectos, las retribuciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo se devengarán de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 20.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2000.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde la publicación de la resolución de la presente convocatoria, y será de 3 días naturales, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de 10 días.

No obstante, con carácter excepcional, y siempre que medien razones justificadas, la resolución de la convocatoria podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los adjudicatarios.

2. El Secretario General Técnico de la Consejería donde preste servicio el funcionario podrá, no obstante, acordar la prórroga de su cese por necesidades del servicio hasta 20 días hábiles, debiendo comunicárselo a la Consejería a la que haya sido destinado el funcionario y a la Dirección General de la Función Pública.

3. Con independencia de lo establecido en el número anterior, el Secretario General Técnico de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino el funcionario, podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta un máximo de 20 días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General de la Función Pública.

SEPTIMA.—RECLAMACIONES

Contra la presente convocatoria, y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y, potestativamente, recurso de reposición, con carácter previo, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de los tribunales podrán ser impugnados por los interesados en las casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de junio de 2000.

La Consejera de Presidencia,
M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

CENDIR	CÓDIGO N.CTRL.	DENOMINACIÓN UBICACIÓN	HOR.	NI	NIV.	C.ESPECÍFICO TIPO SUBCOC.	TP PR	GRUPO
02 01	010000 133	J.SERV. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL MÉRIDA			29	1.1 IDRF	S L	A
02 04	010000 5837	J.SERV. DE PRENSA MÉRIDA			29	1.1 IDRF	S L	A
10 04	000000 9657	VOCAL PERMANENTE JUNTA ECONOMICA-ADTVA. MÉRIDA			28	1.2 IDRF	N L	B
10 05	020000 5443	J.SERV.DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL MÉRIDA			28	1.2 IDRF	S L	AB
10 07	000000 3237	INTERVENTOR/A ADJUNTO SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA			28	1.2 IDRF	N L	A
10 08	010000 2146	J.SERV.DE PROMOCIÓN COMERCIAL MÉRIDA			29	1.2 IDRF	S L	A
12 05	030000 4410	J.SERV.APOYO A LAS ESTRUCTURAS PRODUCTIVAS MÉRIDA			29	1.2 IDRF	S L	A
13 01	050000 9712	J.SERV.DE INFORMÁTICA MÉRIDA			28	1.2 IDRF	S L	AB
13 03	020000 9595	J.SERV.DE POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA MÉRIDA			29	1.1 IDRF	S L	A
13 04	010000 9613	J.SERV.DE TELECOMUNICACIONES MÉRIDA			29	1.1 IDRF	S L	A
13 06	010000 9783	J.SERV.DE ORDENACIÓN ACADÉMICA MÉRIDA			29	1.1 IDRF	S L	A
13 07	010000 9786	J.SERV.DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE MÉRIDA			29	1.1 IDRF	S L	A
14 01	010000 3218	J.SERV. PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES MÉRIDA			29	1.1 IDRF	S L	A
15 01	010000 311	J.SERV.TÉCNICO-ADMINISTRATIVO MÉRIDA			29	1.2 IDRF	S L	A
15 01	020000 9915	J.SERV. DE ASUNTOS GENERALES MÉRIDA			28	1.2 IDRF	S L	AB
15 02	040000 9916	J.SERV. DE PLANIFICACIÓN MÉRIDA			29	1.1 IDRF	S L	A
15 03	020000 4943	J.SERV. PROMOCIÓN DE TURISMO MÉRIDA			28	1.2 IDRF	S L	AB
17 04	000000 9941	DTOR/A CASA DE LA MUJER BADAJOZ			26	1.3 IDRF	S L	AB
17 04	010000 4450	J.SERV.DE LA MUJER MÉRIDA			29	1.2 IDRF	S L	A
19 01	020000 5396	J.SERV.TERRITORIAL BADAJOZ			29	1.2 IDRF	S L	A

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de junio de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «GUADIANA».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060054, denominada «GUADIANA», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la adquisición y explotación de maquinaria agrícola y servicios agrícolas y ganaderos; tiene un capital social de 120.000 ptas. (721,21 euros), y su domicilio se establece en C/. Bonete, n.º 7, de Talavera la Real (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Jaime Traver Amador, como Presidente; D. Manuel Traver Amador, como Secretario, y D. Francisco Becerra Núñez, como Vocal.

Mérida, a 21 de junio de 2000.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incen-

tivos del Decreto 144/1997 y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por inicio de actividad que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.
2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por inicio de actividad que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de

incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 31 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
I.A. 00-0011-4	IRIDAN SERVICIOS, S.L.	MÉRIDA	56.575	28.000
I.A. 99-0742-4	HOTEL ALONSO DE MONROY, S.L.	BELVIS DE MONROY	1.900.000	950.000
I.A. 99-0780-4	FRUIGAR, SOC. COOP.	GARGALIGAS	645.200	323.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 00-0006-4	HERMANOS CORDOBES ORDIALES, C.B.	CASAR DE CACERES
I.A. 00-0029-4	ASESORIA TECN. AGRARIA PLACENTINA, S.L.L	PLASENCIA

ORDEN de 31 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a un expediente.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente, citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las in-

dustrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 31 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		<i>Orden 24/09/1998 (D.O.E. 10/10/1998)</i>			
I.A. 97-1027-1	PANADERIA LOS POLLOS, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	21.609.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	21.233.350
		SUBVENCION:	8.644.000	SUBVENCION:	8.281.000
		EMPLEO CREADO:	2.0	EMPLEO CREADO:	1.5

ORDEN de 31 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 37 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e

Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas

por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan la disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir

mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 31 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 00-0010-1	MANIPULADOS MARIOLA, S.L.	CRISTINA	15.422.655	4.781.000	3.0	2.0
I.A. 00-0036-1	PANIFICADORA NTRA. SRA. GUADALUPE, S.L.	MIAJADAS	3.920.000	823.000	6.0	0.0
I.A. 99-0162-1	ARIDOS GONZALEZ ALVAREZ, S.L.	BADAJOS	58.595.000	19.922.000	21.9	1.0
I.A. 99-0277-2	SOCIEDAD COOPERATIVA VEGAS BAJAS	GUADIANA DEL CAUDILLO	37.793.430	17.007.000	23.5	4.0
I.A. 99-0321-1	TRANSPORTES Y HORMIGONES NUÑEZ, S.A.	CACERES	29.349.221	8.805.000	18.0	1.0
I.A. 99-0545-1	PLAZA GRANDE, C.B.	ZAFRA	59.078.715	22.450.000	1.0	3.0
I.A. 99-0548-1	MUÑOZ SACRISTAN, ROSA MARIA	BADAJOS	14.691.579	2.204.000	4.0	1.0
I.A. 99-0559-1	GARZON GALLEGOS, JESUS MARIA	PLASENCIA	1.075.480	269.000	1.0	1.0

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 99-0582-2	COSIGU, SOC. COOP. LTDA.	GUAREYA	7.580.000	2.729.000	21.2	1.8
I.A. 99-0625-1	TALLER MARTIN SIERRA CONST. METAL, C.B.	ORELLANA LA VIEJA	15.764.361	4.572.000	0.0	2.0
I.A. 99-0628-1	INDUGRAFIC ARTES GRAFICAS, S.L.	BADAJOS	7.005.097	1.191.000	22.0	2.0
I.A. 99-0639-1	CRUCES CABALLERO, ANDRES	CAMPANARIO	5.043.120	1.009.000	2.4	0.0
I.A. 99-0657-1	TORRADO MARTIN, PRIMITIVA	BAÑOS DE MONTEMAYOR	6.978.340	1.396.000	1.1	0.0
I.A. 99-0658-1	P.V.C. EXTREMADURA, S.L.	MÉRIDA	40.414.600	15.762.000	10.5	3.0
I.A. 99-0665-1	POLO GARCIA, MANUEL	SIERRA DE FUENTES	1.050.088	315.000	2.0	1.0
I.A. 99-0683-1	AVIS CORREYERO, JUAN DIEGO	MIAJADAS	5.123.600	769.000	10.0	0.0
I.A. 99-0695-1	HOTEL RURAL DON JULIO, S.L.	PERALES DEL PUERTO	63.583.345	24.162.000	1.0	3.0
I.A. 99-0699-1	RAMA JIMENEZ, S.L.	ALMENDRALEJO	2.550.000	587.000	2.0	0.0
I.A. 99-0702-1	GONZALEZ MONTERO, JULIAN	OLIVA DE MÉRIDA	4.103.223	821.000	2.1	0.0
I.A. 99-0710-2	TALLERES UNIRACOR, S.A.L.	MORALEJA	18.508.880	3.147.000	1.0	2.0
I.A. 99-0713-2	MUEBLES DE COCINA MC, SOC. COOP.	CORIA	11.931.680	4.773.000	0.0	5.0
I.A. 99-0734-1	AGUDO, C.B.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	60.075.911	21.627.000	5.0	2.5
I.A. 99-0747-1	REPOSTERIA ARTESANA EXTREMEÑA, S.L.	BADAJOS	34.599.241	13.840.000	0.0	7.0
I.A. 99-0750-1	SECADERO DE JAM. Y EMBUT. EL CRUCE, S.L.	TORRECILLA DE LA TIESA	99.694.371	29.908.000	0.0	3.0
I.A. 99-0754-1	VERDE SOLIS, MARTIN ANGEL	FREGENAL DE LA SIERRA	9.006.189	1.351.000	1.0	1.0
I.A. 99-0781-1	LA PINEDA DE LA VERA TURISMO RURAL, S.L.	TALAUVERUELA	89.204.964	24.977.000	0.0	4.0
I.A. 99-0800-1	CRISBAEX INSTALACIONES, S.L.	CACERES	89.503.290	24.166.000	0.0	10.0
I.A. 99-0809-1	TALLERES DISAN, S.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	25.601.960	6.913.000	4.4	1.0
I.A. 99-0810-1	CONFECCIONES LLES D S.L.	MONTJO	28.536.954	8.846.000	1.0	2.0
I.A. 99-0812-1	TALLERES GONZALEZ Y CRUZ, S.L.	BERLANGA	1.200.000	240.000	4.4	0.0
I.A. 99-0819-1	MUEBLES MONTERO DE HERVAS, S.L.	HERVAS	6.581.064	1.448.000	11.0	0.0
I.A. 99-0820-1	NEILA HERNANDEZ, SATURNINO	HERVAS	4.400.000	880.000	3.0	0.0
I.A. 99-0823-1	DE LA FUENTE MARTIN, BENITA	BAÑOS DE MONTEMAYOR	6.928.000	1.524.000	1.0	0.3
I.A. 99-0824-1	LUSAN, C.B.	HERVAS	5.231.200	1.046.000	3.0	0.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 99-0568-1	GARCIA SANCHEZ, ALONSO	SOLANA DE LOS BARROS
I.A. 99-0575-1	VAZQUEZ PALACIOS, JOSE MARIA	CACERES
I.A. 99-0764-1	MACIAS PUIG, PEDRO PABLO	PIORNAL

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que el sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas artísticas, las cuales según establece la misma ley, tendrán como finalidad, proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia,

En su virtud

R E S U E L V O

PRIMERO.—AMBITO DE APLICACION

La presente Resolución tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.—ORGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, de las Escuelas de Arte se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995,

de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, y en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de enseñanzas artísticas.

TERCERO.—ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

1. En las Escuelas de Arte existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

A) Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.

B) Departamentos Didácticos:

— Arte.

— Científico-técnico.

— Proyecto.

— Departamento de modalidad de Artes del Bachillerato, en la Escuela de Arte en que se imparta esta enseñanza.

C) Comisión de Coordinación Pedagógica.

D) Tutores.

E) Junta de Profesores.

2. Se constituirá un Departamento de Proyectos por cada ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño que se imparta en el centro. No obstante, en aquellos casos en que se impartan ciclos formativos correspondientes a la misma familia profesional, el Director del centro podrá determinar el agrupamiento de dichos Departamentos.

3. El calendario de reuniones será fijado en el horario general de la Escuela, siendo la asistencia obligatoria para todo el profesorado que integra cada órgano.

A) DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y PROMOCION ARTISTICA

1. Carácter y composición del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

1.1. El Departamento de Desarrollo y Promoción Artística es el órgano de participación del profesorado y alumnado, cuya misión básica es trasladar al entorno de la Escuela de Arte las actividades de índole artística que se generan en ella, haciendo públicos sus finalidades, procesos y resultados. Del impacto que estas actuaciones tengan en los sectores socioculturales, económicos y profesionales, el Departamento valorará el nivel de aportación de la Escuela de Arte a la mejora y optimización de los requisitos formales de las imágenes, productos y ambientes pertenecientes a su ámbito de influencia.

1.2. Este Departamento estará integrado por el Jefe del mismo, dos

profesores pertenecientes a cada Departamento Didáctico, designados por el Director a propuesta de la mayoría de los integrantes de dicho Departamento y, los alumnos que designe la Junta de Delegados para cada actividad.

2. Designación del Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

2.1. La Jefatura del Departamento será desempeñada por un profesor con destino definitivo en la Escuela, designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios y por un periodo de cuatro cursos.

2.2. El Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.

3. Competencias del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

Son competencias del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística:

- a) Fomentar las relaciones y la colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter artístico.
- b) Colaborar con los Departamentos Didácticos en aquellas actividades que conduzcan a la puesta en valor de los trabajos realizados por los alumnos, a través de las actuaciones que se determinen para ello (exposiciones, conferencias, debates, etc.)
- c) Promover y coordinar las actividades que signifiquen desplazamientos de alumnos y que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y la valoración del Patrimonio Histórico, como parte indispensable de la formación del alumno y toma de conciencia de la importancia que las Enseñanzas Artísticas han tenido y tienen en la constitución de dicho Patrimonio.
- d) Establecer los criterios y procedimientos para la evaluación de las actividades propias del Departamento.
- e) Promover y coordinar cuantas actividades de carácter cultural y extraescolar favorezcan la convivencia en la Escuela de Arte.

4. Funciones del Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

El Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de ciclos formativos y, en su caso, de la modalidad de Artes del Bachillerato.
- b) Dirigir y coordinar la elaboración del Programa anual de las actividades de desarrollo y promoción artística en el que se reco-

gerán las propuestas de los Departamentos, de los profesores, de los alumnos y de los padres de alumnos.

c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento, con especial incidencia en las exposiciones y actos culturales que se vayan a realizar en el centro.

d) Promover, coordinar y organizar las exposiciones y las actividades culturales y extraescolares en colaboración con los Departamentos, la Junta de Delegados de alumnos o las asociaciones de padres y de alumnos.

e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de actividades que signifiquen desplazamientos de alumnos.

f) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades propias del Departamento.

g) Colaborar con el Jefe de Estudios en la organización de la utilización de la Biblioteca de la Escuela.

h) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades propias del Departamento, que se incluirá en la memoria de la Dirección.

i) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Departamento.

j) Redactar las actas de las sesiones del Departamento.

B) DEPARTAMENTOS DIDACTICOS

1. Carácter y composición de los Departamentos Didácticos

1.1. Los Departamentos Didácticos de las Escuelas de Arte son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los módulos o materias que tengan asignados, la investigación y la docencia de las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectiva. Asimismo han de promover la formación del profesorado que los integra y organizar y programar las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

1.2. Los Departamentos Didácticos integran a profesores cuyas especialidades se corresponden con los respectivos ámbitos de conocimiento artístico, científico-técnico o de productos característicos de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

1.3 Los Departamentos Didácticos tienen carácter interdisciplinar, agrupando al profesorado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El Departamento de Arte será el encargado de organizar y de-

sarrollar la didáctica de las enseñanzas que proporcionan el conocimiento del lenguaje artístico-plástico, tanto desde el punto de vista del dominio representativo y expresivo de la forma, como desde el estético y reflexivo.

b) El Departamento Científico-técnico será el encargado de organizar y desarrollar la didáctica de las enseñanzas que proporcionen el conocimiento de las propiedades, alteraciones y resistencia de los materiales, la práctica de los sistemas de representación espacial aplicados al diseño, así como la aplicación de las nuevas tecnologías.

c) El Departamento de Proyectos será el encargado de organizar y desarrollar la didáctica de las enseñanzas que proporcionen el conocimiento de los procesos necesarios para la consecución de soluciones de producto en los campos profesionales de las artes plásticas, encargándose del seguimiento del Proyecto Curricular de cada ciclo formativo.

1.4. La adscripción del profesorado a cada uno de los Departamentos Didácticos de Arte, Científico técnico y de Proyectos, se realizará en función de la competencia docente que tenga atribuida cada profesor, y de acuerdo a la vinculación de los diferentes módulos a los Departamentos que se indica en el Anexo I de la presente Resolución. Asimismo, se adscribirán al Departamento de Modalidad de Artes del Bachillerato todos los profesores que impartan alguna materia del mismo.

1.5. Estarán adscritos a un Departamento Didáctico los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan alguna materia o módulo del primero.

1.6. Independientemente del carácter interdisciplinar de cada Departamento Didáctico, será competencia del/de los profesor/es que imparta/n un módulo o una materia la elaboración de propuesta de la respectiva programación.

1.7. Cuando se impartan materias o módulos que o bien no están asignados a un Departamento, o bien pueden ser impartidos por profesores de distintos Departamentos o profesores pertenecientes a otros Cuerpos, y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el Director, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos Departamentos. Este Departamento será el responsable de resolver todas las cuestiones pertinentes a ese módulo o materia asignada.

2. Competencias de los Departamentos Didácticos

2.1. Son competencias de los Departamentos Didácticos:

1.º De carácter general a todos los Departamentos:

a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas

a la elaboración o modificación del proyecto educativo de la Escuela y la Programación General Anual.

b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares correspondientes.

c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias o módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada enseñanza, los aspectos señalados en el punto 4.2. del capítulo segundo de esta Resolución.

d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

e) Mantener actualizada la metodología didáctica.

f) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.

g) Formular propuestas a los tribunales correspondientes de pruebas de acceso a ciclos formativos, así como de Proyectos u Obras Finales.

h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de Bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes y, en su caso, para los alumnos libres.

i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.

j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.

k) Custodiar y controlar el material inventariable y didáctico del Departamento, colaborando con el Secretario del centro en la actualización del inventario.

l) Elevar a la dirección del centro propuestas de inversiones en equipamiento escolar, material fungible y mejora de las instalaciones.

2.º De carácter específico del Departamento de Proyectos:

a) Realizar el seguimiento de los procesos y resultados del desarrollo del Proyecto Curricular de cada ciclo formativo, para su traslado a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

b) Colaborar con el Tutor de prácticas en la programación, aten-

ción y seguimiento de la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.

3.º De carácter específico del Departamento de Modalidad de Artes del Bachillerato:

- a) Elaborar la propuesta relativa al Proyecto Curricular correspondiente, siguiendo las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b) Realizar el seguimiento y ajustar la programación global de carácter interdisciplinar del conjunto de materias del currículo de esta enseñanza.
- c) Realizar evaluaciones acerca de la marcha y resultados de los dos cursos en que se organiza esta enseñanza, en tanto que unidades formativas completas.
- d) Orientar a los alumnos sobre itinerarios académicos que posibilitan el acceso a otros estudios superiores.
- f) Organizar y desarrollar la coordinación interdisciplinar de las enseñanzas que se integran en el correspondiente currículo.
- g) Elaborar propuesta de criterios y procedimientos para realizar adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos con necesidades educativas especiales, para su análisis por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y, en su caso, su inclusión en el Proyecto Curricular correspondiente.

2.2. La asistencia a las reuniones que fueran convocadas por el Jefe del Departamento Didáctico será obligatoria para todos sus miembros. Al menos una vez al mes tendrá lugar una reunión con objeto de evaluar el desarrollo de la programación didáctica y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas sesiones será recogido en las actas correspondientes.

3. Designación de los Jefes de los Departamentos Didácticos

3.1. El Jefe del Departamento Didáctico será designado por el Director de la Escuela, oído el Departamento, y desempeñará su cargo durante cuatro cursos académicos, salvo que se modifique en ese periodo la oferta educativa de la Escuela que afecte a su competencia.

3.2. La Jefatura de Departamento será desempeñada por un Profesor de Artes Plásticas y Diseño que pertenezca al mismo, con la condición de catedrático.

3.3. Cuando en un Departamento no haya ningún catedrático, o habiéndolo, se produjese su cese conforme a lo establecido en la presente Resolución, la jefatura será desempeñada por otro miembro del Departamento, designado por el Director, oído el Departamento.

4. Competencias del Jefe del Departamento Didáctico

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Encomendar a los miembros del Departamento, dirigir y coordinar, la elaboración de las propuestas respecto al Proyecto Curricular de cada tipo de enseñanza, a partir de los criterios establecidos para tal fin por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b) Encomendar y coordinar la elaboración de la programación didáctica de las materias o módulos que se integran en el Departamento y dirigir la elaboración de la memoria final de curso.
- c) Coordinar el desarrollo de las actividades interdisciplinarias.
- d) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.
- e) Promover la investigación y experimentación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de los miembros del Departamento.
- f) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- g) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- h) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes, alumnos libres, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del Departamento.
- i) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- j) Realizar y elevar a los tribunales correspondientes las propuestas de contenidos de las pruebas de acceso a ciclos formativos, de los Proyectos Finales y de las Obras Finales, observando su normativa reguladora.
- k) Resolver las reclamaciones de alumnos que afecten a su Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- l) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, realizar las propuestas de adquisición del material, de equipamiento específico del Departamento y de mejora de las instalaciones, así como custodiar, controlar y velar por su mantenimiento.
- m) Mantener actualizado el inventario de material propio del Departamento.

n) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

ñ) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

o) Redactar las actas de las sesiones del Departamento.

5. Cese de los Jefes de Departamento

5.1. Los Jefes de los Departamentos cesarán en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando finalice su mandato.

b) Cuando, por cese del Director que los designó, se produzca la elección de un nuevo Director.

c) Renuncia motivada aceptada por el Director.

d) A propuesta del Director, oído el claustro, mediante informe razonado y audiencia del interesado.

5.2. Asimismo, los Jefes de los Departamentos Didácticos podrán ser cesados por el Director de la Escuela, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Departamento, en informe razonado dirigido al Director, y con audiencia del interesado.

5.3. Producido el cese de cualquier Jefe de Departamento, el Director de la Escuela procederá a designar al nuevo Jefe de Departamento, de acuerdo con lo establecido para cada caso en esta Resolución. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en las letras c) y d) del punto anterior, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

C) COMISION DE COORDINACION PEDAGOGICA

1. Composición de la Comisión de Coordinación Pedagógica

En las Escuelas de Arte existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, que estará integrada, al menos, por el Director, que será su Presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Actuará como secretario el Jefe de Departamento de menor edad.

2. Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica

2.1. La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento regulado en la presente Resolución, las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y de la modalidad de Artes del Bachillerato.

b) Elaborar los Proyectos Curriculares de los ciclos formativos y de la modalidad de Artes del Bachillerato, incorporando, en su caso, las propuestas derivadas del seguimiento efectuado por el Departamento de Proyectos, asegurando su coherencia con el proyecto educativo de la Escuela.

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.

d) Proponer al Claustro los Proyectos Curriculares para su aprobación.

e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos Curriculares.

f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.

g) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el Proyecto Curricular de cada enseñanza, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual, la evolución del rendimiento escolar de la Escuela y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la Escuela de Arte, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

2.2. La Comisión de Coordinación Pedagógica celebrará, al menos, las siguientes reuniones: una al comienzo del curso, otra a la finalización del curso, y una reunión por cada período de evaluación de las diferentes enseñanzas que se impartan en la Escuela de Arte. Lo tratado en dichas reuniones será recogido en la correspondiente acta redactada por el Secretario de la Comisión.

3. Elaboración de las Memorias de los órganos de coordinación docente Los profesores que tengan asignada la jefatura de un órgano de coordinación docente elaborarán una memoria que recogerá los aspectos más significativos de las actuaciones de dicho órgano en el ámbito de su competencia y a lo largo del curso escolar de que se trate. Esta Memoria será entregada al Director de la Escuela antes del día 30 de junio de 2000.

D) TUTORES

1. Tutoría y designación de tutores

1.1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.

1.2. En la Escuela de Arte habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo, teniendo en cuenta los criterios que a tales efectos proponga el Claustro de Profesores.

1.3. El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

2. Funciones del tutor

2.1. El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar y presidir la Junta de Profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Velar por el buen desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la personalidad y los intereses del alumnado.
- e) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la Escuela.
- f) Orientar y, asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades y alternativas académicas y profesionales.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo de los problemas que se planteen.
- h) Informar a los profesores, a los alumnos del grupo y a los padres de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los alumnos, o entre los profesores y los padres de los alumnos. en su caso.
- j) Consignar en un informe de evaluación individualizado, cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido sus estudios, aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.
- k) Velar por el control de asistencia del alumnado.
- l) Informar a los alumnos, a principio de curso, de los cauces y trámites a seguir relacionados con los aspectos administrativos que

puedan incidir en su vida académica en el centro, tales como anulaciones de matrículas, convalidaciones, entre otros.

m) Elaborar, a partir de los datos recogidos en las sesiones de evaluación, un informe síntesis, que será transmitido a los alumnos o, en su caso, a sus representantes legales, a través del correspondiente boletín informativo. Dicho informe y la correspondiente comunicación incluirán las calificaciones que se hubieran formulado.

2.2. En el caso de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, el tutor de cada grupo asumirá también, respecto a la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, las siguientes funciones:

- a) La elaboración del programa formativo de la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, en colaboración con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.
- b) La evaluación de dicha fase de prácticas, que deberá tener en consideración la evaluación de los restantes módulos del ciclo formativo y, sobre todo, el informe elaborado por el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo de esta fase de prácticas sobre las actividades realizadas por los alumnos en dicho centro.
- c) La relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- d) La atención periódica, en el centro educativo, a los alumnos durante el período de realización de la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, con objeto de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación.

2.3. Todo docente, aunque tenga asignada la jefatura de un Departamento u otra responsabilidad, podrá tener a su cargo la tutoría de un grupo de alumnos. No obstante, los grupos se atribuirán, preferentemente, a aquellos docentes que no ejerzan las funciones señaladas.

2.4. Los profesores restantes, exceptuando los miembros del Equipo Directivo, que no hayan sido designados tutores de grupos de alumnos, podrán ser nombrados tutores de grupos de alumnos necesitados de una orientación especial: repetidores de curso, alumnos con asignaturas pendientes, etc.

3. Prácticas en empresas, estudios o talleres

3.1. Las prácticas en empresas, estudios o talleres se desarrollarán a través de los necesarios acuerdos de colaboración entre aquellas y la Escuela de Arte, siguiendo las instrucciones dictadas por esta

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa a los centros docentes que imparten Formación Profesional, y sin perjuicio de lo establecido para ello en los correspondientes currículos.

3.2. La Dirección Provincial de Educación a través de la Unidad de Programas Educativos, apoyará al centro en la organización y ordenación de estos períodos de formación, y en la concertación con las empresas, estudios o talleres y organismos del entorno.

E) JUNTA DE PROFESORES

1. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Profesores

1.1. La Junta de Profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.

1.2. La Junta de Profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de Estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.

2. Funciones de la Junta de Profesores

Las funciones de la Junta de Profesores serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje y complementarias que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela.

3. Representante del Claustro en el Centro de Profesores y Recursos

En la primera reunión ordinaria del Claustro, de cada curso académ-

mico, se procederá a la elección del Representante en el Centro de Profesores y Recursos, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer llegar al Consejo del Centro de Profesores y a su Director las necesidades de formación, y las sugerencias sobre la organización de las actividades, manifestadas por el Claustro de Profesores o por cada uno de los diferentes Departamentos.
- b) Participar en las reuniones que al efecto convoque el Director del Centro de Profesores y Recursos o el Jefe de Estudios del Centro.
- c) Difundir entre los profesores las actividades de formación que les afecten.
- d) Colaborar con el Jefe de Estudios para coordinar la participación de los profesores en las actividades del Centro de Profesores y Recursos cuando se haga de forma colectiva.
- e) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios en relación con su ámbito de competencias.

CUARTO.—OTROS ORGANOS Y ASOCIACIONES

A) JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS

1. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados

1.1. En la Escuela de Arte existirá una Junta de Delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

1.2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

1.3. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

2. Funciones de la Junta de Delegados

2.1. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas razonadas para la elaboración del Proyecto Educativo de la Escuela y la Programación General Anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confe-

deraciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.

d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Elaborar propuestas razonadas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.

f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.

g) Formular propuestas razonadas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas razonadas de resolución a sus representantes en el mismo.

2.2. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno de la Escuela, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

a) Celebración de pruebas y exámenes.

b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en la Escuela.

c) Presentación de reclamaciones razonadas en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas, por parte de la Escuela.

d) Alegaciones y reclamaciones razonadas sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.

e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.

f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

3. Delegados de grupo

3.1. Cada grupo de estudiantes, elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

3.2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

3.3. El delegado y subdelegado podrán ser revocados, previo infor-

me razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

3.4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda la presente Resolución.

3.5. Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa de la Escuela, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

4. Funciones de los delegados de grupo

Corresponde a los delegados de grupo:

a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.

b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.

d) Colaborar con el tutor y con la Junta de Profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.

e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno de la Escuela para el buen funcionamiento de la misma.

f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la Escuela de Arte.

g) Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

B) ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS

1. En la Escuela de Arte podrán existir las asociaciones de madres y padres de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y las asociaciones de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

2. Las asociaciones de madres y padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en la Escuela podrán:

a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la Programación General Anual.

b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha de la Escuela que consideren oportuno.

- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su celebración, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas razonadas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Formular propuestas razonadas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los Proyectos Curriculares y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los materiales didácticos solicitados a los alumnos por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

QUINTO.—REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

A) AUTONOMIA DE LAS ESCUELAS DE ARTE

1. Autonomía pedagógica de las Escuelas de Arte.

Las Escuelas de Arte dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y de sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

1.1. Proyecto educativo

1.1.1. Las Escuelas de Arte elaborarán un proyecto educativo de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el claustro. Para el establecimiento de dichas directrices deberá partirse del análisis de las características del entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos en su doble vertiente artística y profesional. Además se tomarán en consideración las aportaciones de la junta de delegados de alumnos.

1.1.2. El proyecto educativo fijará objetivos, prioridades y procedimientos de actuación, e incluirá:

- a) Los compromisos globales que asume la institución con respecto a la formación de los alumnos y a la atención a las familias.
- b) La organización general de la Escuela, que se orientará a la consecución de los fines y al cumplimiento de los principios establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- c) La adecuación de los objetivos generales de los distintos niveles de enseñanza que se imparten en la Escuela de Arte.
- d) El Reglamento de Régimen Interior.
- e) Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- f) Las previsiones sobre las relaciones de la Escuela de Arte con sectores artísticos y profesionales, instituciones públicas y privadas, relacionados con las enseñanzas que se imparten en el centro, para la mejor consecución de sus fines.
- g) Las directrices que guíen la actuación de la Escuela de Arte en lo relativo a actividades de desarrollo y promoción artística, complementarias y extraescolares y actos culturales que se organicen en el centro.

1.1.3. El Proyecto Educativo de la Escuela será aprobado y evaluado por el Consejo Escolar.

1.1.4. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología colaborará con los centros para que éstos hagan público su proyecto educativo, así como aquellos otros aspectos que puedan facilitar información sobre los centros y orientación a los alumnos y a sus padres, con el fin de fundamentar su elección, y favorecer una mayor implicación del conjunto de la comunidad educativa.

1.2. Proyecto Curricular de cada enseñanza.

1.2.1. La Comisión de Coordinación Pedagógica elaborará los Proyectos Curriculares de la modalidad de Artes del Bachillerato y de cada ciclo formativo que se impartan en la Escuela de Arte, de acuerdo con la normativa reguladora de los respectivos currículos y teniendo en cuenta las propuestas que, como resultado de la reflexión en el seno de los Departamentos Didácticos, sean aportadas. Asimismo, contará con los apoyos oportunos de la Dirección Provincial de Educación.

1.2.2. Los Proyectos Curriculares incluirán:

A. Las directrices y las decisiones generales siguientes:

- a) La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, de los objetivos generales del Bachillerato y de los objetivos específicos de los ciclos formativos, al contexto

socioeconómico y cultural de la Escuela de Arte, y a las características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto Educativo de la Escuela de Arte.

- b) Decisiones de carácter general sobre metodología didáctica.
- c) Criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos.
- d) Determinación en los ciclos formativos, de acuerdo con las directrices del Equipo Directivo, del módulo o módulos de carácter artístico (Proyectos, Dibujo Artístico, Volumen, etc.) que se correlaciona/n directa y estrechamente con las actividades realizadas en los Talleres, a fin de potenciar muy especialmente su interdisciplinariedad, para enfocar la enseñanza artístico-profesional de forma que llegue al alumno con un planteamiento global.
- e) Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente de los profesores.
- f) En el caso del Proyecto Curricular de Bachillerato, la organización de los itinerarios propuestos en la modalidad de Artes, así como los criterios y procedimientos previstos para organizar la atención a la diversidad de los alumnos y la determinación de las materias optativas que ofrece el centro.

B. El plan de orientación y de acción tutorial.

C. Las programaciones didácticas de los Departamentos.

1.2.3. Los Proyectos Curriculares de cada enseñanza y sus modificaciones anuales serán aprobados por el Claustro de Profesores.

1.3. Programaciones didácticas

1.3.1. Cada Departamento Didáctico elaborará la programación didáctica de las enseñanzas que tiene encomendadas, siguiendo las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

1.3.2. La programación didáctica de los departamentos incluirá, necesariamente, los siguientes aspectos para cada una de las áreas, materias y módulos asignados al mismo o integrados en él:

- a) La programación de cada materia o módulo.
- b) Los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación para cada curso.
- c) La distribución temporal de los contenidos.
- d) La metodología didáctica que se va a aplicar.
- e) Los criterios comunes y los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

f) Los criterios de promoción que se vayan a seguir, con especial referencia a los mínimos exigibles.

g) Los criterios de calificación que se vayan a aplicar.

h) Las actividades de recuperación para los alumnos con materias o módulos pendientes y las profundizaciones y refuerzos para lograr dicha recuperación.

i) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

j) Las actividades de desarrollo y promoción artísticas y extraescolares que se propongan realizar desde el Departamento Didáctico.

k) Las Exposiciones y actos culturales que se proponen desde el Departamento Didáctico.

l) Las actividades de perfeccionamiento del profesorado que se pretenden realizar.

1.3.3. Los profesores desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los Departamentos a los que pertenezcan, incluidas en el correspondiente Proyecto Curricular. En caso de que algún profesor decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del Departamento consensuada por el conjunto de sus miembros, dicha variación, y su justificación, deberán ser incluidas en la programación didáctica del Departamento. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar las decisiones generales adoptadas en el Proyecto Curricular correspondiente.

1.3.4. Los profesores que impartan en la modalidad de Artes del Bachillerato las enseñanzas correspondientes a las distintas religiones elaborarán la programación didáctica de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

1.4. Programación General Anual

1.4.1. La Programación General Anual será elaborada por el Equipo Directivo de la Escuela de Arte, y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar, así como las propuestas de la Junta de Delegados. La aprobación de la misma por el Consejo Escolar deberá efectuarse en el plazo de veinte días a contar desde el inicio de las actividades lectivas.

1.4.2. La Programación General Anual incluirá:

a) El horario general de la Escuela y los criterios pedagógicos para su elaboración. Cuando menos, se tomarán en consideración a este respecto los siguientes criterios:

— Las materias o módulos se distribuirán adecuadamente a lo largo de cada sesión diaria, según la dificultad que cada una tenga y el esfuerzo que requiera. Se procurará que las materias a las

que correspondan dos o más períodos lectivos semanales sean impartidas en días alternos.

- La distribución de materias en cada jornada y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
- En ningún caso el horario del alumnado incluirá horas libres intercaladas en su horario lectivo, salvo la interrupción mínima de una hora y media establecida entre las actividades lectivas de la mañana y de la tarde.

b) El Proyecto Educativo de la Escuela o las modificaciones del ya establecido.

c) Los Proyectos Curriculares correspondientes a las enseñanzas que se impartan en la Escuela o las modificaciones de los ya establecidos.

d) Las previsiones sobre Proyectos y Obras Finales de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

e) Las previsiones sobre pruebas de acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño para el curso siguiente.

f) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares que incluirá el programa anual de exposiciones y actos culturales.

g) Una memoria administrativa, que incluirá los documentos siguientes:

- El documento de organización del centro, remitido por el Servicio de Inspección Educativa.
- El impreso de recogida de datos de matrícula de alumnos de los ciclos formativos, remitido por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- El impreso de estadística oficial, remitido por la Secretaría General de Educación.
- El proyecto de presupuesto del centro que se somete al Consejo Escolar.
- El informe sobre la situación de los recursos materiales y las necesidades que se pretenden cubrir a lo largo del curso.
- La memoria económica de todas las actividades complementarias y extraescolares.
- El informe sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora que se solicitan para el centro que, en caso de no poder ser acometidas con cargo al presupuesto del centro, se remitirá a la Dirección Provincial de Educación.

1.4.3. La Programación General Anual será informada por el Claustro en el ámbito de su competencia y elevada, para su aprobación

posterior, al Consejo Escolar, que respetará, en todo caso los aspectos docentes que competen al Claustro.

1.4.4. Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría de la Escuela a disposición y consulta de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar al Director Provincial de Educación, antes del día 31 de octubre de 2000.

1.4.5. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar de la Escuela y el Equipo Directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación General Anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Dirección provincial de Educación. En ella se recogerán, el resultado de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, así como los resultados de los Proyectos y Obras Finales propios de estas enseñanzas.

1.4.6. Los acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno contenidos en la Programación General Anual del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. El Director comunicará al Consejo Escolar y a la autoridad administrativa competente cualquier conducta que no respete los citados acuerdos, y deberá emprender inmediatamente las actuaciones pertinentes.

1.4.7. El Servicio de Inspección de Educación comprobará la adecuación de la Programación General Anual del centro a lo establecido en la presente Resolución, e indicará las correcciones que procedan. La Dirección Provincial de Educación prestará al centro el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

1.4.8. La evaluación de la Programación General Anual del centro será coordinada por el Equipo Directivo del centro que tendrá en consideración los resultados obtenidos por los alumnos, las propuestas de valoración y las correspondientes modificaciones del proyecto que presenten los Departamentos, para su discusión y aprobación en el Claustro de Profesores, en el mes de septiembre. Por su parte, el Consejo Escolar analizará y valorará los resultados de dicha evaluación. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una Memoria que se remitirá a la Dirección Provincial de Educación, antes del 10 de julio de 2001, para ser analizada por el Servicio de Inspección de Educación. Dichas conclusiones serán tenidas en cuenta en la elaboración de la Programación General Anual del centro del curso siguiente.

2. Autonomía de gestión económica de las Escuelas de Arte

2.1. Las Escuelas de Arte dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica

9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes.

2.2. La gestión económica de las Escuelas de Arte se regirá por lo dispuesto en la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes aplicadas y oficios artísticos en los Centros Públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, modificada parcialmente por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en el Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, de desarrollo de la Ley 12/1987, de 2 de julio, y en la Orden de 23 de septiembre de 1999, que regula la gestión de las tasas académicas y desarrolla el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios.

2.3. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, con los límites que en la normativa correspondiente se establezcan. El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar estos recursos estará sometido a las disposiciones que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.4. Sin perjuicio de que todos los centros reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá regular, dentro de los límites que en la normativa correspondiente se haya establecido, el procedimiento que permita a los centros docentes públicos obtener recursos complementarios, previa aprobación del Consejo Escolar de la Escuela. Estos recursos deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento y no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología establezca.

2.5. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos las competencias que se determinen, responsabilizando a los Directores de la gestión de los recursos materiales, puestos a disposición del centro.

2.6. Los estudios de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y de la modalidad de Artes del Bachillerato en la Escuela de Arte serán gratuitos. No estarán, por tanto, sujetos al pago de tasas académicas. No obstante la Escuela de Arte podrá recibir aportaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

B) REGIMEN HORARIO

1. Horario general del Centro

1.1. Atendiendo a las particularidades de cada centro y con el fin de lograr el mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, el equipo directivo, oído el Claustro, estudiará y propondrá la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar, el cual procederá a su aprobación. El Director del centro comunicará el horario aprobado al Director Provincial de Educación, antes del 30 de septiembre de 2000.

1.2. Salvo autorización expresa, la jornada escolar en la Escuela de Arte no podrá prolongarse después de las veintiuna horas.

1.3. No obstante todo lo anterior, cuando necesidades urgentes de escolarización exijan el establecimiento de unos horarios determinados, la Dirección Provincial de Educación lo comunicará así al Director del centro, al objeto de que en la confección del horario general de la Escuela se tenga en cuenta esta circunstancia.

1.4. Con objeto de facilitar la realización de prácticas formativas en empresas, estudios o talleres, se adecuarán los horarios del alumnado, de conformidad con dichas necesidades.

1.5. El Director Provincial de Educación velará para que el centro disponga de los horarios adecuados del personal de administración y servicios y pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar, de lunes a viernes, durante todo el periodo lectivo aprobado.

2. Horarios de los alumnos

Para la elaboración de los horarios de los alumnos, se respetarán los criterios pedagógicos establecidos por los Departamentos. En cualquier caso se seguirán los siguientes criterios:

a) Ningún grupo de alumnos podrá tener más de ocho periodos lectivos diarios.

b) Cada período lectivo podrá tener una duración de cincuenta y cinco minutos como mínimo y sesenta como máximo.

c) Las materias de contenido teórico de un mismo grupo no podrán tener asignado más de un período lectivo diario.

d) Las materias de contenido teórico-práctico y práctico de un mismo grupo se podrán agrupar hasta en un máximo de cuatro periodos lectivos diarios, si bien, se procurará establecer bloques más cortos siempre que sea posible.

e) La superación de los máximos previstos requerirán el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación.

f) Entre las actividades lectivas de la mañana y de la tarde de un mismo grupo, deberá establecerse una interrupción mínima de una hora y media.

g) En los centros en que se produzca doble turno, el horario escolar de los cursos regulares podrá desarrollarse desde las ocho horas si son sólo de mañana y desde las quince horas si lo son sólo de tarde.

h) El Director de la Escuela, previo acuerdo del Consejo Escolar, podrá solicitar al Director Provincial de Educación la agrupación cuatrimestral del horario de determinados módulos cuya duración así lo aconseje.

3. Horarios del profesorado

3.1. La jornada laboral de los funcionarios docentes en la Escuela de Arte será diaria, de lunes a viernes, tal como está establecida en la orden de 31 de julio de 1987, sobre adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas.

3.2. El profesorado dedicará treinta horas semanales a las actividades del centro. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las 35 horas semanales, serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

3.3. La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales. Cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al Centro.

3.4. Se considerarán horas lectivas las siguientes:

a) Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.

b) Para labores propias de los Directores, Jefes de Estudio y Secretarios de Escuela de Arte, entre 6 y 12 horas, dependiendo del número de alumnos oficiales:

- Más de 500: 12 horas.
- Entre 250 y 500: 9 horas.
- Menos de 250: 6 horas.

c) Para labores propias de los Vicedirectores y Vicesecretarios: 3, 2, ó 1 hora, tomando en consideración iguales criterios que para Directores, Jefes de Estudio y Secretarios.

d) Para labores propias de los Jefes de Departamentos: 3 horas.

e) Para labores de tutoría: 1 hora. Los Tutores dedicarán este período lectivo a la atención de la totalidad de los alumnos del grupo que tienen encomendado.

f) Para labores propias del Tutor de Prácticas: 2 horas.

g) Para labores propias del Tutor de Biblioteca: 1 hora.

h) Para docencia a grupos de recuperación o profundización, según actividades programadas (Estas actividades se situarán siempre fuera del horario lectivo regular de los alumnos).

i) Para labores propias del Tutor del Proyecto/Obra Final de ciclos formativos o de especialidad: hasta un máximo de 3 horas según el número de proyectos que tutele, y siempre que la disponibilidad del centro lo permita, distribuidas de la siguiente forma:

- 1 hora, cuando tutele de uno a tres alumnos.
- 2 horas, cuando tutele de cuatro a seis alumnos.
- 3 horas, cuando tutele a más de seis alumnos.

j) Para labores propias del profesor responsable del Taller o Aula abierta para realizar la Obra o el Proyecto Final de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de los respectivos currículos, y siempre que la disponibilidad del centro lo permita: 3 horas.

3.5. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo de los contemplados en el apartado anterior impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo con mayor reducción de horario, o sumará las horas correspondientes a cada cargo, no pudiendo, en este caso, exceder de 6 horas de reducción.

3.6. Las horas complementarias serán asignadas por el Jefe de Estudios y se recogerán en los horarios individuales, y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

3.7. Horas complementarias recogidas en el horario individual:

- Para los representantes del profesorado en el Consejo Escolar, 2 horas.
- Entre 1 y 3 horas de guardia en función de las necesidades del Centro.
- Para trabajo de los equipos docentes (Medios Audiovisuales, Medios Informáticos y tareas de implantación de las nuevas Enseñanzas, etc.), 3 horas.
- Para tutoría, 2 horas, una para atención a padres y otra de colaboración con la Jefatura de Estudios.
- Para reuniones de Departamento, 1 hora.
- Para Tutor de Prácticas, 6 horas.

- Tutor de Biblioteca, las horas que considere oportunas el Jefe de Estudios, en función de la disponibilidad horaria del Centro.
- Para el representante en el Centro de Profesores y Recursos, 2 horas.
- Para aquellos profesores que sean Consejeros del Centro de Profesores y Recursos, 2 horas.
- Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del Equipo Directivo.
- Horas de dedicación a la organización de exposiciones, muestras, etc.
- Horas de tribunales de pruebas de enseñanza libre, de pruebas de acceso a ciclos formativos y de Proyecto Final.
- Horas de seguimiento de los Centros adscritos, en su caso.
- Horas de dedicación a la realización de prácticas formativas en empresas, estudios o talleres.
- Horas de atención a la Biblioteca.
- Horas de preparación de prácticas de taller, preparación de modelos, prácticas de laboratorio y similares.
- Cualquier otra que el Director estime pertinente.

3.8. Se procurará que las horas destinadas a Biblioteca se agrupen en bloques de dos horas consecutivas como mínimo cubriéndose cada bloque por un mismo profesor. Las funciones de estos docentes en este ámbito, serán coordinadas por el Tutor de Biblioteca.

3.9. Los docentes que compartan su horario lectivo en más de un centro, repartirán sus horas complementarias de permanencia en el Centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los Jefes de Estudios respectivos, deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de completar el horario complementario que corresponda a cada uno de ellos. En todo caso, los docentes deberán tener asignada una hora para la reunión semanal de los Departamentos a que pertenezcan y las horas de tutoría correspondientes en el Centro en el que la tengan asignada.

3.10. Asimismo, los docentes con régimen de dedicación parcial por actividades sindicales, por acogerse a la cesación progresiva de actividades, por lactancia o razones de guarda legal o, con nombramiento interino a tiempo parcial, de acuerdo con la legislación vigente, deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

3.11. Cuando algún docente se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el Jefe de Estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

3.12. Las horas restantes, hasta completar las treinta de dedicación

al centro, serán computadas mensualmente a cada docente por el Jefe de Estudios, y comprenderán las siguientes actividades:

- Asistencia a reuniones de Claustro y Consejo Escolar.
- Asistencia a sesiones de coordinación y evaluación.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Reuniones de estudio y preparación para la implantación de Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño del nuevo Sistema Educativo.

3.13. La asistencia a estas reuniones es obligatoria. Cuando por alguna causa justificada no se pueda asistir deberá acreditarse por escrito ante la Jefatura de Estudios.

3.14. Las horas lectivas serán 18. Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de 21 horas lectivas cuando la distribución horaria de las materias asignadas de su especialidad así lo exija, y siempre dentro de las mismas. En este caso, todas las horas lectivas que superen las 18 horas se compensarán con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios y que figuran en los horarios individuales, a razón de dos horas complementarias por cada hora lectiva.

3.15. Para facilitar las reuniones y las tareas de elaboración de las programaciones, memorias y proyectos, los profesores permanecerán en el centro las 25 horas establecidas desde el primero de septiembre al inicio de las actividades lectivas.

4. Elaboración y elección de los horarios

4.1. De acuerdo con los datos de matrícula, la disponibilidad de la Escuela de Arte, y siguiendo los criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores y las indicaciones al respecto de los Departamentos, así como la normativa establecida en esta Resolución, el Jefe de Estudios elaborará los correspondientes bloques horarios. Se habrá de procurar que éstos permitan, en la medida de lo posible, su agrupamiento en jornada única de mañana o de tarde, a excepción de la atención a alumnos con materias pendientes o actividades de recuperación.

4.2. Al determinar los bloques horarios, el Jefe de Estudios deberá tener en cuenta que la atención a los alumnos con materias pendientes o a las actividades de recuperación que fueran programadas, no podrá suponer en ningún caso aumento de la plantilla del profesorado.

4.3. Para la elección de horarios del profesorado que imparta los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño implantados anticipadamente, se tendrá en cuenta el carácter preferente de las Especialidades que se indican en la normativa reguladora de los currículos correspondientes.

4.4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el profesorado numerario de Artes Plásticas y Diseño podrá completar su horario lectivo impartiendo determinados módulos atendiendo a alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se halle en posesión del título académico que se exija para el acceso a la especialidad que tiene asignada la impartición del módulo correspondiente.

b) A propuesta justificada del Director del Centro, oído el interesado, y previo informe del Inspector de Educación, el Director Provincial de Educación podrá autorizar la impartición de determinados módulos o la colaboración en la impartición de contenidos específicos del currículum de determinados módulos, así como la impartición de contenidos incluidos en actividades de recuperación programadas para determinados alumnos o actividades de profundización, a profesores con destino definitivo en la Escuela de Arte u otra Escuela ubicada en la misma localidad, cuyas especialidades no figuren en la normativa reguladora de los currículos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, siempre y cuando acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- Haber impartido materias similares correspondientes a la anterior ordenación.
- Haber realizado actividades de formación o perfeccionamiento relacionadas con el correspondiente módulo.
- Tener los conocimientos precisos para impartir el módulo de que se trate.

c) En el caso en que no pudiera ser asignado horario lectivo, el Director del centro podrá encomendar la realización, con carácter regular, de determinadas tareas de apoyo docente o de apoyo administrativo al equipo directivo y/o a los órganos de coordinación docente. En estos supuestos, las horas que le sean asignadas para la realización de dichas tareas se contabilizarán como lectivas, debiendo ser especificadas en el respectivo horario individual.

4.5. Los Jefes de Departamentos Didácticos convocarán una reunión extraordinaria para acordar la distribución de los horarios entre sus miembros, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

a) El profesor más antiguo elegirá el bloque horario que desee impartir preferentemente; a continuación lo hará el profesor siguiente en antigüedad, y así sucesivamente hasta completar la distribución entre los profesores presentes en ese acto.

La elección a que se refiere el punto anterior se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

1.º Profesores de Artes Plástica y Diseño que posean la condición de catedrático.

2.º Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

3.º Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesorado no escalafonado.

4.º Profesorado habilitado en aplicación de los criterios expuestos en el punto 4.4. del presente apartado.

5.º Profesorado interino en el orden precedente establecido.

b) Dentro de cada apartado de los indicados en el punto anterior, la prioridad en la elección vendrá determinada por la antigüedad en el cuerpo docente al que pertenezca. La prioridad en la elección entre los Profesores con la condición de catedráticos estará determinada por la antigüedad en la condición de Catedrático, entendida por antigüedad en la misma la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el cuerpo de Profesores de Término, sumada a la adquirida en la referida condición. De coincidir la antigüedad en la condición de Catedrático, el orden de la elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en el cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, entendidas como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.
- Mayor antigüedad en el Centro.
- Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al criterio de desempate fijado en la última convocatoria de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Cultura, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horarios.

c) La prioridad de elección entre los Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesorado no escalafonado, vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionarios de carrera del respectivo cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el Centro. De persistir la coincidencia, se estará a lo expresado en el último criterio de los enumerados en el apartado anterior.

4.6. De todas las circunstancias que se produzcan en esa reunión extraordinaria se levantará acta, firmada por todos los miembros del Departamento Didáctico, de la cual se dará copia inmediata al Jefe de Estudios.

4.7. Estos horarios figurarán en la Programación General Anual. En el Claustro de Profesores previo al inicio de curso, el Jefe de Estudios informará sobre todo ello.

4.8. La copia de los horarios se hará pública en lugar visible.

4.9. Con carácter general, y siempre que su horario se lo permita, el profesorado integrante de los diferentes equipos educativos de los ciclos formativos prestará su colaboración al Tutor de Prácticas para realizar el seguimiento y la evaluación de la formación en el Centro de trabajo.

5. Aprobación de los horarios

5.1. La aprobación provisional de los horarios de profesores corresponde al Director del centro, y la definitiva al Director Provincial de Educación previo informe del Servicio de Inspección de Educación, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en la presente Resolución. A tales efectos, el Director de la Escuela de Arte remitirá los horarios, junto con el resto de la Programación General Anual del Centro, a la Dirección Provincial, antes del 31 de octubre de 2000.

5.2. Las modificaciones justificadas de horario que surjan con posterioridad a dicha fecha, se comunicarán, con la mayor brevedad, a la Dirección Provincial de Educación.

5.3. La Dirección Provincial de Educación resolverá en un plazo de quince días a partir de la recepción de los citados horarios y en su caso, adoptará las medidas oportunas.

6. Cumplimiento del horario por parte del profesorado

6.1. El control del cumplimiento del horario del profesorado corresponde al Jefe de Estudios. Para esta tarea, y para mantener el buen funcionamiento de la actividad docente del centro, el Jefe de Estudios contará con la colaboración de los profesores de guardia.

6.2. Corresponde a los profesores de guardia atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientar sus actividades y velar por el orden y buen funcionamiento del centro. Finalizado su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias o retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

6.3. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios, con la mayor brevedad posible. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios, los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los profesores modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

6.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados posteriores, los Directores de los centros deberán remitir al Servicio de Inspección Educativa, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior, elaborados por el Jefe de Estudios. En los mo-

delos habituales se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el centro, de acuerdo con su horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

6.5. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores correspondientes. Se incluirá también una relación de las actividades complementarias realizadas por el profesorado que no consten en los horarios individuales. En cada una de las actividades se relacionarán los profesores participantes y las horas invertidas.

6.6. Una copia del parte de faltas, y la relación de actividades complementarias, remitidas al Servicio de Inspección de Educación, se harán públicas, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la Secretaría del centro a disposición del Consejo Escolar para su consulta.

6.7. El Director de la Escuela de Arte comunicará al Director Provincial de Educación en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la tramitación del oportuno expediente, cuya resolución corresponde a la Secretaría General de Educación. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.

6.8. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección de Educación cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que la presente Resolución le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, hacerlo fuera de plazo, o por no haber realizado las notificaciones subsiguientes a las que se refieren los párrafos anteriores, lo comunicará al Director Provincial de Educación para la adopción de las medidas oportunas.

7. Horarios del personal de administración y servicios

7.1. La jornada del personal funcionario perteneciente a Cuerpos o Escalas de carácter administrativo es de 35 horas semanales, debiendo cumplirse en su integridad en el propio Centro, con una distribución horaria de 7 horas de lunes a viernes, en jornada continuada o partida, de acuerdo con las necesidades del centro. Sus vacaciones y permisos serán los establecidos en la normativa vigente para todos los funcionarios públicos.

7.2. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en el Convenio Colectivo.

7.3. El Secretario del centro velará por el cumplimiento de la jornada del personal de administración y servicios, poniendo en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El proce-

dimiento a seguir será el mismo que se fijará para el personal docente.

7.4. Si el incumplimiento se refiere a personal laboral destinado en el centro, se estará a lo dispuesto en el 111 Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura y restante normativa aplicable.

C) EVALUACION Y CONTROL DE LAS ESCUELAS DE ARTE

1. Evaluación interna de las Escuelas de Arte

1.1. La Escuela de Arte evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.

1.2. Los órganos de gobierno y de coordinación didáctica de la Escuela impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.

1.3. El Consejo Escolar de la Escuela evaluará, al término de cada curso, el grado de cumplimiento de la Programación General Anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro de Profesores. El Consejo Escolar podrá recabar asesoramiento o informes de los órganos de gobierno y de coordinación docente, así como de la Inspección Educativa.

1.4. El Claustro de Profesores evaluará, al término de cada curso escolar, los Proyectos Curriculares de los ciclos formativos y, en su caso, de la modalidad de Artes del Bachillerato, que se impartan en la Escuela, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar de la Escuela. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto educativo y en la Programación General Anual del centro. La Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro el plan para realizar dicha evaluación.

1.5. Para facilitar la evaluación del funcionamiento de la Escuela de Arte, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología elaborará modelos e indicadores de evaluación.

2. Evaluación externa de la Escuela de Arte

2.1. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá programas de evaluación periódica de la Escuela de Arte, que deberán tomar en consideración las circunstancias en las que se desarrollen las actividades educativas de los centros y los recursos humanos y materiales con los que cuenten.

2.2. Corresponde a la Inspección de Educación la evaluación externa de la Escuela. Con ella colaborarán los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, los órganos de coordinación didáctica y los distintos sectores de la comunidad educativa de la Escuela.

2.3. La evaluación de la Escuela deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna, así como el contexto socioeconómico del centro y los recursos de que dispone. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

2.4. Los resultados específicos de la evaluación realizada serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores de la Escuela. Se harán públicas las conclusiones generales derivadas de los resultados de la evaluación de la misma.

2.5. El Director de la Escuela de Arte impulsará y coordinará la elaboración de un plan anual de mejora del centro a partir de los resultados de la evaluación, tanto interna como externa, realizadas. En la elaboración y aprobación de este plan participarán los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, así como los órganos de coordinación docente de acuerdo con sus respectivas competencias. Dicho plan de mejora deberá orientarse al perfeccionamiento de los procesos y de los resultados que hayan tenido una valoración menos positiva y que constituyan, por tanto, áreas de mejora de la institución.

2.6. A fin de mejorar la calidad educativa y el trabajo de los profesores, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología elaborará planes para la valoración de la función pública docente.

2.7. En la valoración de la función pública docente a la que se alude en el apartado anterior, los órganos unipersonales de gobierno de los centros deberán colaborar con los servicios de inspección y, en los aspectos que específicamente se establezcan, podrán colaborar los miembros de la comunidad educativa que se determinen en los planes a que hace referencia el apartado anterior. En todo caso, se garantizará en este proceso la participación de los profesores.

SEXTO.—VALORACION OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR

1. Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos

1.1. Los tutores y los profesores de las diferentes enseñanzas deberán informar a los alumnos y, en su caso, sus padres o tutores, sobre su proceso de aprendizaje, las valoraciones sobre su aprovechamiento académico y las medidas de refuerzo educativo que fuera necesario adoptar.

1.2. A tal fin, a comienzo de curso, los Directores de los centros comunicarán a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores, las horas que cada Profesor-Tutor tiene reservadas en su horario para atenderles. El Profesor-Tutor facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las entrevistas que éstos deseen tener con los diferentes profesores que intervienen en su formación.

1.3. El Profesor-Tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores, sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso evolutivo. Esta comunicación se hará por escrito e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.

1.4. Los Departamentos Didácticos, bajo la dirección del Jefe de Departamento, elaborarán y harán pública la información relativa a las programaciones didácticas de las enseñanzas que los integran que han de conocer los alumnos. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada curso de las respectivas enseñanzas, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.

1.5. Todos aquellos documentos, registros, pruebas, ejercicios y trabajos escritos, cuestionarios y demás instrumentos de evaluación utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del aprendizaje del alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo curso. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación.

1.6. La aplicación del proceso de evaluación conducente a una valoración objetiva del rendimiento escolar del alumno requiere su asistencia regular a las clases. Cuando, a juicio de la Junta de Profesores, la reiteración en las faltas de asistencia de un alumno en una determinada asignatura impida la valoración del grado de cumplimiento de los objetivos de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del R.D. 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros, el Tutor dará conocimiento de tal circunstancia al Consejo Escolar, quien podrá decidir, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno en dicha asignatura.

2. Procedimiento de reclamación en el centro

2.1. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de

los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2.2. Cuando las reclamaciones se refieren a calificaciones parciales éstas se tramitarán a través del Profesor Tutor y serán resueltos por el Departamento correspondiente.

2.3. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una asignatura, el alumno o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de tres días lectivos a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

2.4. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento Didáctico responsable de la asignatura con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor.

2.5. El Departamento Didáctico, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión, elaborará un informe que recoja:

a) La descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar.

b) El análisis realizado en lo referente a la adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente Programación didáctica de la enseñanza; la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación didáctica correspondiente; y la correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la Programación didáctica para la superación de la asignatura.

c) la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

2.6. El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada, e informará de la misma al Profesor-Tutor, haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

3. Proceso de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación

3.1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final del curso obtenida en una asignatura, el interesado, o sus padres o tutores, podrán

solicitar por escrito al Director de la Escuela de Arte, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación en el centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación, la cual se tramitará por el procedimiento establecido en los puntos siguientes.

3.2. El Director de la Escuela, en un plazo no superior a cuatro días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial de Educación. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe si procede, del Director acerca de las mismas.

3.3. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección de Educación conforme a lo establecido en el punto siguiente, el Director Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que, será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director Provincial de Educación pondrá fin a la vía administrativa.

3.4. El Servicio de Inspección de Educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la Programación didáctica de la enseñanza correspondiente, y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno, con los recogidos en la correspondiente Programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la Programación didáctica para la superación de la asignatura.

d) Cumplimiento por parte del centro de lo establecido en los apartados anteriores.

3.5. El Servicio de Inspección de Educación podrá solicitar la colaboración de especialistas en la enseñanza a la que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

3.6. Si del análisis del expediente de reclamación y por razones excepcionales se derivara la conveniencia de aplicar una prueba extraordinaria, el Director Provincial de Educación podrá resolver

ordenando la realización de la misma con la mayor brevedad posible. Dicha prueba será elaborada por el Departamento correspondiente conforme a la programación didáctica de la enseñanza de que se trate, y su aplicación será supervisada por el Servicio de Inspección de Educación.

SEPTIMO.—OTRAS DISPOSICIONES

1. De todos los aspectos relacionados con la organización de la Escuela de Arte, así como de los derechos y deberes de los alumnos, se dará la suficiente difusión a través de los tabloneros de anuncio o de los mecanismos que la Escuela de Arte tenga establecidos a tal efecto.

2. Todas las menciones que se hacen en la presente Resolución a profesores, se entiende como a los distintos Cuerpos que imparten enseñanzas en la Escuela de Arte, salvo en aquellos casos en que se determina el Cuerpo específico.

3. La Dirección Provincial de Educación dispondrá lo necesario para la correcta aplicación de la presente Resolución.

4. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de junio de 2000.

El Director General de Formación Profesional y
Promoción Educativa,
RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

A N E X O I

VINCULACION A LOS DEPARTAMENTOS DIDACTICOS DE LOS DIFERENTES MODULOS CORRESPONDIENTES A LOS CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

1. DEPARTAMENTO DIDACTICO DE ARTE

COLOR
CULTURA Y SOCIEDAD CONTEMPORANEA
DIBUJO Y COLOR: ARQUITECTURA EFIMERA
DIBUJO Y COLOR: PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS
DIBUJO ARTISTICO Y COLOR
DIBUJO DEL NATURAL Y SU APLICACION A LA INDUMENTARIA
DIBUJO Y COLOR: ELEMENTOS DE JARDIN
DIBUJO Y COLOR: ESCAPARATISMO
DIBUJO
DIBUJO ARTISTICO Y COMUNICACION GRAFICA
DIBUJO DEL NATURAL

DIBUJO Y COLOR
 DIBUJO ARTISTICO
 DIBUJO DEL NATURAL Y SU APLICACION A LA INDUMENTARIA
 DIBUJO Y COLOR: AMUEBLAMIENTO
 EXPRESION PLASTICA: FOTOGRAFIA
 EXPRESIN GRAFICA: ENCUADERNACION
 EXPRESION VOLUMETRICA
 FUNDAMENTOS DEL DISEÑO GRAFICO
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: INDUMENTARIA
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA
 HISTORIA DE LA INDUMENTARIA
 HISTORIA DE LA VIDRIERA
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: ARTES APLICADAS AL MURO
 HISTORIA DEL PAISAJISMO
 HISTORIA DE LA IMAGEN GRAFICA
 HISTORIA DE LAS ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA
 HISTORIA DEL MUEBLE
 HISTORIA DE LA ARQUITECTURA Y DE SU ENTORNO AMBIENTAL
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: TEXTILES ARTISTICOS
 HISTORIA DEL DISEÑO INDUSTRIAL
 HISTORIA DEL ARTE Y DE LA IMAGEN GRAFICA
 HISTORIA DEL ARTE DEL VIDRIO
 HISTORIA DEL ARTE Y DE LAS EMBARCACIONES
 HISTORIA DE LA FOTOGRAFIA
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: ARTES DEL LIBRO
 HISTORIA DE LAS ARTES APLICADAS AL MURO
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: INDUMENTARIA
 HISTORIA DEL GRABADO
 HISTORIA DEL ESCAPARATISMO
 HISTORIA DE LOS TEXTILES ARTISTICOS
 HISTORIA DEL ARTE Y DE LA ORFEBRERIA Y DE LA JOYERIA
 HISTORIA DEL LIBRO
 HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE: VIDRIO ARTISTICO
 HISTORIA DEL ESCAPARATISMO
 HISTORIA DEL ARTE MODERNO Y CONTEMPORANEO
 HISTORIA DE LA ORFEBRERIA, JOYERIA Y BISUTERIA
 HISTORIA DEL MOSAICO
 HISTORIA DEL ARTE DEL ESMALTE
 HISTORIA DEL ARTE Y DE LA ORFEBRERIA Y LA JOYERIA
 HISTORIA DE LA INDUMENTARIA
 INTRODUCCION AL LENGUAJE ARQUITECTONICO
 MATERIA-TEXTURA
 MODELADO Y MAQUETISMO: ESMALTES
 MODELADO Y MAQUETISMO
 MODELADO Y VACIADO
 TECNICAS DE ILUSTRACION
 TECNICAS DE EXPRESION GRAFICA

TECNICAS DE EXPRESION: GRABADO
 TEORIA DEL ESCAPARATISMO
 TEORIA DE INTERIORISMO
 VOLUMEN

2. DEPARTAMENTO DIDACTICO CIENTIFICO-TECNICO

DIBUJO TECNICO
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR: ELEMENTOS DE JARDIN
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR: PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR: ARQUITECTURA EFIMERA
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR: AMUEBLAMIENTO
 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR: ESCAPARATISMO
 GEOMETRIA DESCRIPTIVA
 GRAFISMO
 INFORMATICA BASICA
 LENGUAJE AUDIOVISUAL
 MATEMATICAS
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ORFEBRERIA Y JOYERIA
 MATERIALES Y TECNICAS: ENCUADERNACION
 MATERIALES Y TECNOLOGIA ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: DAMASQUINADO
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: TEXTILES ARTISTICOS
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ARTES APLICADAS AL MURO
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: MUSIVARIA
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ORFEBRERIA Y JOYERIA
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ARTES DEL VIDRIO
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: TEXTILES
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ARTES APLICADAS AL MURO
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: ESMALTES Y METALES
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: MOBILIARIO
 MATERIALES Y TECNICAS: GRABADO Y TECNICAS DE ESTAMPACION
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: CARPINTERIA DE RIBERA
 MATERIALES Y TECNOLOGIA: MODELISMO
 MEDICIONES, PRESUPUESTOS Y PLANIFICACION DE OBRAS
 PROYECTOS DE ILUSTRACION
 SISTEMAS DE REPRESENTACION ESPACIAL
 TECNOLOGIA
 TECNOLOGIA Y LENGUAJE DEL VIDRIO
 TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS
 TECNOLOGIA TEXTIL
 TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS
 TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: ELEMENTOS DE JARDIN
 TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: AMUEBLAMIENTO

TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: ESCAPARATISMO
 TECNOLOGIA Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: ARQUITECTURA EFIMERA
 TEORIA DE LA IMAGEN PUBLICITARIA
 TEORIA DE LA IMAGEN
 TEORIA Y PRACTICA DE LA ANIMACION DE IMAGENES
 TEORIA FOTOGRAFICA

3. DEPARTAMENTO DIDACTICO DE PROYECTOS

ARQUITECTURA Y DISEÑO DEL LIBRO
 ARQUITECTURA DEL LIBRO Y ANALISIS DE EDICIONES
 ARQUITECTURA Y DISEÑO DEL LIBRO
 AUDIOVISUALES
 AUTOEDICION
 DIBUJO Y PROYECTOS PARA VIDRIO
 DIBUJO ARTISTICO Y PROYECTOS
 DISEÑO GRAFICO ASISTIDO POR ORDENADOR
 ERGONOMIA Y ANTROPOMETRIA
 ESTILISMO
 FORMACION Y ORIENTACION LABORAL
 FOTOGRAFIA APLICADA AL GRABADO
 FOTOGRAFIA ARTISTICA
 FOTOGRAFIA
 FOTOMECANICA
 FUNDAMENTOS DEL DISEÑO GRAFICO
 JARDINERIA
 MARKETING
 MEDIOS AUDIOVISUALES
 MEDIOS INFORMATICOS
 MERCADOTECNICA
 MODELISMO
 MODELISMO: ESTILISTA
 MODELISMO: MODA
 PROYECTOS
 PROCESOS Y SISTEMAS DE IMPRESION
 PROYECTOS DE BISUTERIA
 PROYECTOS DE ORFEBRERIA Y JOYERIA
 PROYECTOS DE EDICION DE ARTE
 PROYECTOS Y METODOLOGIA: MOBILIARIO
 PROYECTOS DE GRAFICA PUBLICITARIA
 PROYECTOS DE CREACION TEXTIL
 PROYECTOS DE GRABADO
 PROYECTOS DE JOYERIA
 PROYECTOS DE ESMALTE ARTISTICO
 PROYECTOS: ESCAPARATISMO
 PROYECTOS: ELEMENTOS DE JARDIN
 PROYECTOS: ARTE TEXTIL
 PROYECTOS: TEJIDOS EN BAJO LIZO

PROYECTOS: ARQUITECTURA EFIMERA
 PROYECTOS: PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS
 PROYECTOS: BORDADOS Y RESPOSTEROS
 PROYECTOS: MUSIVARIA
 PROYECTOS: ESTAMPACIONES TEXTILES
 PROYECTOS: AMUEBLAMIENTO
 PROYECTOS: ENCAJES ARTISTICOS
 PROYECTOS: COLORIDO DE COLECCIONES
 TALLER DE BISUTERIA
 TALLER DE ESPARTERIA ARTISTICA
 TALLER DE ESMALTACION
 TALLER DE VIDRIO EN CALIENTE: SOPLADO Y COLADO
 TALLER DE MOLDES PARA VIDRIO
 TALLER DE VIDRIERAS II
 TALLER DE VIDRIERAS I
 TALLER DE ESMALTES
 TALLER DE MOLDES PARA VIDRIO
 TALLER DE TECNICAS DE MUFLA
 TALLER DE ORFEBRERIA Y PLATERIA
 TALLER DE ENCAJES ARTISTICOS
 TALLER DE BORDADOS Y REPOSTEROS
 TALLER DE TEJIDOS DE CALADA
 TALLER DE TEJIDOS EN BAJO LIZO
 TALLER DE TAPICES Y ALFOMBRAS
 TALLER DE COLORIDO DE COLECCIONES
 TALLER DE TAPICES Y ALFOMBRAS
 TALLER DE ARTE TEXTIL
 TALLER DE TEJIDOS EN BAJO LIZO
 TALLER DE ESTAMPACION Y TINTADO DE TELAS
 TALLER DE BORDADOS Y ENCAJES
 TALLER DE TEJIDOS EN BAJO LIZO
 TALLER DE ENCAJES
 TALLER DE ESTAMPACIONES Y TINTADOS DE TELAS
 TALLER DE TEJIDO DE PUNTO
 TALLER DE MANUFACTURA DE PAPEL Y FIELTRO
 TALLER DE PASAMANERIA
 TALLER DE ARTESANIA EN FIBRAS VEGETALES
 TALLER DE JOYERIA
 TALLER DE ORFEBRERIA Y PLATERIA
 TALLER DE BAJO LIZO
 TALLER DE ENGASTADO
 TALLER DE BORDADOS
 TALLER DE GRABADO ARTISTICO SOBRE METAL
 TALLER DE JOYERIA
 TALLER DE MOLDEADO Y FUNDICION
 TALLER DE ARTESANIA DE PALMA
 TALLER DE PINTURA AL FUEGO SOBRE VIDRIO
 TALLER DE MEDALLAS

TALLER DE TALLA ARTISTICA EN PIEDRA
 TALLER DE REVESTIMIENTOS MURALES
 TALLER DE MUSIVARIA
 TALLER DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS, ESTUCOS Y ESGRAFIADOS
 TALLER DE VIDRIERAS
 TALLER DE TALLA ARTISTICA EN MADERA
 TALLER DE FORJA ARTISTICA
 TALLER DE CEMENTOS, ENCOFRADOS Y PIEDRAS ARTIFICIALES
 TALLER DE CARPINTERIA DE RIBERA
 TALLER DE REPUJADO ARTISTICO EN CUERO
 TALLER DE DORADO Y POLICROMIA ARTISTICOS
 TALLER DE VACIADO Y MOLDEADO ARTISTICOS
 TALLER DE EBANISTERIA ARTISTICA
 TALLER DE PINTURA ORNAMENTAL APLICADA AL MURO
 TALLER DE CALADO ARTISTICO
 TALLER DE GRABADO Y ESTAMPACION
 TALLER DE ENCUADERNACION
 TALLER DE SERIGRAFIA
 TALLER DE GRABADO
 TALLER DE LITOGRAFIA
 TALLER DE REPRODUCCIONES E IMPRESIONES INDUSTRIALES
 TALLER DE TECNICA SERIGRAFICA
 TALLER DE SOMBRERIA
 TALLER DE ABANQUERIA
 TALLER DE FLORES ARTIFICIALES
 TALLER DE CUERO
 TALLER DE TECNICAS DE GRABADO CALCOGRAFICO
 TALLER DE FUNDICION ARTISTICA
 TALLER DE TERRACOTAS Y ESTUCOS
 TALLER DE SOMBRERIA
 TALLER DE MODELISMO Y MAQUETISMO
 TALLER DE GALVANOPLASTIA
 TALLER DE ABANQUERIA
 TALLER DE CALADO ARTISTICO
 TALLER DE MODELISMO INDUSTRIAL
 TALLER DE MODELISMO
 TALLER DE MOBILIARIO
 TALLER DE CUERO
 TALLER DE FLORES ARTIFICIALES
 TALLER DE ARTESANIA EN CUERO
 TALLER DE DORADO Y POLICROMIA
 TALLER DE ORNAMENTACION ISLAMICA
 TALLER DE EBANISTERIA
 TALLER DE TALLA EN MADERA
 TALLER DE TALLA EN PIEDRA
 TALLER DE FUNDICION Y GALVANOPLASTIA
 TALLER DE FORJA
 TALLER DE VACIADO Y MOLDEADO

TALLERES DE TECNICAS DE VIDRIO EN FRIO
 TECNICA FOTOGRAFICA
 TECNICAS GRAFICAS
 TECNICAS GRAFICAS INDUSTRIALES
 TEORIA Y CIENCIA DEL DISEÑO
 TINTES: FLORES ARTIFICIALES
 TIPOGRAFIA
 TIPOGRAFIA: AUTOEDICION
 VOLUMEN Y PROYECTOS

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, matriculación de alumnos y calendario escolar en Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2000/2001.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en los puntos 1 y 2 del artículo 48, los requisitos de titulación requeridos para acceder a los ciclos de grado medio y superior de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, además de la acreditación de las aptitudes necesarias mediante la superación de las pruebas que se establezcan. En el punto 3 del citado artículo 48 establece que será posible acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos exigidos para cada caso, siempre que el aspirante demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa anterior como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnicos y Técnicos Superior de Artes Plásticas y de Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, disponen que en las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre tanto la madurez intelectual necesaria para cada nivel, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüística, de razonamiento y de conocimientos fundamentales de la etapa educativa anterior relacionados con las enseñanzas para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

La Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, establece las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y el grado

superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos con carácter general para cursar los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.º1, d) atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

En su virtud:

R E S U E L V O

PRIMERO.—PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

A.—ALUMNOS QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS

1. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.

a) La realización de dichas pruebas se llevará a cabo en la primera quincena del mes de septiembre de 2000, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

b) Dichas pruebas se celebrarán en la Escuela de Arte, C/. Paseo de Artes y Oficios, s/n., de Mérida (Badajoz).

2. Requisitos de participación

a) Ciclo formativo de grado medio.

Conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se disponen las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y al grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos, para concurrir a las pruebas de acceso a este grado, se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

— Tener, al menos dieciocho años cumplidos en el momento de realizar la prueba o cumplirlos en el mismo año natural.

— Haber superado un programa de garantía social, si no se cumple el requisito anterior.

— Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba, si no se cumple con el requisito de edad.

b) Ciclo formativo de grado superior.

— En virtud del punto sexto de la citada Ley, para concurrir a las pruebas de acceso al grado superior se requerirá tener cumplidos veinte años en el momento de la realización de la citada prueba.

— Para quienes concurren acogiéndose a lo establecido en el apartado 3 del artículo 32 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, introducido por el artículo 69 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas y del orden social, el requisito de edad para la realización de la prueba será de dieciocho años cuando acrediten estar en posesión del Título de Técnico y deseen acceder a un ciclo formativo de grado superior de la misma familia profesional o de una familia afín reglamentariamente establecida.

3. Formalización de las inscripciones

3.1. Las solicitudes de inscripción, se presentarán en la Escuela de Arte, C/. Paseo de Artes y Oficios, s/n., de Mérida (Badajoz) previa cumplimentación por los interesados del modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Resolución. Las solicitudes se entregarán en Registro interno de documentación de la Secretaría de la Escuela de Arte, junto con la documentación que, en su caso, sea necesaria para la acreditación de los datos alegados. Una copia sellada y numerada será devuelta al interesado.

3.2. La solicitud de inscripción será única para cada grado, independientemente de los estudios que desee realizar posteriormente el interesado.

3.3. El plazo para formalizar la inscripción de quienes no reúnan los requisitos académico será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4. Al término del periodo establecido para la formalización de las inscripciones, la Secretaría de la Escuela de Arte publicará una relación diferenciada para cada grado de los solicitantes de la prueba de acceso admitidos y, en su caso, de los excluidos, con indicación de las causas.

3.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante la Comisión Evaluadora su documento nacional de identidad y la copia de la solicitud de inscripción.

4. Comisión Evaluadora.

4.1. Cada Comisión Evaluadora de las pruebas de acceso al grado medio y el grado superior de Artes Plásticas y Diseño estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Inspector de Educación que designe la Dirección Provincial de Educación de Badajoz.

Vocales: Dos Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en la Escuela de Arte de Mérida, designados por el Director Provincial de Educación de Badajoz, a propuesta del Director de la Escuela de Arte de Mérida.

Secretario: El Vocal de menor de edad, caso de igual edad, el de mayor antigüedad en la citada Escuela.

4.2. El presidente de la Comisión Evaluadora podrá designar de entre los Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino en la Escuela de Arte, a cuantos asesores sean precisos en función del número de aspirantes inscritos.

4.3. Las Comisiones Evaluadoras concretarán el contenido de las pruebas, así como los criterios de evaluación, tomando como referencia la descripción que de los mismos se indica en el documento que se acompaña a las presentes resoluciones como Anexo II.

5. Acta de evaluación.

5.1. Al término de la realización de las pruebas, la Comisión Evaluadora cumplimentará las actas de evaluación, cuyo modelo figura como Anexo 111 de la presente Resolución, debiendo ser firmadas por todos los componentes de dicha Comisión. La calificación se expresará en términos de APTO/NO APTO. Copia de dichas actas se remitirá a la Escuela de Arte de Mérida para que procedan a su máxima difusión.

5.2. Asimismo, el Secretario de dicha Escuela entregará a quienes superen la prueba el documento acreditativo cuyo modelo se acompaña como Anexo IV de la presente resolución.

5.3. Quienes superen esta prueba y deseen cursar algún ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño, deberán cumplimentar la correspondiente preinscripción en citada Escuela de Arte, en los plazos establecidos a tal efecto, debiendo adjuntar a dicha solicitud el documento acreditativo a que se refiere el número anterior.

5.4. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro según la normativa vigente.

5.5. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz. Dicho Servicio remitirá un informe estadístico de los resultados de

las pruebas a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa antes del 30 de septiembre de 2000.

6. Reclamaciones.

El procedimiento de reclamación de las calificaciones de las pruebas será el establecido para el alumnado matriculado en régimen ordinario.

B.—ALUMNOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS ACADEMICOS

1. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.

a) La realización de dichas pruebas será en la primera quincena del mes de septiembre de 2000, una vez se hayan realizado las pruebas de acceso para los alumnos que no reúnen los requisitos académicos, ajustándose a lo dispuesto en la presente resolución.

b) Dichas pruebas se celebrarán en la Escuela de Arte, C/. Paseo de Artes y Oficios, s/n, de Mérida (Badajoz).

2. Requisitos de participación.

— Podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado medio quienes estén en posesión del graduado en Educación Secundaria.

— Podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado superior quienes estén en posesión del título de Bachiller.

— Estarán exentos de realizar estas pruebas quienes hayan cursado en el Bachillerato de Arte determinadas materias concordantes con los estudios profesionales a los que se quiere acceder.

3. Formalización de las inscripciones.

3.1. El plazo de preinscripción para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

3.2 Para formalizar las preinscripciones de quienes reúnan los requisitos académicos establecidos se utilizará el modelo cuyo diseño básico se indica en el Anexo V de la presente resolución.

3.3. Las solicitudes de preinscripción se presentarán debidamente cumplimentadas en el Registro interno de documentación de la Secretaría de la Escuela de Arte de Mérida (Badajoz), C/. Paseo de Artes y Oficios, s/n.

3.4. Una copia sellada de la solicitud de preinscripción será devuelta al interesado, que junto al D.N.I, deberá presentar al Tribunal en el momento de realización de la prueba de acceso.

4. Tribunales.

4.1. Para la evaluación de las pruebas de acceso específicas a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, se constituirá en la Escuela de Arte de Mérida, un Tribunal para cada familia profesional que estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Director de la Escuela de Arte de Mérida o un Profesor de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en dicha Escuela.
- Tres Vocales, designados por el Director de la Escuela de Arte de entre los Profesores o Maestros de Taller con destino en dicha Escuela. Actuará de Secretario el Vocal de menor edad, caso de igual edad, se designará al de mayor antigüedad en la Escuela.

4.2. El Presidente del Tribunal podrá designar de entre los Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino en la Escuela de Arte los asesores que sean precisos en función del número de aspirantes inscritos.

4.3. Los Tribunales habrán de quedar constituidos antes del término del periodo escolar, debiendo elaborar las pruebas de acceso de acuerdo a lo establecido en los respectivos currículos, según se establece en los correspondientes Reales Decretos, que figuran en el Anexo VI de la presente resolución.

5. Acta de Evaluación

5.1. La Secretaría de la Escuela de Arte elaborará un acta para cada ciclo formativo, utilizando para ello el modelo cuyo diseño básico se indica en el Anexo VII de la presente Resolución. Dichas actas comprenderán la relación de aspirantes preinscritos que deban realizar dichas pruebas, ordenados alfabéticamente.

5.2. Al término de dichas pruebas, los Tribunales cumplimentarán las actas de evaluación, debiendo ser firmadas por todos sus miembros.

5.3. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro según la normativa vigente.

5.4. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz.

5.5. La Dirección Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa con fecha límite el día 30 de septiembre de 2000, los datos facilitados por la Escuela de Arte relativos a los resultados de dichas pruebas de acceso, así como de los alumnos de acceso directo a cada ciclo formativo.

5.6. Para la adjudicación de las plazas ofertadas que correspondan a los aspirantes que accedan a través de las pruebas específicas,

se confeccionarán las siguientes relaciones, que se harán públicas en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte:

- a) Acceso directo: Relación por cada porcentaje de reserva de plazas, ordenada según puntuación obtenida de acuerdo a la normativa que se establece en los correspondientes currículos.
- b) Acceso mediante prueba: Relación ordenada de mayor a menor de acuerdo a la calificación obtenida en la prueba de acceso específica.

5.7. En dichas relaciones, se hará constar que la puesta en funcionamiento de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño ofertados estará sujeta a la preceptiva autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativas.

5.8. La superación de la prueba específica de acceso permitirá formalizar matrícula en cualquiera de los ciclos formativos del mismo grado y de la misma familia profesional.

6. Reclamaciones.

El procedimiento de reclamación de las calificaciones de las pruebas será el establecido para el alumnado matriculado en régimen ordinario.

SEGUNDO.—PROCEDIMIENTO DE MATRICULACION

1. Matrículas correspondientes a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

1.1. La formalización de matrícula correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior se ajustará al siguiente calendario:

1.º curso: Días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2000.

2.º curso: Primera quincena de julio de 2000. Primera quincena de septiembre de 2000.

1.2. En todo caso, antes de iniciar la matrícula oficial para 1.º curso de ciclos formativos en las Escuelas de Arte se requerirá la comunicación previa de autorización de implantación de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

1.3. Las fechas de matriculación y de realización de las pruebas de Reválida, Proyectos Final de Carrera, Proyecto Final u Obra Final, se ajustará a su normativa específica.

TERCERO.—ADMISION Y MATRICULACION PARA LA MODALIDAD DE ARTE DEL BACHILLERATO

Los plazos para formalización de solicitudes de admisión y matrícula en el Bachillerato de Arte son los establecidos con carácter general para estas enseñanzas en la Resolución de 24 de marzo

de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado Infantil, Primaria y Secundaria, en Centros sostenidos con fondos públicos, para el curso 2000-2001. De igual modo se tendrá en consideración con relación a estas enseñanzas, lo dispuesto en la Orden de 20 de marzo de 2000, por la que se regula el baremo para la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTO.—OTRAS CONSIDERACIONES EN RELACION A LOS CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y A LA MODALIDAD DE ARTE DEL BACHILLERATO.

1. Formación de grupos de alumnos

1.1. Los alumnos se podrán distribuir en grupos, dependiendo de las características pedagógicas y de las posibilidades de instalaciones y medios de cada centro en particular.

1.2. Estos grupos, en ningún caso podrán exceder de:

- Treinta y cinco alumnos para la modalidad de Artes del Bachillerato (Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio).
- La formación de grupos para los estudios de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se regirá por lo dispuesto en su normativa reguladora de sus currículos.

2. Renuncia de matrícula oficial

2.1. En las enseñanzas que se imparten en la Escuela de Arte, en relación a los Ciclos Formativos, no podrá formalizarse nueva matrícula oficial cuando después de cuatro convocatorias de un mismo curso, permanezcan sin ser superadas alguna de las asignaturas o módulos que lo componen. Con el fin de no agotar las convocatorias previstas en el párrafo anterior, los alumnos podrán solicitar al Director del centro la anulación de la matrícula cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Enfermedad prolongada debidamente justificada.
- Prestar el servicio militar o el servicio sustitutorio.
- Incorporación a un puesto de trabajo.
- Causas similares debidamente justificadas.

2.2. Las solicitudes de anulación de matrícula se formalizarán antes de finales del mes de enero académico, y serán resueltas por el Consejo Escolar con informe previo de la Jefatura de Estudios.

2.3. Cuando extraordinariamente concurren alguna otra situación fuera de plazo merecedora de anulación de matrícula, será resuelta por el Consejo Escolar.

2.4. Las renunciaciones de los alumnos de la modalidad de Artes del

Bachillerato se regirán por lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992 (B.O.E. del 20 de noviembre).

2.5. En cualquier caso, la resolución de la renuncia de matrícula se comunicará al solicitante, así como al tutor y a los Profesores del grupo al que pertenezcan, a los efectos oportunos. La anulación de matrícula supondrá la pérdida inmediata del derecho de asistencia a clase y de evaluación.

QUINTO.—CALENDARIO ESCOLAR

1. El calendario escolar que establezca la Dirección Provincial de Educación de Badajoz para el curso 2000/2001 debe garantizar una adecuada distribución de los periodos lectivos y de las vacaciones escolares. De esta manera, se establecen los siguientes criterios a los que deberán ajustarse los Calendarios que elaboren para el citado curso escolar:

- La Escuela de Arte de Mérida comenzará su actividad el día 1 de septiembre de 2000, fecha en la que el profesorado deberá incorporarse a las mismas para realizar las tareas que tiene encomendadas.
- Las clases se iniciarán en la última semana de septiembre de 2000, a excepción del 1.º curso de los ciclos formativos que se iniciarán el día 1 de octubre de 2000.
- Las actividades lectivas finalizarán una semana antes del día 29 de junio de 2001.
- Las actividades académicas terminarán el día 29 de junio de 2001.

SEXTO.—APLICACION

El Consejo Escolar del Centro y el equipo directivo velarán porque el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. En ese sentido, todos los aspectos que conlleven la fijación de plazos para la tramitación administrativa (matrículas, renunciaciones de matrículas etc.) se dará la suficiente difusión a través de los tablones de anuncios o de los mecanismos que el centro tenga establecido a tal efecto.

La Dirección Provincial de Educación de Badajoz dispondrá lo necesario para la correcta aplicación de la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de junio de 2000.

El Director General de Formación Profesional
y Promoción Educativa,
RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

ANEXO I**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL GRADO DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

N ° Inscripción: _____

DATOS PERSONALES	
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	
Documento Nacional de Identidad	
Fecha de Nacimiento	

DOMICILIO			
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
PROVINCIA		TELÉFONO	
ESTUDIOS CURSADOS CON ANTERIORIDAD			
ESTUDIOS / ACÁDEMICOS	CENTROS	CURSO ESCOLAR	

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:

1. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

En, _____ a _____ de _____ de 2000
(firma)

Sello de la Escuela de Arte.

SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTE DE MÉRIDA.
Paseo de Artes y Oficios s/n
06800 MÉRIDA

A N E X O I I

ALUMNOS QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ACADEMICOS

1) PRUEBA DE ACCESO AL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO.

La prueba de acceso constará de dos partes:

PRIMERA PARTE

A) Desarrollo por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre Lengua Castellana a partir de un texto escrito.

En este ejercicio se valorará la madurez y el nivel de conocimientos sobre esta área propia del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

B) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen referidas a contenidos socioculturales.

En este ejercicio se valorará la madurez y el nivel de conocimientos referidos a las Ciencias Sociales Ciencias de la Naturaleza y Tecnología de las correspondientes áreas del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

SEGUNDA PARTE

Realización, durante un tiempo máximo de tres horas, de un ejercicio compositivo de libre interpretación y técnica, basado en el modelo propuesto.

En este ejercicio se valorará la sensibilidad artística y la creatividad del aspirante.

2) PRUEBA DE ACCESO AL GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

La prueba de acceso constará de dos partes:

PRIMERA PARTE

A) Versará sobre las materias comunes propias del currículo del Bachillerato: a) Lengua Castellana y Literatura. b) Filosofía, c) Historia, d) Lenguas extranjeras. El alumno seleccionará tres de dichas materias y desarrollará por escrito una cuestión de entre cuatro que le hayan sido propuestas, de cada una de las tres elegidas. El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de tres horas.

En este ejercicio se valorará el grado de madurez del aspirante en cuanto a la correcta comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de análisis y síntesis.

SEGUNDA PARTE

A) Versará sobre el análisis de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se facilite. El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de una hora.

En este ejercicio se valorará la madurez y el nivel de conocimientos y la sensibilidad ante las creaciones artísticas y funcionales.

B) Realización, durante un tiempo máximo de cuatro horas, de un ejercicio compositivo de libre interpretación y técnica, basado en un modelo natural, objetual o artístico, con modelo real, exento e inanimado.

En este ejercicio se valorarán las habilidades y destrezas, la sensibilidad artística y la creatividad del aspirante.

1. De todos los aspectos que conlleven la fijación de plazos para la tramitación administrativa (matrículas, renuncias de matrícula, etc.) se dará la suficiente difusión a través de los tablones de anuncio o de los mecanismos que la Escuela de Arte de Mérida tenga establecidos a tal efecto.

ANEXO IV

D/D° _____

Secretario/a de la Escuela de Arte _____

De _____ Provincia _____

CERTIFICA:

Que D/Dª _____

ha superado, con la calificación de APTO, la prueba que le permite la realización de los ejercicios correspondientes a la prueba específica de acceso de los ciclos formativos de grado _____ De Artes Plásticas y Diseño.

En, _____ a _____ de _____ de 2000

El/la Secretario/a de la Escuela de Arte

Vº Bº
El/la director/a

SELLO DE LA ESCUELA DE ARTE

ANEXO V**SOLICITUD DE PREINSCRIPCIÓN PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS**

N ° Preinscripción: _____

DATOS PERSONALES	
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	
Documento Nacional de Identidad	
Fecha de Nacimiento	

DOMICILIO			
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
PROVINCIA		TELÉFONO	

ESTUDIOS CURSADOS CON ANTERIORIDAD		
ESTUDIOS / ACÁDEMICOS	CENTROS	CURSO ESCOLAR

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE PREINSCRIPCIÓN:

1. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

En, _____ a _____ de _____ de 2000
(firma)

Sello de la Escuela de Arte

SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTE DE MÉRIDA.
Paseo de Artes y Oficios s/n
06800 MÉRIDA

ANEXO VI**ALUMNOS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS.****PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS****GRADO MEDIO**

- REAL DECRETO 386/1998, de 13 de marzo, por el que se establece el currículo y se determinan la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de la cerámica artística. (B.O.E. 08.04.98)
- REAL DECRETO 649/1996, de 26 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura. (B.O.E. 23.05.96)

GRADO SUPERIOR

- REAL DECRETO 613/1998, de 17 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro. (B.O.E. 08.05.98)
- REAL DECRETO 1537/1996, de 21 de junio, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño de Interiores. (B.O.E. 07.09.96)

ANEXO VII**ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE ARTES
PLÁSTICAS Y DISEÑO**

Escuela de Arte: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Ciclo formativo: _____ Grado : _____

Familia profesional _____ Hoja n° : _____

N° de orden	Apellidos y Nombre	CALIFICACIONES			
		1 Ejercicio	2 Ejercicio	3 Ejercicio	Nota Media Final

La presente Acta comprende _____ alumnos

Observaciones y Modificaciones

En _____, a _____ de _____ de 2000

El Presidente,

Los Vocales,

El Secretario,

Fdo. :

Fdo. :

Fdo. :

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Compagni Extremeña Du Lieges, S.L., Expte.: 29/2000, de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Convenio Compagni Extremeña du Lieges, S.L. con código informático 0601082, de ámbito provincial, de Empresa. suscrito el treinta de mayo de dos mil por la empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, de otra y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95). Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz.

Mérida, 13 de junio de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

ARTICULO 1.º - AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

Los artículos de este Convenio regulan las relaciones laborales en-

tre la empresa COMPAGNI EXTREMEÑA DU LIEGES, S.L. y el personal laboral de su plantilla, con excepción del personal directivo, tratando con su redacción de mejorar las condiciones salariales y sociales de sus trabajadores para el mejor rendimiento de su trabajo y la productividad.

Cubrirá su aplicación a todas las actividades que desarrolle COMPAGNI EXTREMEÑA DU LIEGES S.L., dentro y fuera de su provincia y en aquello establecido en el Convenio General del Sector del Corcho.

ARTICULO 2.º - AMBITO TEMPORAL

La duración de este Convenio será de 1 año a partir del 1.º de enero de 2000, cualquiera que sea su fecha de publicación en el DOE. El capítulo de retribuciones tendrá efectos desde el 1.º de enero de 2000 con la excepción de aquellos conceptos que el presente Convenio tenga establecidas fechas distintas para su aplicación.

ARTICULO 3.º - DENUNCIA Y PRORROGA

Al término de su vigencia, las partes procederán a su denuncia con tres meses de antelación.

ARTICULO 4.º - RETRIBUCIONES

Las retribuciones serán las que se fijan en las tablas salariales anexas: Se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también en domingos y festivos y servirán de base para el abono de las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, complemento, licencias y, en general, todos aquellos conceptos establecidos en el Convenio Colectivo General del Sector del Corcho y que guardan relación con el salario, tales como vacaciones y asimismo servirán de base para el cálculo de la cuantía de las horas extraordinarias.

ARTICULO 5.º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, etc., prevalecerán a las aquí establecidas.

ARTICULO 6.º - REVISION SALARIAL

En el supuesto de que el Índice Anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2000 supere el 2% correspondiente al IPC previsto para el 2000 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica para ese año en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales del Convenio del año siguiente.

ARTICULO 7.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

El contenido del presente Convenio forma un todo indivisible y a los efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que le son propias, la Autoridad Laboral competente no aprobara algunas de las cláusulas del Convenio, este quedaría sin eficacia debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

ARTICULO 8.º - VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

En todo aquello que no esté expresamente pactado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector del Corcho y a las Normas del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se regula el Estatuto de los Trabajadores, así como, a cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

ARTICULO 9.º - JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

Se establecen 40 horas de trabajo efectivo semanal, distribuidas de lunes a viernes, por necesidades de la producción u otros, se podrá modificar esta jornada previo acuerdo con el representante de los trabajadores.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este Convenio.

Se entiende por puntualidad, la presencia del trabajador a la hora del comienzo de la jornada, y con la ropa puesta, así como el no abandonar el puesto de trabajo antes de la terminación de la jornada establecida.

La jornada máxima anual para la vigencia de este Convenio será de 1.780 horas.

ARTICULO 10.º - FIESTAS RETRIBUIDAS

Para el año 2000, los trabajadores tendrán derecho además de la fiestas legalmente establecidas en calendario laboral, a 3'5 días retribuidos.

ARTICULO 11.º - VACACIONES ANUALES

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales iniciándose su disfrute en día laboral, de dichos días al menos 21 de ellos serán laborales.

El periodo de vacaciones deberá ser negociado por el Delegado de Personal y la Empresa, en el primer mes del año, poniéndose a continuación en el tablón de anuncios los periodos correspondientes a cada trabajador.

Las vacaciones serán disfrutadas por los trabajadores antes del 31 de diciembre del año en curso, en proporción a los meses devengados.

Queda prohibido descontar del periodo de vacaciones reglamentarias, cualquier permiso extraordinario otorgado con carácter voluntario por la empresa, durante el año.

ARTICULO 12.º - RETRIBUCION DE LAS VACACIONES

a) La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, a la excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

b) Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se les integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

c) A efecto del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Transitoria sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste, el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación por Incapacidad Transitoria, de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

ARTICULO 13.º - LICENCIAS RETRIBUIDAS

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a las Licencias Retribuidas en los siguiente casos y conforme al numero de días que se indican para cada uno de ellos en el Cuadro de Permisos y Licencias que se contemplan en el Anexo de este Convenio.

ARTICULO 14.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de Verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifica en la

tabla salarial anexa, incrementadas, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

ARTICULO 15.º - ANTICIPOS QUINCENALES

Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos quincenales a cuenta. Asimismo el pago del salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro días hábiles del mes siguiente del devengo.

El pago o firma del recibo que lo acredite se efectuará dentro de la jornada laboral.

En el momento del pago del salario, o en anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

ARTICULO 16.º - DIETAS

Dieta completa: 4.500

Media dieta: 2.200

En todo caso, y por circunstancias de la población u otros la misma fuese insuficiente (Dieta completa), se justificará mediante factura la demasia.

ARTICULO 17.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

En el caso de que, por necesidades de la producción u otra causa, se tuvieran que realizar horas extraordinarias, estas se abonarán con un incremento no inferior al 75% sobre el salario de la hora ordinaria, o bien con descanso compensatorio.

ARTICULO 18.º - KILOMETRAJE

Los trabajadores, que con autorización de la empresa, y en razón a la realización del trabajo, necesiten utilizar sus vehículos para dichos desplazamientos, la empresa les abonará 31 ptas. por kilómetro recorrido, tanto de ida como de vuelta.

Los trabajadores comenzarán a devengar el derecho al cobro de kilometraje, a partir del segundo kilómetro fuera del casco urbano.

ARTICULO 19.º - MEDIOS Y MEDIDAS DE PROTECCION

La empresa facilitará todos los medios de protección personal adecuados para la realización del trabajo, con la obligación del uso correcto por parte de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

ARTICULO 20.º - PRENDAS DE TRABAJO

La empresa entregará a sus trabajadores las prendas que sean necesarias para el desarrollo de su actividad, y su uso será obligatorio. En el transcurso del año el trabajador como mínimo recibirá dos mudas completas, monos, buzos, batas o cualquier otro que se esté entregando en la actualidad.

ARTICULO 21.º - RECONOCIMIENTO MEDICO

La empresa y los representantes legales de los trabajadores gestionarán a través de la entidad correspondiente (CESSLA, Mutua Patronal, Entidad Privada u otros) una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de la empresa, atendiendo a que la práctica de tal revisión, se acomode a la mejor organización del trabajo, sin perjuicio de que en supuestos de trabajos tóxicos o nocivos, puedan reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre.

Asimismo si en la plantilla hubiesen mujeres, se gestionaran para las mismas reconocimientos expresos en razón de su sexo, tales como reconocimientos ginecológicos o cualquier otro propio de su sexo.

ARTICULO 22.1.º - SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollen, así como la específica emanada de la empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre el campo preventivo.

La empresa deberá garantizar la salud y seguridad de los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores/as contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, la empresa está obligada a que todos los trabajadores/as a su servicio reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

ARTICULO 22.2.º - PLAN DE PREVENCIÓN

El Plan de Prevención lo constituye un documento escrito que describe la planificación y gestión de la prevención de riesgos laborales en la empresa y tiene por finalidad la de mejorar las condiciones de trabajo.

La evaluación de riesgos se desarrollará de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 22.3.º - CONSULTA A LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 18 y en el capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 22.4.º - PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

La incorporación de la mujer al mundo del trabajo ha motivado uno de los cambios sociales más profundos de este siglo. Este hecho hace necesario configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas y un nuevo modo de cooperación y compromiso entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada.

Es por ello que en todo lo referente a licencias retribuidas por embarazo, reducción de la jornada con motivo de lactancia o por motivos familiares.

Asimismo en aquello referido a la protección a la maternidad en el puesto de trabajo, suspensión con reserva del puesto de trabajo por maternidad o riesgo durante el embarazo, prestaciones por maternidad, etc. Se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, Convenio General y otras leyes concordantes.

ARTICULO 23.º - TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS, PELIGROSOS Y NOCTURNOS

Las cantidades a cobrar por estos conceptos serán las que siguen:

- A) Trabajos Penosos, Tóxicos y Peligrosos. El 25% del Salario Base.
- B) Trabajos Nocturnos: El 25% del Salario Base.

ARTICULO 24.º - PLUSAS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

De acuerdo con lo establecido en el Convenio General del Sector, en sus artículos 54 y 55, dichos complementos por actividad, asistencia, locomoción o distancia, transporte o cualquier otra denominación,

se integrarán en su totalidad en el salario base, quedando por tanto derogados dichos complementos una vez realizada la operación indicada.

ARTICULO 25.º - COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

1.º - A partir del 1 de enero de 2000 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando por tanto suprimido.

Los trabajadores, en todo caso, consolidarán los derechos y cuantías que en concepto de antigüedad vengan recibiendo en la referida fecha, sin que esta cantidad consolidada pueda incrementarse, salvo en los casos que establece el párrafo siguiente por subidas de Convenio, ni absorberse ni compensarse.

Además, los trabajadores que generasen antes del 31 de diciembre de 2000 un nuevo bienio consolidarán el mismo junto con el que ya tuvieran, manteniendo el concepto de antigüedad las cuantías así consolidadas en dicha fecha. Asimismo, los trabajadores que generasen a 31 de diciembre de 2001 un quinquenio consolidarán el mismo junto con los derechos de antigüedad que ya tuvieran, manteniendo el concepto de antigüedad las cuantías así consolidadas en dicha fecha. Dichas cuantías quedarán reflejadas en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable; por lo tanto, no tendrá merma o incremento alguno.

Quedará reflejada en la tabla salarial anexa el valor del bienio y quinquenio consolidado.

2.º - Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a nueve años (esto es, dos bienios y un quinquenio) de las bases y porcentaje de concepto de antigüedad de los salarios actuales de la empresa.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco.

La cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adicionará al importe anual del salario base, únicamente durante los próximos cinco años.

3.º - Con independencia del compromiso de la Comisión Paritaria de este Convenio de Empresa, la Comisión Paritaria Nacional adquiere el compromiso de aclarar cuantas dudas o diferencias puedan darse en la adaptación de la antigüedad o cualquier otro.

ARTICULO 26.º - INDEMNIZACIÓN POR MUERTE U OTROS

La empresa garantizará a sus trabajadores, herederos legales o a sus beneficiarios, las cantidades que a continuación se detallan para todos los trabajadores afectados por este Convenio.

En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad.

En caso de muerte, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.000.000 de ptas. en el año 2000.

ARTICULO 27.º - INCAPACIDAD TRANSITORIA

El personal que se encuentre en situación de Incapacidad Transitoria, a causa de enfermedad profesional, accidente de trabajo y accidente no laboral, percibirá de la empresa, una cantidad equivalente a la diferencia que pudiera existir entre la prestación económica asignada por cuenta de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión y el total de los emolumentos que le correspondan desde el primer día (100%), en caso de I.T. por enfermedad común esta percepción se le aplicará a partir del tercer día.

ARTICULO 28.º - DERECHOS SINDICALES

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos recogidos en el capítulo II del Convenio General del Sector, así como lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y cualquier otra legalmente establecida.

El número de horas para los representantes de los trabajadores se establece en 20 horas mensuales.

ARTICULO 29.º - FINIQUITO

La empresa, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciendo constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

El modelo de finiquito será el que se recoge en el Anexo I de este Convenio.

ARTICULO 30.º - FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO

A) Formas de contratación:

La admisión de trabajadores en la empresa, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos y el preaviso de su finaliza-

ción, referido a los contratos temporales, en los términos establecidos en el Convenio General o en la norma legal.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo, que deberá establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en que queda encuadrado el trabajador y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

Por contenido mínimo se entiende la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

B) Contratación:

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, en las disposiciones de desarrollo y en el Convenio Colectivo General del Sector en cuanto a preavisos de ceses e indemnizaciones por despidos, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector del Corcho.

C) Contrato fijo de plantilla:

Se entenderá como contrato fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

D) Contrato para la formación:

El contrato para la formación que realice la empresa tendrá por objetivo la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que las posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro la actividad o profesión objeto del aprendizaje.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También está prohibido la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a 20 años.

a) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o con-

tinuos, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del corcho.

b) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por periodo como mínimo de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretará en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible deberá ser previa a la formación práctica, o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador, así como de todos los riesgos profesionales.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando la empresa incumpla en parte o en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

* La no formalización por escrito del mismo.

* Por no proceder al Alta en la Seguridad Social en el momento de la contratación.

* Si llegado al término de los trabajos para los que fue contratado, el trabajador continuó realizando la prestación laboral, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal.

La formalización de este contrato deberá hacerse siempre por escrito, debiendo recoger claramente las causas o circunstancias que lo justifiquen.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 74 del Convenio General del Corcho.

G) Contrato fijo discontinuo:

El objeto del presente contrato se concierne para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa, los trabajadores serán llamados por el orden de antigüedad en la empresa, salvo aquellos que por los puestos específicos sean necesarios llamarlos en primer lugar, para el resto de los trabajadores se seguirá el orden referido, pudiendo el trabajador, en caso

de incumplimiento, reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción competente.

Por la circunstancia cíclica del corcho, las partes convienen que este tipo de contrato es el que mejor se adapta a las características de la actividad habitual de la empresa, es por ello que será el tipo de contrato común que se realizará, salvo para las excepciones que se hará uso de los otros contratos indicados.

La adaptación del mismo se realizará según lo establecido en la Norma Reguladora art. 12 E.T., Ley 63/1997 R.D.L. 15/1998 y R.D. 144/1999.

ARTICULO 31.º - PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba para categoría o nivel será el siguiente:

A) Técnicos Titulados Superiores: 6 meses.

B) Técnicos de Grado Medio o sin titulación y Personal Administrativo cualificado: 2 meses.

C) Personal de Oficio y Auxiliar Administrativo: 1 mes.

D) Resto de Personal: 15 días.

ARTICULO 32.º - EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Las empresas afectadas por el Convenio General del Sector, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retribuidos que les correspondan a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a su disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente Convenio.

ARTICULO 33.º - TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Por razones organizativas, técnicas o de producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante 2 años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo, el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

ARTICULO 34.º - TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR

1.º - La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevis-

sibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que por su categoría y función anterior le corresponda.

2.º - A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3.º - Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

ARTICULO 35.º - COMISION MIXTA PARITARIA

Se creará una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por un representante de los trabajadores y un representante de la empresa, los cuales contarán con sus asesores. El domicilio de esta Comisión Paritaria para las notificaciones será el propio domicilio de la empresa.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- A) La interpretación del presente Convenio.
- B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio, así como del Convenio Estatal en el ámbito de la empresa.
- C) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto pudieran corresponderle a la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio Colectivo General del Sector del Corcho o a la autoridad laboral.
- D) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.
- E) Promover acciones de esta Comisión Mixta que se harán previa convocatoria por escrito, especificando en el mismo el tema objeto de interpretación o aclaración, de cualquiera de las partes firmantes del mismo y con una antelación de tres días a la fecha propuesta para la reunión.

ARTICULO 35.1.º - PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

En este artículo nos remitimos a lo establecido en esta materia en

el título III del Convenio Colectivo General del Sector del Corcho, que comprende desde el artículo 87 hasta el artículo 92, ambos inclusive, del mencionado Convenio Estatal; asimismo, las partes convienen acogerse de mutuo acuerdo a lo establecido en materia de Conflictos Colectivos a lo dispuesto en el ASEC - EX.

ARTICULO 36.º - PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

La concesión de premios, o la implantación de sanciones por faltas muy graves, serán comunicadas al representante de los trabajadores, quien podrá emitir los informes que estime oportunos.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Convenio General del Sector.

ARTICULO 37.º - FORMACION CONTINUA

Dado que el Convenio Colectivo General del Sector recoge con amplitud en su capítulo 7.º todo lo relacionado con la formación continua para este sector, en este apartado nos remitimos al mismo.

DISPOSICION ADICIONAL.—Las categorías profesionales afectadas por el presente Convenio serán las siguientes:

- A) Técnicos. Jefe de Equipo, Encargado General de la Fábrica, Encargado General de Grupo de Secciones, Auxiliar de Laboratorio.
- B) Administrativos. Oficial de Primera, Oficial de Segunda, Auxiliar Administrativo.
- C) Personal de Oficio de la Industria Corchera.

Grupo I: Escogedor de corcho en plancha, rebaneador a mano o a máquina de primera, cuadrador o elaborador de tiras, perforador de primera, rebaneador-escogedor en material de decoración, retaceador-calibrador de primera, profesionales de oficio de primera (conductores de camiones, mecánicos, electricistas y tractoristas).

Grupo II: Retaceador-Calibrador de tercera, recortador de primera, fogonero de caldera de vapor, despaldador de rebanadas, lavador a mano o a máquina, limpia cabezas de cuchillo, molinero en bruto o en fino, pulidor en material de decoración, recortador en guillotina en material de decoración, laminador en material de decoración, lijador de corcho en plancha, perforador y rebaneador de segunda. (pesador, vigilante, portero, ordenanza).

Grupo III: Prensador de desperdicios y granulados, fogonero de caldera abierta, hervidor, enfardador de corcho en plancha, bornizo o desperdicio, hermanador de cuadros, pagador y prensador de cuadros y plaquetas, escogedor de cuadros y plaquetas, maquinista a garlopa, taponero de esmeril, escogedor a máquina de tapones, dis-

co y arandelas de todas las clases según el aspecto, recortador de segunda, limpiacabezas de máquina.

Grupo IV: Taponero de cuchilla circular, maquinista de ametralladora, esmerilador de cabezas, escogedor de tapones, discos y arandelas a máquina de cinta continua, marcador y parafinador, perfilador de tapones con muelas o fresa automática, cortador de varillas de aglomerado para mangos de máquina automática, aglomerista en blanco y negro, triturador, sellador de cuadros de papel, recortador de cuadros de papel, aserrador, prensador de cuadros de papel, laminador de máquina horizontal, laminador de máquina verti-

cal, troquelador a mano, armador y pulidor de casco, cortador a máquina en materia de decoración, etiquetador-empaquetador, retirador de caldera.

Grupo V: Peones.

Grupo VI: Contratos para la formación.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Como este Convenio tiene vigencia económica desde el 1 de enero de 2000, la empresa deberá abonar los atrasos originados como máximo al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

HOJA ANEXA I

RECIBO DE FINIQUITO

D. _____

Con domicilio en _____

Que a trabajado en la Empresa **COMPAGNI. EXTREMEÑA DU. LIEGES S.L.**

Desde _____ hasta _____ con la

Categoría Profesional de _____ declaro que he recibido

La cantidad de _____ pts en concepto de liquidación total por la baja en dicha Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y queda extinguida, manifestando expresamente que nada mas tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En Jerez de los Caballeros, a _____ de _____ del 200 _____

EL TRABAJADOR
(firma)

DELEGADO DE PERSONAL
(firma)

NOTA: El presente Recibo de Finiquito esta confeccionado de acuerdo con lo pactado en el Artículo 29 del presente Convenio.

En caso de no respetar el Modelo de Finiquito, cualquier recibo que el trabajador firmase, carecería de poder liberatorio.

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MÁXIMO	Salario Base	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
			Pagas Extras	Comp. Antig.	Incent. (1)	Comp. Conv.	Comp. P. Trab.	Comp. No Sal.		
Fallecimiento padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal.	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de Familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 ET)	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

(1) Media percibida en el mes anterior.

TABLA SALARIAL PARA EL 2000 EN LA EMPRESA COMPAGNI EXTREMEÑA DÚ LIEGES S.L. (JEREZ)

CATEGORIAS	S. MES	COMPLEMENTO			TOTAL MES	TOTAL AÑO	A	B	C
		PUESTO TRABAJO	PAGAS EXTRAS	HORAS EXTRAS					
JEFÉ VENTA	164.200		164.200	1.750	164.200	2.298.200	4.783	9.566	53.564
OFIC. ADM.	107.500	10.000	107.500	1.400	117.500	1.625.000	2.272	4.544	25.445
GRUPO I	105.375	20.000	105.375	1.350	125.375	1.715.250	2.272	4.544	25.445
GRUPO II	105.375	17.500	105.375	1.325	122.875	1.685.250	2.272	4.544	25.445
GRUPO III	105.375	15.000	105.375	1.300	120.375	1.655.250	2.272	4.544	25.445
GRUPO IV	105.375	12.500	105.375	1.250	117.875	1.625.250	2.272	4.544	25.445
GRUPO V	105.375	10.000	105.375	1.200	115.375	1.595.250	2.272	4.544	25.445
GRUPO VI (APPENDICES)									
1º AÑO	84.300	5.000	84.300		89.300	1.240.200			25.445
2º AÑO	94.838	5.000	94.838		99.838	1.387.332			25.445

NOTA: El Jefe de Ventas, ya tiene incluido en el Salario Base así como en las Pagas Extras, el Complemento por Puesto de Trabajo.

- A) Valor del Bienio Consolidado por las 14 Pagas Anuales.
- B) Valor del Quinquenio Consolidado por las 14 Pagas Anuales.
- C) Cantidad anual a incluir del año 2000 al 2004 por la compensación de la Congelación de la Antigüedad.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo Corchos Jerez, S.L., expte.: 28/2000, de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Convenio CORCHOS JEREZ, S.L., con código informático 0601072, de ámbito provincial, de empresa, suscrito el treinta de mayo de dos mil por la empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000 de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz.

Mérida, 13 de junio de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

ARTICULO 1.º - AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

Los artículos de este Convenio regulan las relaciones laborales entre la empresa CORCHOS JEREZ, S.L. y el personal laboral de su plantilla,

con excepción del personal directivo, tratando con su redacción de mejorar las condiciones salariales y sociales de sus trabajadores para el mejor rendimiento de su trabajo y la productividad.

Cubrirá su aplicación a todas las actividades que desarrolle CORCHOS JEREZ, S.L., dentro y fuera de su provincia y en aquello establecido en el Convenio General del Sector del Corcho.

ARTICULO 2.º - AMBITO TEMPORAL

La duración de este Convenio será de 1 año a partir del 1.º de enero de 2000, cualquiera que sea su fecha de publicación en el DOE. El capítulo de retribuciones tendrá efectos desde el 1.º de enero de 2000 con la excepción de aquellos conceptos que el presente Convenio tenga establecidas fechas distintas para su aplicación.

ARTICULO 3.º - DENUNCIA Y PRORROGA

Al término de su vigencia, las partes procederán a su denuncia con tres meses de antelación.

ARTICULO 4.º - RETRIBUCIONES

Las retribuciones serán las que se fijan en las tablas salariales anexas: Se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también en domingos y festivos y servirán de base para el abono de las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, complemento, licencias y, en general, todos aquellos conceptos establecidos en el Convenio Colectivo General del Sector del Corcho y que guardan relación con el salario, tales como vacaciones y asimismo servirá de base para el cálculo de la cuantía de las horas extraordinarias.

ARTICULO 5.º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, etc., prevalecerán a las aquí establecidas.

ARTICULO 6.º - REVISION SALARIAL

En el supuesto de que el Índice Anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2000 supere el 2% correspondiente al IPC previsto para el 2000 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica para ese año en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales del CONVENIO del año siguiente.

ARTICULO 7.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

El contenido del presente Convenio forma un todo indivisible y a

los efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que le son propias, la autoridad laboral competente no aprobara algunas de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

ARTICULO 8.º - VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

En todo aquello que no esté expresamente pactado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector del Corcho y a las Normas del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se regula el Estatuto de los Trabajadores, así como, a cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

ARTICULO 9.º - JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

Se establecen 40 horas de trabajo efectivo semanal, distribuidas de lunes a viernes, por necesidades de la producción u otros, se podrá modificar esta jornada previo acuerdo con el representante de los trabajadores.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este Convenio.

Se entiende por puntualidad, la presencia del trabajador a la hora del comienzo de la jornada, y con la ropa puesta, así como el no abandonar el puesto de trabajo antes de la terminación de la jornada establecida.

La jornada máxima anual para la vigencia de este Convenio será de 1.780 horas.

ARTICULO 10.º - FIESTAS RETRIBUIDAS

Para el año 2000, los trabajadores tendrán derecho además de la fiestas legalmente establecidas en calendario laboral, a 3'5 días retribuidos.

ARTICULO 11.º - VACACIONES ANUALES

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales, iniciándose su disfrute en día laboral, de dichos días, al menos 21 de ellos serán laborales.

El periodo de vacaciones deberá ser negociado por el Delegado de Personal y la empresa, en el primer mes del año, poniéndose a continuación en el tablón de anuncios los periodos correspondientes a cada trabajador.

Las vacaciones serán disfrutadas por los trabajadores antes del 31 de diciembre del año en curso, en proporción a los meses devengados.

Queda prohibido descontar del periodo de vacaciones reglamenta-

rias cualquier permiso extraordinario otorgado con carácter voluntario por la empresa durante el año.

ARTICULO 12.º - RETRIBUCION DE LAS VACACIONES

a) La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

b) Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se les integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

c) A efecto del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Transitoria sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este, el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación por Incapacidad Transitoria, de ser aquella de superior cuantía.

El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

ARTICULO 13.º - LICENCIAS RETRIBUIDAS

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a las licencias retribuidas en los siguiente casos y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos en el Cuadro de Permisos y Licencias que se contemplan en el Anexo de este Convenio.

ARTICULO 14.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

DEVENGO DE LAS PAGAS:

Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifica en la tabla salarial anexa incrementadas, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

ARTICULO 15.º ANTICIPOS QUINCENALES

Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos quincenales a cuenta.

Asimismo el pago del salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro días hábiles del mes siguiente del devengo.

El pago o firma del recibo que lo acredite se efectuará dentro de la jornada laboral.

En el momento del pago del salario, o en anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

ARTICULO 16.º - DIETAS

Dieta completa: 4.500.

Media dieta: 2.200.

En todo caso, y por circunstancias de la población u otros la misma fuese insuficiente (Dieta completa), se justificará mediante factura la demasia.

ARTICULO 17.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

En el caso de que, por necesidades de la producción u otra causa, se tuvieran que realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán con un incremento no inferior al 75% sobre el salario de la hora ordinaria, o bien con descanso compensatorio.

ARTICULO 18.º - KILOMETRAJE

Los trabajadores, que con autorización de la empresa, y en razón a la realización del trabajo, necesiten utilizar sus vehículos para dichos desplazamientos, la empresa les abonará 31 ptas. por kilómetro recorrido, tanto de ida como de vuelta.

Los trabajadores comenzarán a devengar el derecho al cobro de kilometraje, a partir del segundo kilómetro fuera del casco urbano.

ARTICULO 19.º - MEDIOS Y MEDIDAS DE PROTECCION

La empresa facilitará todos los medios de protección personal adecuados para la realización del trabajo, con la obligación del uso correcto por parte de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

ARTICULO 20.º - PRENDAS DE TRABAJO

La empresa entregará a sus trabajadores las prendas que sean necesarias para el desarrollo de su actividad, y su uso será obligatorio. En el transcurso del año el trabajador como mínimo recibirá dos mudas completas, monos, buzos, batas o cualquier otro que se esté entregando en la actualidad.

ARTICULO 21.º - RECONOCIMIENTO MEDICO

La empresa y los representantes legales de los trabajadores gestionarán a través de la entidad correspondiente (CESSLA, Mutua Patronal, Entidad Privada u otros) una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de la empresa, atendiendo a que la práctica de tal revisión, se acomode a la mejor organización del trabajo, sin perjuicio de que en supuestos de trabajos tóxicos o nocivos, puedan reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre.

Asimismo si en la plantilla hubiesen mujeres, se gestionarán para las mismas reconocimientos expresos en razón de su sexo, tales como reconocimientos ginecológicos o cualquier otro propio de su sexo.

ARTICULO 22.1.º - SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollen, así como la específica emanada de la empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre el campo preventivo.

La empresa deberá garantizar la salud y seguridad de los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores/as contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, la empresa está obligada a que todos los trabajadores/as a su servicio reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

ARTICULO 22.2.º - PLAN DE PREVENCIÓN

El Plan de Prevención lo constituye un documento escrito que describe la planificación y gestión de la prevención de riesgos laborales en la empresa y tiene por finalidad la de mejorar las condiciones de trabajo.

La evaluación de riesgos se desarrollará de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 22.3.º - CONSULTA A LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 18 y en el capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 22.4.º - PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

La incorporación de la mujer al mundo del trabajo ha motivado uno de los cambios sociales más profundos de este siglo. Este hecho hace necesario configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas y un nuevo modo de cooperación y compromiso entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada.

Es por ello que en todo lo referente a licencias retribuidas por embarazo, reducción de la jornada con motivo de lactancia o por motivos familiares.

Asimismo en aquello referido a la protección a la maternidad en el puesto de trabajo, suspensión con reserva del puesto de trabajo por maternidad o riesgo durante el embarazo, prestaciones por maternidad, etc. se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, Convenio General y otras leyes concordantes.

ARTICULO 23.º - TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS, PELIGROSOS Y NOCTURNOS

La cantidad a cobrar por estos conceptos será la que sigue:

- A) Trabajos Penosos, Tóxicos y Peligrosos. El 25% del Salario Base.
- B) Trabajos Nocturnos: El 25% del Salario Base.

ARTICULO 24.º - PLUSAS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

De acuerdo con lo establecido en el Convenio General del Sector, en sus artículos 54 y 55, dichos complementos por actividad, asistencia, locomoción o distancia, transporte o cualquier otra denominación, se integrarán en su totalidad en el salario base, quedando

por tanto derogados dichos complementos una vez realizada la operación indicada.

ARTICULO 25.º - COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

1.º - A partir del 1 de enero de 2000 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando por tanto suprimidos.

Los trabajadores, en todo caso, consolidarán los derechos y cuantías que en concepto de antigüedad vengán recibiendo en la referida fecha, sin que esta cantidad consolidada pueda incrementarse, salvo en los casos que establece el párrafo siguiente por subidas de Convenio, ni absorberse ni compensarse.

Además, los trabajadores que generasen antes del 31 de diciembre de 2000 un nuevo bienio consolidarán el mismo junto con el que ya tuvieran, manteniendo el concepto de antigüedad las cuantías así consolidadas en dicha fecha. Asimismo, los trabajadores que generasen a 31 de diciembre del 2001 un quinquenio consolidarán el mismo junto con los derechos de antigüedad que ya tuvieran, manteniendo el concepto de antigüedad las cuantías así consolidadas en dicha fecha. Dichas cuantías quedarán reflejadas en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable; por lo tanto, no tendrá merma o incremento alguno.

Quedarán reflejadas en la tabla salarial anexa el valor del bienio y quinquenio consolidado.

2.º - Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a nueve años (esto es, dos bienios y un quinquenio) de las bases y porcentaje de concepto de antigüedad de los salarios actuales de la empresa.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco.

La cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adicionará al importe anual del salario base, únicamente durante los próximos cinco años.

3.º - Con independencia del compromiso de la Comisión Paritaria de este Convenio de Empresa, la Comisión Paritaria Nacional adquiere el compromiso de aclarar cuantas dudas o diferencias puedan darse en la adaptación de la antigüedad o cualquier otro.

ARTICULO 26.º - INDEMNIZACIÓN POR MUERTE U OTROS

La empresa garantizará a sus trabajadores, herederos legales o a sus beneficiarios, las cantidades que a continuación se detallan para todos los trabajadores afectados por este Convenio.

En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad.

En caso de muerte, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.000.000 de ptas. en el año 2000.

ARTICULO 27.º - INCAPACIDAD TRANSITORIA

El personal que se encuentre en situación de Incapacidad Transitoria, a causa de enfermedad profesional, accidente de trabajo y accidente no laboral, percibirá de la empresa, una cantidad equivalente a la diferencia que pudiera existir entre la prestación económica asignada por cuenta de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión y el total de los emolumentos que le correspondan desde el primera día (100%), en caso de I.T. por enfermedad común esta percepción se le aplicará a partir del tercer día.

ARTICULO 28.º - DERECHOS SINDICALES

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos recogidos en el capítulo II del Convenio General del Sector, así como lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y cualquier otra legalmente establecida.

El número de horas para los representantes de los trabajadores se establece en 20 horas mensuales.

ARTICULO 29 - FINIQUITO

La empresa, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciendo constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

El modelo de finiquito será el que se recoge en el Anexo I de este Convenio.

ARTICULO 30.º - FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO

A) Formas de contratación:

La admisión de trabajadores en la empresa, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos y el preaviso de su finalización, referido a los contratos temporales, en los términos establecidos en el Convenio general o en la norma legal.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la

prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo, que deberá establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en que queda encuadrado el trabajador y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

Por contenido mínimo se entiende la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

B) Contratación:

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, en las disposiciones de desarrollo y en el Convenio Colectivo General del Sector en cuanto a preavisos de ceses e indemnizaciones por despidos, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector del Corcho.

C) Contrato fijo de plantilla:

Se entenderá como contrato fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

D) Contrato para la formación:

El contrato para la formación que realice la empresa tendrá por objetivo la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que las posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro la actividad o profesión objeto del aprendizaje.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También está prohibido la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a 20 años.

a) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuos, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del corcho.

b) No se podrá realizar contratos de duración inferior a seis me-

ses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por periodo como mínimo de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretará en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible deberá ser previa a la formación práctica, o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador, así como de todos los riesgos profesionales.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando la empresa incumpla en parte o en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

* La no formalización por escrito del mismo.

* Por no proceder al Alta en la Seguridad Social en el momento de la contratación.

* Si llegado al término de los trabajos para los que fue contratado, el trabajador continuó realizando la prestación laboral, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal.

La formalización de este contrato deberá hacerse siempre por escrito, debiendo recoger claramente las causas o circunstancias que lo justifiquen.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 74 del Convenio General del Corcho.

E) Contrato fijo discontinuo:

El objeto del presente contrato se concierne para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa, los trabajadores serán llamados por el orden de antigüedad en la empresa, salvo aquellos que por los puestos específicos sean necesarios llamarlos en primer lugar, para el resto de los trabajadores se seguirá el orden referido, pudiendo el trabajador, en caso de incumplimiento, reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción competente.

Por la circunstancia cíclica del corcho, las partes convienen que este tipo de contrato es el que mejor se adapta a las características

de la actividad habitual de la empresa, es por ello que será el tipo de contrato común que se realizará, salvo para las excepciones que se hará uso de los otros contratos indicados.

La adaptación del mismo se realizará según lo establecido en la Norma Reguladora art. 12 E.T., Ley 63/1997 R.D.L. 15/1998 y R.D. 144/1999.

ARTICULO 31.º - PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba para categoría o nivel será el siguiente:

A) Técnicos Titulados Superiores: 6 meses.

B) Técnicos de Grado Medio o sin Titulación y Personal Administrativo cualificado: 2 meses.

C) Personal de Oficio y Auxiliar Administrativo: 1 mes.

D) Resto de personal: 15 días.

ARTICULO 32.º - EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Las empresas afectadas por el Convenio General del Sector, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retribuidos que les correspondan a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente Convenio Colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a su disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente Convenio.

ARTICULO 33.º - TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Por razones organizativas, técnicas o de producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante 2 años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo, el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

ARTICULO 34.º - TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR

1.º - La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo

encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que por su categoría y función anterior le corresponda.

2.º - A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3.º - Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye

ARTICULO 35.º - COMISION MIXTA PARITARIA

Se creará una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por un representante de los trabajadores y un representante de la empresa, los cuales contarán con sus asesores, el domicilio de esta Comisión Paritaria para las notificaciones será el propio domicilio de la empresa.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- A) La interpretación del presente Convenio.
- B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio, así como del Convenio Estatal en el ámbito de la empresa.
- C) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto pudieran corresponderle a la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo General del sector del corcho o a la autoridad laboral.
- D) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.
- E) Promover acciones de esta Comisión Mixta que se harán previa convocatoria por escrito, especificando en la misma el tema objeto de interpretación o aclaración, de cualquiera de las partes firmantes del mismo y con una antelación de tres días a la fecha propuesta para la reunión.

ARTICULO 35.1.º - PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

En este artículo nos remitimos a lo establecido en esta materia en el título III del Convenio Colectivo General del Sector del Corcho, que comprende desde el artículo 87 hasta el artículo 92, ambos inclusive, del mencionado Convenio Estatal; asimismo, las partes

convienen acogerse de mutuo acuerdo a lo establecido en materia de conflictos colectivos a lo dispuesto en el ASEC - EX.

ARTICULO 36.º - PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

La concesión de premios, o la implantación de sanciones por faltas muy graves, serán comunicadas al representante de los trabajadores, quien podrá emitir los informes que estime oportunos.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Convenio General del Sector.

ARTICULO 37.º - FORMACION CONTINUA

Dado que el Convenio Colectivo General del Sector recoge con amplitud en su capítulo 7.º todo lo relacionado con la formación continua para este sector, en este apartado nos remitimos al mismo.

DISPOSICION ADICIONAL.—Las categorías profesionales afectadas por el presente Convenio serán las siguientes:

- A) Técnicos. Jefe de Equipo, Encargado General de la Fábrica, Encargado General de Grupo de Secciones, Auxiliar de Laboratorio.
- B) Administrativos. Oficial de Primera, Oficial de Segunda, Auxiliar Administrativo.
- C) Personal de Oficio de la Industria Corchera.

Grupo I: Escogedor de corcho en plancha, rebaneador a mano o a máquina de primera, cuadrador o elaborador de tiras, perforador de primera, rebaneador-escogedor en material de decoración, retaceador-calibrador de primera, profesionales de oficio de primera (conductores de camiones, mecánicos, electricistas y tractoristas).

Grupo II: Retaceador-calibrador de tercera, recortador de primera, fogonero de caldera de vapor, despaldador de rebanadas, lavador a mano o a máquina, limpia cabezas de cuchillo, molinero en bruto o en fino, pulidor en material de decoración, recortador en guillotina en material de decoración, laminador en material de decoración, lijador de corcho en plancha, perforador y rebaneador de segunda (pesador, vigilante, portero, ordenanza).

Grupo III: Prensador de desperdicios y granulados, fogonero de caldera abierta, hervidor, enfardador de corcho en plancha, bornizo o desperdicio, hermanador de cuadros, pagador y prensador de cuadros y plaquetas, escogedor de cuadros y plaquetas, maquinista a garlopa, taponero de esmeril, escogedor a máquina de tapones, disco y arandelas de todas las clases según el aspecto, recortador de segunda, limpiacabezas de máquina.

Grupo IV: Taponero de cuchilla circular, maquinista de ametralladora, esmerilador de cabezas, escogedor de tapones, discos y arandelas a máquina de cinta continua, marcador y parafinador,

perfilador de tapones con muelas o fresa automática, cortador de varillas de aglomerado para mangos de máquina automática, aglomerista en blanco y negro, triturador, sellador de cuadros de papel, recortador de cuadros de papel, aserrador, prensador de cuadros de papel, laminador de máquina horizontal, laminador de máquina vertical, troquelador a mano, armador y pulidor de casco, cortador a máquina en materia de decoración, etiquetador-empaquetador, retirador de caldera.

Grupo V: Peones.

Grupo VI: Contratos para la formación.

DISPOSICION TRANSITORIA—Como este Convenio tiene vigencia económica desde el 1 de enero de 2000, la empresa deberá abonar los atrasos originados como máximo al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

HOJA ANEXA I

RECIBO DE FINIQUITO

D.

Con domicilio en _____

Que a trabajado en la Empresa **CORCHOS JEREZ S.L.**

Desde _____ hasta _____ con la

Categoría Profesional de _____ declaro que he recibido

La cantidad de _____ pts en concepto de liquidación total por la baja en dicha Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y queda extinguida, manifestando expresamente que nada mas tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En Jerez de los Caballeros, a _____ de _____ del 200 _____

EL TRABAJADOR
(firma)

DELEGADO DE PERSONAL
(firma)

NOTA: El presente Recibo de Finiquito esta confeccionado de acuerdo con lo pactado en el Artículo 29 del presente Convenio.

En caso de no respetar el Modelo de Finiquito, cualquier recibo que el trabajador firmase, carecería de poder liberatorio.

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MÁXIMO	Salario Base	CONCEPTOS A DEVENGAR						JUSTIFICANTES	
			Pagas Extras	Comp. Antig.	Incen. (1)	Comp. Conv.	Comp. P. Trab.	Comp. No Sal.		
Fallecimiento padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal.	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de Familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 ET)	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

(1) Media percibida en el mes anterior.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2000 EN LA EMPRESA CORCHOS JEREZ S.L.

<u>CATEGORIAS</u>	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>G</u>	<u>H</u>	<u>I</u>
GERENTE	106.123	106.123	50.090	1.750	156.213	2.086.802	3.313	6.626	37.107
ENCARG. FABRICA	106.123	106.123	25.000	1.550	131.123	1.785.722	3.313	6.626	37.107
ADMINISTRATIVOS	106.123	106.123	17.500	1.450	123.123	1.695.722	3.313	6.626	37.107
GRUPO I	106.123	106.123	20.000	1.450	126.123	1.725.722	3.313	6.626	37.107
GRUPO II	106.123	106.123	17.500	1.400	123.623	1.695.722	3.313	6.626	37.107
GRUPO III	106.123	106.123	15.000	1.350	121.123	1.665.722	3.313	6.626	37.107
GRUPO IV	106.123	106.123	12.500	1.300	118.623	1.635.722	3.313	6.626	37.107
GRUPO V	106.123	106.123	10.000	1.250	116.123	1.605.722	3.313	6.626	37.107
GRUPO VI (APRENDICES)									
1º AÑO	90.000	90.000	5.000		95.000	1.320.000			37.107
2º AÑO	100.000	100.000	5.000		105.000	1.460.000			37.107

A) SALARIO BASE.

B) PAGAS EXTRAORDINARIAS.

C) COMPLEMENTO DEL PUESTO DE TRABAJO.

D) VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

E) TOTAL MES.

F) TOTAL ANUAL.

G) VALOR DEL BIENIO CONSOLIDADO A COBRAR EN LAS 14 PAGAS.

H) VALOR DEL QUINQUENIO CONSOLIDADO A COBRAR EN LAS 14 PAGAS.

I) PREMIO DE COMPENSACION POR LA CONGELACION DE LA ANTIGÜEDAD A COBRAR DE :DEL 2000 AL AÑO 2004. (ESTA CANTIDAD ES ANUAL)

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para S.A. MIRAT en líneas de viajeros, de la provincia de Cáceres (Expte.: 17/2000).

Visto el texto del Convenio Colectivo para S.A. MIRAT en líneas de viajeros, con código informático 1000672, de ámbito local, suscrito

el 26-5-2000, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Es-

tado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Cáceres.

Mérida, 20 de junio de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SOCIEDAD ANONIMA MIRAT DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA, PARA SUS TRABAJADORES EN LA PROVINCIA DE CACERES

ARTICULO PRELIMINAR.—El presente Convenio se suscribe entre los delegados de personal en representación de los trabajadores y la representación de la empresa por la patronal.

ARTICULO 1.º - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio tiene carácter de empresa y regirá por tanto, en los centros de trabajo de SOCIEDAD ANONIMA MIRAT para todo su personal incluido en la actividad de Transportes de Viajeros por Carretera, en la provincia de Cáceres.

ARTICULO 2.º - VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2000 cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.P., y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 3.º - CONCURRENCIAS DEL CONVENIO

El presente Convenio regirá en sus propios términos y sin variación alguna durante el año 2000. En consecuencia, y durante su

vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda, otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territorial, funcional o personal.

ARTICULO 4.º - COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

ARTICULO 5.º - LEGISLACION SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en la ordenanza laboral aplicable.

ARTICULO 6.º - DENUNCIA

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2001, sin necesidad de comunicación por escrito.

ARTICULO 7.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

ARTICULO 8.º - CONDICIONES ECONOMICAS

Salarios. Desde 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre del mismo año, serán de aplicación las tablas salariales que figuran en el Anexo del presente convenio.

ARTICULO 9.º ANTIGÜEDAD

Queda congelada la antigüedad para todos los trabajadores afectados por este convenio, de forma que, a partir de este momento, no se devengarán cantidades nuevas por este concepto, y los trabajadores percibirán como complementos de antigüedad exclusivamente las cantidades que estuvieran percibiendo a 31 de diciembre de 1994.

ARTICULO 10.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se abonarán a todo el personal a razón de 30 días de salario base más antigüedad. Las pagas extraordinarias serán tres al año y se devengarán el 30 de junio la primera, y el 31 de diciembre las dos restantes, si bien el pago efectivo de las mismas se realizará

entre el 15 y 20 de julio, 15 y 20 de diciembre y 15 y 20 de marzo respectivamente.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año percibirán la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias que les corresponda en razón al tiempo de servicio.

ARTICULO 11.º - QUEBRANTO DE MONEDA

Los trabajadores que manejen o realicen ingresos, así como pagos, serán responsables y por ello percibirán una indemnización mensual de 2.226 Ptas.

Cobrará el total mensual fijado en el apartado anterior todo trabajador que realice las funciones que dan lugar a su percepción, como mínimo durante diez días laborables en el transcurso de un mes.

El quebranto de moneda se cobrará como máximo durante once meses completos en el transcurso de un año.

ARTICULO 12.º - PLUS DE TRANSPORTE

Se establece la cantidad de 9.000 Ptas. mensuales en concepto de plus de transporte para todo el personal afectado por este Convenio.

ARTICULO 13.º - DIETAS

Dentro de este capítulo es preciso hacer las siguientes distinciones:

1.—TRANSPORTES REGULARES: 3.000 Ptas., distribuidas de la siguiente forma: 1.000 Ptas. para comida e igual cantidad para cada cena y 1.000 Ptas. para alojamiento y desayuno.

2.—TRANSPORTES DISCRECIONALES:

a) Servicios dentro del territorio nacional y Portugal: 6.000 Ptas., distribuidas de la siguiente forma: 30% para comida e igual cantidad para la cena y 40% para alojamiento y desayuno.

b) Servicios internacionales excluido Portugal: 8.000 Ptas. o gastos a justificar más 2.000 Ptas. en concepto de gastos de bolsillo.

3.—El devengo de la dieta se produce de la siguiente forma: Comida cuando los conductores regresen a su residencia después de las 14 horas. Cena cuando el regreso a su residencia sea después de las 22 horas, y pernoctación cuando el conductor no pernocte en su residencia o llegue a la misma después de las 0,00 horas.

4.—La empresa queda facultada en todo caso para no pagar las dietas siempre y cuando corra con los gastos ocasionados por sus operarios en los distintos servicios. En este caso la empresa, para los servicios discrecionales, abonará a los operarios desplazados la

cantidad de 1.100 Ptas. diarias para gastos de bolsillo o pequeños gastos.

5.—Las nuevas dietas entrarán en vigor con efectos de la firma del Convenio, sin que tengan efectos retroactivos.

ARTICULO 14.º - JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

El cómputo de la jornada se hará bisemanalmente.

En cuanto al descanso semanal de día y medio ininterrumpido se acuerda la posibilidad de acumularlo por periodos bisemanales a excepción de aquellos servicios discrecionales de duración superior a dos semanas, en los cuales el descanso se dará acumulado a la terminación del servicio.

El máximo de conducción continuada será de 4,30 horas, siendo obligatorio el realizar una pausa al cabo de este tiempo. La duración de esta pausa será establecida de acuerdo con los itinerarios y condiciones procurando que coincida con las horas de comida, etc.

Los descansos no podrán ser menores a los establecidos en la Ley.

ARTICULO 15.º - HORAS DE ESPERA Y PRESENCIA

Las horas de espera y presencia se abonarán por los importes que se fijan en la siguiente escala:

Conductor sin antigüedad, a 667 Ptas.

Conductor con 5% antigüedad, a 700 Ptas.

Conductor con 10% antigüedad, a 733 Ptas.

Conductor con 20% antigüedad, a 800 Ptas.

Conductor con 30% antigüedad, a 849 Ptas.

Conductor con 40% antigüedad, a 910 Ptas.

Conductor con 50% antigüedad, a 970 Ptas.

Conductor con 60% antigüedad, a 1.067 Ptas.

Tal y como prevé la Ordenanza del sector y el Decreto de 7 de mayo de 1976, para los transportes regulares las esperas en localidades distintas a las de principio y fin de trayecto, tanto si las empresas tienen en ellas garajes como si no los tienen, deben ser computadas como de trabajo siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo, y en caso de quedar libre durante dichas horas de espera deberán computarse por la mitad. En ningún caso estas horas tendrán el carácter de extraordinarias.

Se deducirá una hora del tiempo de espera a aquellos trabajado-

res que encontrándose fuera de su domicilio devenguen la dieta de comida.

ARTICULO 16.º - TOMA Y DEJE DEL SERVICIO

Por este concepto se computarán para el personal de movimiento una hora diaria como de trabajo efectivo, siendo como prevé la Ordenanza del sector, llevando además consigo la venta de billetes, liquidación y repostaje del vehículo.

Se considerará la jornada laboral comprendida entre la introducción de la llave de contacto en el vehículo hasta que es retirada por el trabajador para irse a su domicilio.

De dicho tiempo se considerará como tiempo efectivo de trabajo las horas de volante y una hora por los conceptos de toma y deje el servicio.

VENTA DE BILLETES.—Todo el personal que está sujeto a la venta de billetes en taquilla, se le computará como de trabajo el tiempo exigido por la empresa para tal cometido.

ARTICULO 17.º - CALENDARIO LABORAL

En esta materia se estará a lo dispuesto en el art. 34.4 del Real Decreto 1/1986, que perceptúa la obligatoriedad de las empresas a elaborar el calendario laboral en los dos primeros meses del año. El calendario se expondrá en sitio visible de la empresa, al que tengan fácil acceso los trabajadores de la misma.

ARTICULO 18.º - VACACIONES ANUALES

El personal sometido al presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Este periodo será retribuido en función del salario real, es decir, a razón del salario base, más la antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá el derecho al disfrute o cobro de la parte proporcional correspondiente.

CALENDARIO DE VACACIONES: En los dos primeros meses del año, obligatoriamente, la empresa y los representantes de los trabajadores elaborarán, de común acuerdo, el calendario de vacaciones, reflejándose los distintos turnos en los que tomarán vacaciones cada trabajador de la empresa.

ARTICULO 19.º - ASIGNACION DE SERVICIO

Por razones de seguridad los conductores que hayan cumplido servicios diurnos, quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos de largo recorrido, y a la inversa, los conductores

que hayan realizado servicios nocturnos no podrán llevar a cabo a continuación, servicios diurnos de largo recorrido.

ARTICULO 20.º - DESCANSO SEMANAL

Será de un día y medio ininterrumpido a disfrutar en la forma establecida en el Decreto 2.001 y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, teniendo en cuenta que podrán acumularse como máximo bisemanalmente.

El descanso semanal obligatorio no será sustituible por compensación económica.

ARTICULO 21.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales y reglamentarias que lo desarrollan.

ARTICULO 22.º - PLUS DE NOCTURNIDAD

Los trabajadores que realicen su jornada laboral durante el periodo comprendido entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana cobrarán un plus equivalente al 25% del salario base.

ARTICULO 23.º - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En los casos de baja por accidente laboral, la empresa completará al trabajador afectado a partir del 16.º día, a contar desde la fecha de baja, las prestaciones de I.L.T. hasta alcanzar el 100% del salario base Convenio, más antigüedad.

En el caso de enfermedad común con hospitalización, la empresa abonará al trabajador afectado, mientras éste permanezca internado en el hospital, un suplemento para completar la presentación de I.L.T. hasta totalizar el 100% del salario base más antigüedad, desde el día de la baja hasta el alta hospitalaria.

ARTICULO 24.º - SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

La empresa concertará en el plazo de 60 días, a contar desde la publicación del mismo en el B.O.P., un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de 4.000.000 de Ptas. como mínimo.

La empresa en todo caso queda exenta de responsabilidad en caso de quiebra de la Compañía tomadora del seguro.

ARTICULO 25.º - JUBILACION ANTICIPADA

Siempre que haya mutuo acuerdo entre las partes, la empresa

concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia de este Convenio, su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años, 15 mensualidades de salario base más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años, 12 mensualidades de salario base más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años, 10 mensualidades de salario base más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años, 8 mensualidades de salario base más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años, 5 mensualidades de salario base más antigüedad.

Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de 3 meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

ARTICULO 26.º - RECONOCIMIENTO MEDICO

Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a un reconocimiento médico anual obligatorio. El tiempo invertido para dicho reconocimiento será por cuenta de la empresa, hasta el límite de una jornada laboral, facilitando la empresa los medios de transporte necesarios.

ARTICULO 27.º - RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

Cuando a un conductor se le retire el carnet de conducir por la Autoridad Judicial competente con motivo de una infracción de tráfico, siempre que se produzca manejando algún vehículo de la empresa o de su propiedad, cuando lo utilice en funciones de trabajo, y la retirada del carnet no sea superior a seis meses, el mismo tendrá derecho a la reserva del puesto de acuerdo con las siguientes normas:

En el caso de que no haya disfrutado las vacaciones anuales, procederá a disfrutar la parte que tuviera pendiente. En el caso de que en la empresa existiera un puesto de trabajo al que se pudiera adecuar al trabajador, se le asignará dicho puesto mientras dure la suspensión. En este caso la retribución será la acorde al puesto de trabajo que pase a desempeñar.

1.—En el caso de que no se le pudiera adecuar a otro puesto de trabajo, se considerará en situación de excedencia forzosa por inadecuación objetiva al puesto de trabajo con reserva de dicho puesto en tanto dure la sanción.

2. En el caso de que transcurrido el periodo de retirada no pudie-

ra reincorporarse a su puesto de trabajo, por causas objetivas, se procederá de la siguiente forma:

Si desempeñaba un puesto alternativo lo mantendrá.

Si se encontrara en situación de excedencia y se le pudiera reincorporar a otro puesto de trabajo se le asignará.

Si no se da ninguna de las dos circunstancias anteriores, se mantendrá la situación de excedencia forzosa no retribuida con reserva del puesto de trabajo.

En todo caso, el trabajador podrá optar por la rescisión del contrato de trabajo por inadecuación objetiva a su puesto de trabajo.

ARTICULO 28.º - MULTAS

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transporte, serán abonadas por la empresa.

Las que sean consecuencia de infracciones al Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

ARTICULO 29.º - UNIFORMIDAD

La empresa en cumplimiento de las normas vigentes en esta materia entregará en los años pares 2 pantalón de verano, 2 pantalón de invierno, 2 camisas de verano y 2 camisas de invierno al año y 1 jersey, y en los impares 1 pantalón de verano, 1 pantalón de invierno, 2 camisas de verano y 2 camisas de invierno al año y para el año 2003 una casaca y una corbata.

ARTICULO 30.º - DERECHOS SINDICALES

En cuanto a los derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, publicada en el B.O.E. de 2 de agosto de 1985.

La empresa facilitará a los representantes sindicales las horas necesarias, previa justificación y preaviso con 48 horas, para el normal desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 31.º - LICENCIAS

La empresa concederá licencia retribuida a sus trabajadores en los siguientes casos y por el tiempo que también se indica:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio.

B) 2 días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y 2 días, así mismo, de licencia en caso de enfermedad común con hospitalización de padres, esposa, hijos o her-

manos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

C) 1 día por traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

F) En los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja) respectivamente, no se iniciarán servicios a partir de las 14 horas.

ARTICULO 32.º - REGIMEN DISCIPLINARIO

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio y demás normas y pactos individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

La dirección de la empresa tiene la facultad de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores.

Las relaciones que en los artículos siguientes se consignan no tienen carácter limitativo, sino puramente enunciativo.

ARTICULO 33.º - FALTAS LEVES

1.—Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. Si afectaren, serán graves; calificación que también merecerá una sola falta de puntualidad que afectare a los servicios de movimiento.

2.—No comunicar a la empresa la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa con la necesaria antelación para poder ser susti-

tuido, si el productor no pertenece al servicio de movimiento; en caso de pertenecer a movimiento, la falta será grave.

Se exceptúan los supuestos en que exista causa plenamente justificada de imposibilidad manifiesta de avisar con antelación para ser sustituido en el servicio.

3.—El abandono del trabajo dentro de la jornada por breve tiempo si no causare deficiencias en el servicio encomendado. En caso contrario podrá ser considerado grave.

4.—Descuidos o negligencias de pequeña consideración en la conservación del material, o bien en la conservación de la uniformidad y prendas recibidas de la empresa.

5.—La incorrección en las relaciones con los usuarios.

6.—La no utilización de la uniformidad de la empresa.

7.—Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes, siempre que no se cause alteración o perjuicio a los servicios de movimiento. Si causare alteración o perjuicio, será grave.

8.—El retraso de uno a tres días en la entrega de la liquidación diaria.

ARTICULO 34.º - FALTAS GRAVES

1.—Más de tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. Si afectaren, serán muy graves; calificación que también merecerán dos faltas de puntualidad en un mes que afectaren a los servicios de movimiento.

2.—Faltar al trabajo dos días, sin causa justificada, en el periodo de un mes, siempre que no se cause alteración o perjuicio a los servicios de movimiento. Si causare alteración o perjuicio, será muy grave.

3.—La desobediencia injustificada, por motivos laborales, a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

4.—La alegación de causas falsas para las licencias.

5.—La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

6.—Las imprudencias o negligencias en acto de servicio, siempre que no estén comprendidas en el grupo de calificación de faltas muy graves. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

7.—Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

8.—Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos.

9.—El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario, siempre que concurra la infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

10.—El mal trato dado al material o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

11.—El retraso de cuatro a seis días en la entrega de la liquidación diaria.

12.—Cambiar el conductor de ruta sin autorización de un superior y desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sus agentes, o sin causa de fuerza mayor.

ARTICULO 35.º - FALTAS MUY GRAVES

1.—Más de seis faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. También merecerán esta calificación tres faltas de puntualidad en un mes que afecten a los servicios de movimiento.

2.—Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mes.

3.—La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina laboral o se deriven perjuicios para la empresa o compañeros de trabajo.

4.—Las ofensas o malos tratos, verbales o físicos, y las faltas graves de respeto y consideración al empresario, a los jefes y a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

5.—La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad a las gestiones encomendadas.

6.—El hurto, robo, estafa o malversación, ya sea a los compañeros de trabajo, a la empresa o a otras personas, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la empresa o en cualquier otro lugar, si es en acto de servicio.

7.—Violar el secreto de la correspondencia o bien revelar documentos o datos reservados de la empresa.

8.—La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9.—La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo. La embriaguez, esporádica o no, en el personal de conducción, aunque no repercuta negativamente en su trabajo.

10.—El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuere causa de accidente.

11.—La imprudencia o negligencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

12.—La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

13.—La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que se comete esta falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase, por cuenta propia o ajena. También cometerá esta falta el que prolongue maliciosamente la situación de baja por enfermedad o accidente.

14.—La alegación de causas falsas para licencias o permisos.

15.—Las discusiones violentas con los usuarios o las agresiones a los mismos.

16.—Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

17.—La manipulación intencionada del tacógrafo o del elemento que lo sustituya, así como de la máquina expendedora de billetes, con el ánimo de alterar u ocultar los datos registrados.

18.—La percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, factura o billete, en perjuicio del público o de la empresa.

19.—El retraso de más de seis días en la entrega de la recaudación o liquidación diaria.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del periodo de doce meses, será causa de que se clasifique en el grupo superior.

ARTICULO 36.º - SANCIONES

a) Por faltas LEVES:

— Amonestación verbal o escrita.

— Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas GRAVES:

— Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 30 días.

c) Por faltas MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 meses.
- Despido.

ARTICULO 37.º - PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores prescriben a los 10 días hábiles las LEVES; a los 20 días hábiles las GRAVES; y a los 60 días hábiles las MUY GRAVES, contados los días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 38.º - COMISIÓN MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio, compuesta paritariamente por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa, quienes, de entre ellos, elegirán un Secretario.

La Comisión estará constituida:

Por la parte económica:

- D. Andrés Rolo Mendoza
- D. Victoriano Tendero Niño

Por la parte social:

- D. Jesús Pereira Parra
- D. Luis Catalán González
- D. José A. Iglesias Flores

Las partes convienen en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpretación del Convenio, para que esta Comisión Mixta emita su informe como trámite antes de acudir a la jurisdicción correspondiente.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

ANEXO I

RETRIBUCIONES FIJAS 2000

<u>Categorías</u>	<u>Salario Base mes para cálculo antigüedad</u>	<u>Salario Base mes 2000</u>	<u>Sin Antigüedad</u>
Jefe de Servicio	110.679	133.055	1.995.825
Jefe de Negociado	73.943	88.890	1.333.350
Oficial de Primera	73.767	88.680	1.330.200
Auxiliar	73.767	88.680	1.330.200
Jefe de Administración	73.966	90.020	1.350.300
Inspector	73.966	90.020	1.350.300
Conductor perceptor: 493 Ptas. por día de trabajo en Servicio Regular			
Conductor	73.966	89.000	1.335.000
Cobrador	72.721	87.420	1.311.300
Taquilleros (factor)	72.721	87.420	1.311.300
Jefe de Taller	74.131	89.120	1.336.800
Oficial de primera	73.966	89.000	1.335.000
Oficial de segunda	73.602	88.480	1.327.200

RESOLUCION de 22 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 122, de 7 de junio de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 89/2000, promovido por la representación procesal del Excmo. Ayuntamiento de Ibahernando, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 14 de enero de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 50.100 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de junio de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la

correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 122/2.000, de 7 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Ibahernando, debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a costas causadas».

Mérida, a 22 de junio de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores a la Resolución de 15 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el concurso para la obra de: «Repoblación de 90 has. en el monte Cerro Montoro, del término municipal de Peraleda del Zaucejo». Expte.: 03.03.0748.

Apreciado error en la Resolución, de 15 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el concurso para la «Repoblación de 90 has. en el monte Cerro Montoro del término municipal de Peraleda del Zaucejo. Expte. 03.03.0748», se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 72, de 22 de junio de 2000, página n.º 6366, 1.ª columna.

Donde dice:

«4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Catorce millones trescientas dieciocho mil diez pesetas (14.318.010 ptas., 86.052,97 euros).»

Debe decir:

«4.—PRESUPUESTO DE LICITACION:

Importe total: Dieciocho millones doscientas trece mil ciento veintidós pesetas (18.213.122 ptas., 109.463,07 euros).»

Mérida, 28 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 31-8-99, D.O.E. n.º 105 de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 21 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública:

«Aprovechamiento de madera de eucaliptus rostrata y globulus, en el monte "Vereda y Alcornoque Alto", término municipal de Herrera de Alcántara». Expte.: SUB 27/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente SUB 27/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: «Aprovechamiento de madera de eucaliptus rostrata y globulus, en el monte "Vereda y Alcornoque Alto", T.M. de Herrera de Alcántara (Cáceres).

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de un año.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total 12.349.020 ptas. (74.219,10 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación (246.980 ptas.).

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono 924-38 26 58.

e) Telefax 924-38 29 35.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No requiere clasificación.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Volumen de aprovechamiento: E. Rostrata: 19.278 est.c.c., 475 ptas./est.c.c., 525 has; E. Globulus: 2.066 est.c.c., 1.545 ptas/est.c.c., 49 has.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 21 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 21 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública:

«Aprovechamiento de madera quemada de pinus pinaster (AIT) en el monte "Cañada Nueva y Vieja", término municipal de Robledillo de Gata». Expte.: SUB 28/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente SUB 28/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: «Aprovechamiento de madera quemada de pinus pináster, en el monte “Cañada Nueva y Vieja”, T.M. de Robledillo de Gata.

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de doce meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total 12.529.100 ptas. (75.301,41 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación (250.582 ptas.).

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono 924-38 26 58.

e) Telefax 924-38 29 35.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No requiere clasificación.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Volumen de aprovechamiento: 17.950 estéreos c. c. (698 ptas/estéreo).

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 21 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 21 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública:
«Aprovechamiento de pinus pináster en el monte “Solana de Valdeazores” (término municipal de Alía)». Expte.: SUB 29/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Téc-

nica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente SUB 29/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: «Aprovechamiento de pinus pinaster en el monte "Solana de Valdeazores", T.M. de Alía.»

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de doce meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total 8.140.000 ptas. (48.922,39 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación (162.800 ptas.).

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono 924-38 26 58.

e) Telefax 924-38 29 35.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No requiere clasificación.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimo-

quinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Volumen de aprovechamiento: 7.400 estéreos (1.100 ptas/estéreo); 81 Ha.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 21 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 21 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de pinus pinaster en el monte "Cerro Marcos", término municipal de Garciaz». Expte.: SUB 30/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Téc-

nica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente SUB 30/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: «Aprovechamiento de pinus pináster en el monte "Cerro Marcos", T.M. de Garciaz.»

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de seis meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total 9.085.000 ptas. (54.601,95 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación (181.700 ptas.).

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono 924-38 26 58.

e) Telefax 924-38 29 35.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No requiere clasificación.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimo-

quinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Volumen de aprovechamiento: 7.900 estéreos; (1.150 ptas/estéreo); 65 Has.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 21 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 21 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovachamiento de pinus pináster en el monte "Labrado Cándalo", término municipal de Garciaz». Expte.: SUB 31/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Téc-

nica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente SUB 31/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: «Aprovechamiento de pinus pináster en el monte "Labrado Cándalo", término municipal de Garciaz».

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de seis meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total 5.760.000 ptas. (34.618,30 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación (115.200 ptas.).

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono 924-38 26 58.

e) Telefax 924-38 29 35.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No requiere clasificación.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimo-

quinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Volumen de aprovechamiento: 4.800 estéreos; (1.200 ptas/estéreo); 45 Has.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 21 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de 23 de junio de 2000, sobre notificación de la resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible, practicar en el domicilio de su destinatario, la notificación de la resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad

con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de junio de 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

En el expediente sancionador seguido frente a D. Manuel Ruiz Yáñez, por la realización de prospecciones arqueológicas con detectores de metales careciendo de la preceptiva autorización, se le notifica la resolución dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Instruido el expediente sancionador incoado a D. Manuel Ruiz Yáñez, sobre la presunta infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 46.1, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se formula la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de febrero de 2000, el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural, acuerda la incoación de expediente sancionador a D. Manuel Ruiz Yáñez, por presunta infracción de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, obviándose aquellos trámites que, por parte de la instrucción, no se consideran relevantes para la constatación y calificación de los hechos:

PRIMERO: Se nombra Instructor y Secretaria, respectivamente, de dicho expediente a D. Hipólito Guillén Regodón y D.^a Emilia Vázquez Mendo.

Con fecha 14 de febrero de 2000, se remitió al expedientado el acuerdo de incoación del expediente administrativo sancionador. Siendo devuelta, por «desconocido», la notificación el día 18 de febrero de 2000.

El día 18 de febrero de 2000, se formula por parte del Instructor, el Pliego de Cargos, siendo devuelto, por «desconocido», la notificación el día 2 de marzo de 2000.

El día 22 de febrero de 2000, se remite al Ayuntamiento de Torremayor, Badajoz, para su publicación en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, el acuerdo de incoación del expediente sancionador seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez. Recibida la notificación el día 28 de febrero de 2000.

En el escrito referido anteriormente, se le solicita al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 30/1992, que nos facilite la dirección correcta de D. Manuel Ruiz Yáñez.

El día 25 de febrero de 2000, se presenta en la Consejería de Presidencia y Trabajo: Anuncio de 22 de febrero de 2000, sobre notificación de la resolución de incoación del procedimiento sancionador y nombramiento de instructor y secretaria contra D. Manuel Ruiz Yáñez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Dicha resolución se publica en el D.O.E. n.º 26, de 4 de marzo de 2000.

El día 2 de marzo de 2000, se remite al Ayuntamiento de Torremayor, Badajoz, para su publicación en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, el Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez. Recibida la notificación el día 6 de marzo de 2000.

El día 14 de marzo de 2000, se presenta en la Consejería de la Presidencia y Trabajo: Anuncio de 10 de marzo de 2000, sobre notificación del Pliego de Cargos del procedimiento sancionador contra D. Manuel Ruiz Yáñez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El anuncio se publica en el D.O.E. n.º 33, de 21 de marzo de 2000.

El día 21 de marzo de 2000, tiene entrada con número de registro en esta Consejería certificado de haber estado expuesto el Acuerdo de Incoación y Nombramiento de Instructor y Secretaria del expediente, entre los días 7 al 17 de marzo de 2000.

El día 31 de marzo de 2000, se solicita a la Guardia Civil del Puesto de La Garrovilla, que ratifique o no la denuncia para que adquiera la condición de prueba. Siendo recibida la petición el 4 de abril de 2000.

El día 10 de abril de 2000, y con registro de entrada en esta Consejería n.º 6.130, se tiene conocimiento del informe ratificación de la denuncia. El informe dice: «Los agentes pertenecientes al Puesto de La Garrovilla, se ratifican en los términos de la denuncia formulada contra D. Manuel Ruiz Yáñez».

El día 14 de abril de 2000, se remite al Ayuntamiento de Torremayor, Badajoz, la Puesta de Manifiesto del expediente, para su publicación en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento. Siendo recibida la notificación el 18 de abril de 2000, concediéndole, al expedientado, un nuevo plazo para examinar y formular las alegaciones que considerase oportunas, presentando los documentos y justificaciones a que hubiere lugar.

El día 18 de abril de 2000, se presenta en la Consejería de Presidencia y Trabajo: Anuncio de 14 de abril de 2000, sobre notifica-

ción del Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El anuncio se publicó en el D.O.E. n.º 51, de 4 de mayo de 2000.

El día 5 de mayo de 2000, tiene entrada con número de registro en esta Consejería 8.180, certificado de haber estado expuesto el Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente, entre los días 19 de abril al 4 de mayo de 2000.

El día 8 de mayo de 2000, tras observar error en la remisión de la fotocopia compulsada del Pliego de Cargos, al Ayuntamiento de Torremayor, efectuada el día 2 de marzo de 2000. Se remite, nueva y correctamente, la fotocopia compulsada del Pliego de Cargos, al citado Ayuntamiento, para su publicación en el tablón de edictos. Siendo recibida la notificación el 10 de mayo de 2000.

El día 1 de junio de 2000, tiene entrada con número de registro en esta Consejería n.º 10.101, certificado de haber estado expuesto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torremayor, el Pliego de Cargos del expediente, entre los días 11 al 29 de mayo de 2000.

Finalmente, el día 5 de junio de 2000, se formula la Propuesta de Resolución, remitiéndose con la misma fecha al expedientado, concediéndose nuevo plazo para formular las alegaciones que considerasen convenientes en su defensa.

SEGUNDO: De todo lo actuado, el instructor concluye:

Que el expedientado transportaba, el día 17 de diciembre de 1999 a las 23,30 horas, por la carretera EX-209 (Mérida-Badajoz) Km. 50,00, en el interior del maletero del vehículo matrícula BA-0851-O; un maletín con efectos de valor arqueológico.

Lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que determina la obligación, por parte de los propietarios o poseedores de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de Extremadura, de comunicar su existencia a la Consejería de Cultura.

Lo dispuesto en el artículo 94.2 a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en cuanto a la cuantía de la multa en atención a la tipificación de la infracción.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación que se ha aplicado en este expediente es la siguiente:

— Ley 2/1999, de 22 de mayo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Decreto 9/1994, de 8 de febrero, de Procedimiento Administrativo. Reglamento sobre procedimientos sancionadores de la Junta.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejero de Cultura, vista la Propuesta de Resolución

R E S U E L V E

Sancionar a D. Manuel Ruiz Yáñez, con una multa, de 50.000 pesetas (300,5 euros), por la infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 46.1, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Notifíquese la presente resolución al interesado, haciéndole constar que contra la misma, por agotar la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de ésta, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Podrá también interponer recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Se le dé traslado al Instructor, para que proceda a su notificación. Mérida, 22 de junio de 2000. EL CONSEJERO DE CULTURA, Fdo.: Francisco Muñoz Ramírez»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se notifica a los efectos oportunos.

Igualmente se le hace saber que no deberá realizar el ingreso hasta tanto la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le notifique la forma, lugar, medio y plazos del pago. Mérida, 22 de junio de 2000. EL INSTRUCTOR, Fdo.: Hipólito Guillén Regodón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de: Refuerzo del firme de la carretera EX-103, de Herrera del Duque a Santa Olalla, tramo: Garbayuela-Puebla de Alcocer».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000009.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de refuerzo del firme de la carretera EX-103, de Herrera del Duque a Santa Olalla, tramo: Garbayuela-Puebla de Alcocer.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio: DOE 4-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 123.744.315, ptas. (equivalentes a 743.718,31 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 20 de junio de 2000.
- b) Contratista: SENPA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 111.555.500 ptas. (equivalentes a 670.468,06 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 20 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de

variantes para la contratación de las obras de: «Acondicionamiento de la carretera EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: N-V - N-630».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000010.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la carretera EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: N-V - N-630.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE 4-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 100.000.000 de ptas. (equivalentes a 601.012,10 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 20 de junio de 2000.
- b) Contratista: CARIJA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 95.000.000 de ptas. (equivalentes a 570.961,50 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 20 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de: «Refuerzo del firme de la carretera EX-109, de Ciudad Rodrigo a Cáceres, tramos: PP.KK. 0,000/10,500 y 44,400/52,000».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000013.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de refuerzo del firme de la carretera EX-109, de Ciudad Rodrigo a Cáceres, tramos: PP.KK. 0,000/10,500 y 44,400/52,000.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio: DOE 4-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 118.000.000 de ptas. (equivalentes a 709.194,28 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 20 de junio de 2000.
- b) Contratista: PROBISA TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 104.820.000 ptas. (equivalentes a 629.980,89 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 20 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de: «Acondicionamiento de la presa de la Mancomunidad de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000043.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la presa de la Mancomunidad de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo.

c) Lote: Ninguno.

d) Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio: DOE 4-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 24.000.000 de ptas. (equivalentes a 144.242,91 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 20 de junio de 2000.

b) Contratista: MANFRA EXTREMEÑA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 19.200.000 ptas. (equivalentes a 115.394,32 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 20 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de: «Prevención de inundaciones en Alcollarín».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000023.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de prevención de inundaciones en Alcollarín.

c) Lote: Ninguno.

d) Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio: DOE 4-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 45.000.000 de ptas. (equivalentes a 270.455,45 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 20 de junio de 2000.
- b) Contratista: INSTALACIONES Y MONTAJES ELECTRICOS Y SANEAMIENTOS, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 33.403.500 ptas. (equivalentes a 200.759,08 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 20 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de: «Mejora de abastecimiento a la Mancomunidad de Nogales».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000031.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora de abastecimiento a la Mancomunidad de Nogales.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio: DOE 4-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 23.000.000 de ptas. (equivalentes a 138.232,78 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 20 de junio de 2000.
- b) Contratista: CARIJA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 18.000.000 de ptas. (equivalentes a 108.182,18 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 20 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de: «Prolongación de emisario en Almendral».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000032.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Prolongación de emisario en Almendral.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio: DOE 4-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 8.000.000 de ptas. (equivalentes a 48.080,97 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 20 de junio de 2000.
- b) Contratista: ANDIAJOA, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 6.080.000 ptas. (equivalentes a 36.541,54 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 20 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de: «Mejora de abastecimiento en Herguijuela».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000041.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora de abastecimiento en Herguijuela.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio: DOE: 4-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 15.000.000 de ptas. (equivalentes a 90.151,82 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 20 de junio de 2000.
- b) Contratista: INFRAEX-2000, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 11.500.000 ptas. (equivalentes a 69.116,39 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 20 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de: «Refuerzo del firme de la carretera EX-201, de Santa Olalla a Fregenal de la Sierra. Tramo: Fregenal de la Sierra-L.P. de Huelva».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000011.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-201, de Santa Olalla a Fregenal de la Sierra. Tramo: Fregenal de la Sierra-L.P. de Huelva.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio: DOE 4-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 122.920.016 ptas. (equivalentes a 738.764,17 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 20 de junio de 2000.
- b) Contratista: EXTREMADURA CONSTRUCCIONES NICOLAS, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 113.810.000 ptas. (equivalentes a 684.011,88 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 20 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de: «Refuerzo del firme de la carretera EX-108, de Navalmoral de la Mata a frontera portuguesa, tramos PP.KK. 77,000/89,580 y 101,800/104,800».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000012.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-108, de Navalmoral de la Mata a frontera portuguesa, tramos PP:KK. 77,000/89,580 y 101,800/104,800.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio: DOE 4-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 115.000.000 de ptas. (equivalentes a 691.163,92 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 20 de junio de 2000.
- b) Contratista: ARIDOS Y AGLOMERADOS DE PLASENCIA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 100.297.250 ptas. (equivalentes a 602.798,61 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 20 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (D.O.E. 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 1 de junio de 2000, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Expediente número: 0061-CC/00.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: DANZON, S.L., NIF: B-10149458.

Ultimo domicilio conocido: Plaza de San Pedro de Alcántara (Ed. Coliseum) Plasencia.

Motivo por el que se abre expediente: No entregar en fecha 19 de marzo de 1999, en el establecimiento turístico denominado Pub «Latino», sito en la localidad de Cáceres, y a solicitud del cliente don Zacarías Romero Pérez, factura detallada de los servicios prestados por el establecimiento.

Sanción: De 100.001 a 1.000.000 de ptas. (De 601,02 a 6.010,12 euros).

Tipificación de la infracción: Art. 74.13, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0061-CC/00

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: DANZON, S.L., NIF: B-10149458.

Ultimo domicilio conocido: Plaza de San Pedro de Alcántara (Ed. Coliseum) Plasencia.

Motivo por el que se abre expediente: No entregar en fecha 19 de marzo de 1999, en el establecimiento turístico denominado Pub «Latino», sito en la localidad de Cáceres, y a solicitud del cliente don Zacarías Romero Pérez, factura detallada de los servicios prestados por el establecimiento.

Tipificación de la infracción: Art. 74.13, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción grave.

Sanción: De 100.001 a 1.000.000 de ptas. (De 601,02 a 6.010,12 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio

que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0067-CC/00.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: ELVIRA RODRIGUEZ ZOIDO, NIF: 05369229-V.

Ultimo domicilio conocido: C/. Pintor Murillo. Móstoles.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 22,40 horas del día 20 de abril de 2000, en el paraje conocido como «Santa Marina», en terreno perteneciente al término municipal de Guijo de Granadilla, incumpliendo lo establecido en el art. 4, del Decreto de la Junta de Extremadura 170/1999, de 19 de octubre.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0067-CC/00

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: ELVIRA RODRIGUEZ ZOIDO, NIF: 05369229-V.

Ultimo domicilio conocido: C/. Pintor Murillo. Móstoles.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 22,40 horas del día 20 de abril de 2000, en el paraje conocido como «Santa Marina», en terreno perteneciente al término mu-

nicipal de Guijo de Granadilla, incumpliendo lo establecido en el art. 4, del Decreto de la Junta de Extremadura 170/1999, de 19 de octubre.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0051-CC/00.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: JOSE DIEZ RODRIGUEZ. NIF: 05.231.864-P.

Ultimo domicilio conocido: C/. Belorado, 24, 1.º A. Madrid.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 09,45 horas del día 20 de febrero de 2000, en el lugar conocido como «La Urbanización», en terreno perteneciente al término municipal de Cabezuela del Valle.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director Gral. de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0051-CC/00

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: JOSE DIEZ RODRIGUEZ. NIF: 05.231.864-P.

Ultimo domicilio conocido: C/. Belorado, 24, 1.º A. Madrid.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 09,45 horas del día 20 de febrero de 2000, en el lugar conocido como «La Urbanización», en terreno perteneciente al término municipal de Cabezuela del Valle.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0050-CC/00.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: MARIA BEGOÑA PEREZ NUÑEZ, NIF: 394.527-P.

Ultimo domicilio conocido: C/. Belorado, 24, A. Madrid.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 09,45 horas del día 20 de febrero de 2000, en el lugar conocido como «La Urbanización», en terreno perteneciente al término municipal de Cabezuela del Valle.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0050-CC/00

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: MARIA BEGOÑA PEREZ NUÑEZ, NIF: 394.527-P.

Ultimo domicilio conocido: C/. Belorado, 24, A. Madrid.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 09,45 horas del día 20 de febrero de 2000, en el lugar conocido como «La Urbanización», en terreno perteneciente al término municipal de Cabezuela del Valle.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0003-CC/00.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: MARTA RAMIRO MUÑOZ. NIF: 52.889.992-C.

Ultimo domicilio conocido: Plaza de Blimea, 8, 3.º C. Rivas Vacía. Madrid.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 14,30 horas del día 8 de enero de 2000, en el lugar conocido como «Garganta El Cristo», en terreno perteneciente al término municipal de Jarandilla de la Vera.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0003-CC/00

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: MARTA RAMIRO MUÑOZ. NIF: 52.889.992-C.

Ultimo domicilio conocido: Plaza de Blimea, 8, 3.º C. Rivas Vacía. Madrid.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 14,30 horas del día 8 de enero de 2000, en el lugar conocido como «Garganta El Cristo», en terreno perteneciente al término municipal de Jarandilla de la Vera.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0071-CC/00.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: RICARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ., NIF: 07857123-T
Ultimo domicilio conocido: Avda. de la Estación, 13, 2.º Dcha. Berlanga de Duero.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 23 horas del día 20 de abril de 2000, en el paraje conocido como «Santa Marina», en terreno perteneciente al término municipal de Guijo de Granadilla, incumpliendo lo establecido en el art. 4 del Decreto de la Junta de Extremadura 170/1999, de 19 de octubre.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0071-CC/00

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: RICARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ., NIF: 07857123-T

Ultimo domicilio conocido: Avda. de la Estación, 13, 2.º Dcha. Berlanga de Duero.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 23 horas del día 20 de abril de 2000, en el paraje conocido como «Santa Marina», en terreno perteneciente al término municipal de Guijo de Granadilla, incumpliendo lo establecido en el art. 4 del Decreto de la Junta de Extremadura 170/1999, de 19 de octubre.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las prue-

bas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0059-CC/00.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: MIGUEL PALACIOS VALVERDE, NIF: 06976943-P

Ultimo domicilio conocido: C/. Río Volga, 1, 1.º Pta. 5. Cáceres.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre un total de cinco personas en una caravana a las 13,05 horas del día 19 de marzo de 2000, en la cola del pantano de Alcántara y en terreno perteneciente al término municipal de Garrovillas.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0059-CC/00

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: MIGUEL PALACIOS VALVERDE, NIF: 06976943-P

Ultimo domicilio conocido: C/. Río Volga, 1, 1.º Pta. 5. Cáceres.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre un total de cinco personas en una caravana a las 13,05 horas del día 19 de marzo de 2000, en la cola del pantano de Alcántara y en terreno perteneciente al término municipal de Garrovillas.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20

de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse. Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0353-CC/99.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Motivo por el que se abre expediente: 1.—Demora injustificada y deficiencias en el estado de los platos que fueron servidos el día 31 de octubre de 1999 al grupo de personas a quien se refiere en su reclamación don Iñigo Menéndez Pidal Eiras. 2.—Facturación incorrecta de los menús de la casa, sin especificar en factura la composición de los mismos y no incluyendo en los mismos el pan, el cual según se acredita en la misma fue facturado independientemente.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Tipificación de la infracción: Art. 73.7, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0353-CC/99.

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Motivo por el que se abre expediente: 1.—Demora injustificada y deficiencias en el estado de los platos que fueron servidos el día 31 de octubre de 1999 al grupo de personas a quien se refiere en su reclamación don Iñigo Menéndez Pidal Eiras. 2.—Facturación incorrecta de los menús de la casa, sin especificar en factura la composición de los mismos y no incluyendo en los mismos el pan, el cual según se acredita en la misma fue facturado independientemente.

Tipificación de la infracción: Art. 73.7, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. (De apercibimiento hasta 601,01 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 19 de junio de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D.ª María Teresa Gómez Puertas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: M.ª Teresa Gómez Puertas.

Último domicilio conocido: C/. Agregado Huerta.. 10.620 Caminomorisco.

Expediente n.º :10.008/2000.

Normativa infringida:

— R.D. 2505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, art. 3 a).

— Orden de 24-2-97, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art. 5.I.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, BOE 176, de 24-7) art. 34.1.

— R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agro-Alimentaria (BOE 168, de 15-7) art. 2.1.1

Sanción: Diez mil (10.000) pesetas.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: Jefe del Servicio Territorial

Organo instructor: Enrique Sánchez Sánchez.

Cáceres, 19 de junio de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

ANUNCIO de 21 de junio de 2000, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Casar de Cáceres.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Casar de Cáceres, según solicitud de D. Octaviano Martínez Garvi, farmacéutico, con domicilio en Castillo de Garcimuñoz (Cuenca); una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictados los correspondientes acuerdos de acumulación de solicitudes formuladas por D.ª María Evangelina Sánchez Rodríguez, farmacéutica, con domicilio en Salamanca y D. Andrés Vega Cruz, farmacéutico, con domicilio en Plasencia, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Casar de Cáceres».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisio-

nales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 21 de junio de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 19 de junio de 2000, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Asociación número 10/311 denominada Asociación de Empresarios de Aldea Moret A.E.A.M.

En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos, del servicio territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las diez horas del día quince de junio de 2000 ha sido solicitado el depósito de los estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Empresarios de Aldea Moret - A.E.A.M.», bajo el número 10/311 cuyos ámbitos territorial, funcional y temporal son, respectivamente, local, de empresas e indefinido. Son sus promotores don Joaquín Vera Domínguez, DNI.- 6.930.085-R; don Marcial Serrano Muñoz, DNI.- 6.810.798; y don Juan Ramón Criado González, con DNI 6.996.959-Z, y tres más debidamente identificados.

Mérida, a 19 de junio de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

EDICTO de 20 de junio de 2000, por el que se notifica la Resolución del recurso de alzada de fecha 15-5-2000 recaída en el expediente sancionador número 06230/99, contra la empresa «TRIMON, S.L.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Trimon, S.L.», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de recurso de alzada de fecha 15-5-2000, dictada en el expediente sancionador número 06230/99, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06230/99.

Acta n.º: SH-387/99.

Empresa: Trimon, S.L.

Domicilio: C/. Alameda Sundheim, 2.

Localidad: Huelva.

Dicha resolución del recurso de alzada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«..., esta Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

DESESTIMAR el recurso interpuesto por la empresa Trimon, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12-12-99, y

CONFIRMAR la sanción de un millón una peseta (1.000.001 ptas. o su equivalente a 6.010,1271 euros), propuesta por el Acta de Infracción SH-387/99.

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.c) de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que fuere notificada, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Mérida, a 20 de junio de 2000.—El Director de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

EDICTO de 22 de junio de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 28-4-2000 recaída en el expediente sancionador número 10/245/99, empresa «JOSE ANASTASIO BERNALDEZ GOMEZ-CARO».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «José Anastasio Bernaldez Gómez-Caro», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 28-4-2000, dictada en el expediente sancionador número 10/245/99, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 10/245/99.
Acta n.º: H-1197/99.
Empresa: José Anastasio Bernáldez Gómez-Caro.
C.I.F.: 7.008.761-V.
Domicilio: C/. Gran Capitán, 1.
Localidad: Cáceres.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

A C U E R D A

ESTIMAR el recurso interpuesto por la empresa «José Anastasio Bernáldez Gómez-Caro» contra resolución del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 13-1-2000 y en consecuencia,

ANULAR dicha resolución, con retroacción de las actuaciones practicadas en el expediente en los términos contenidos en el fundamento segundo del presente pronunciamiento.

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.e) de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que fuere notificada, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Mérida, a 22 de junio de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 11 de abril de 2000, sobre aprobación inicial de modificación del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta al núcleo urbano rural de Gadiana (N.U.R.-10).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 29 de marzo de 2000, aprobó inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, que afecta al núcleo urbano rural de Gadiana, (N.U.R.-10), comprendiendo dicha modificación los aspectos siguientes:

1. Clasificación como suelo urbano de uso global industrial de una

franja de terrenos actualmente clasificada como suelo no urbanizable, situada a ambos márgenes de la carretera que enlaza Gadiana con Montijo. Su delimitación y localización se refleja en la documentación gráfica adjunta.

2. Modificación del uso global industrial asignado a una parte de los terrenos incluidos en el área de nueva planta ANP-3, recalificándolo como residencial, e incluyendo los mismos en el ANP- 1.

3. Ordenación de los terrenos incluidos en las áreas de nueva planta ANP-1 y ANP-2, y delimitación de un área de nueva planta ANP-4, en los nuevos suelos incorporados, incluyendo la definición de alineaciones oficiales sobre plano de escala 1:2.000.

4. Establecimiento de ordenanzas de edificación en dichas áreas.

5. Modificación del uso global residencial asignado a los terrenos incluidos en el área de conservación ACO-1, recalificándolo como dotacional.

6. Clasificación como suelo urbanizable de uso global industrial de una franja de terrenos actualmente clasificada como suelo no urbanizable, colindante con los terrenos que son objeto de la modificación n.º 1, situada en la margen oriental de la Ronda Este. Su delimitación y localización se refleja en la documentación gráfica adjunta.

Asimismo acordó:

A) Proceder a la apertura de un plazo de información pública por un mes para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

B) Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito territorial, objeto de aquellas modificaciones.

Badajoz, 11 de abril de 2000.—El Alcalde P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA LA REAL

EDICTO de 20 de junio de 2000, sobre aprobación inicial de la modificación número cinco de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Este Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria de doce de junio de dos mil, acordó la aprobación inicial de la modificación número cinco de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones y sugerencias

durante el plazo de un mes, contado desde la publicación del correspondiente edicto en el Diario Oficial de Extremadura.

Higuera la Real, 20 de junio de 2000.—El Alcalde, MIGUEL RUIZ MARTINEZ.

AYUNTAMIENTO DE LA NAVA DE SANTIAGO

EDICTO de 22 de junio de 2000, sobre modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación puntual n.º 1 de la Normas Subsidiarias de La Nava de Santiago que afecta a la C/. Santa Quiteria, aprobado inicialmente en sesión plenaria por esta Corporación en fecha 27 de abril de 2000.

En el mismo plazo los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Nava de Santiago, a 22 de junio de 2000.—El Alcalde, CIPRIANO NEVADO MARQUEZ.

AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 21 de junio de 2000, sobre bases para la provisión de una plaza de subalterno.

DECRETO

Publicada en el Boletín Oficial del Estado la oferta pública de empleo para el corriente ejercicio, en la que figura la provisión de una plaza de Subalterno de Administración General actualmente vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, corresponde ahora al Alcalde aprobar las bases de las pruebas para la selección de aspirantes. A tal efecto, y conforme a lo establecido por el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril,

HE RESUELTO

PRIMERO.—Aprobar las siguientes

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE SUBALTERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria: Comprende esta convocatoria

la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso, de una plaza de subalterno, integrada en la Escala de Administración General, Subescala de Subalternos, vacante en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la oferta pública de empleo de 2000, publicada en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 31 de mayo de 2000, con derecho al percibo de los haberes básicos correspondientes al Grupo E de la Ley 30/1984, retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, estando sujeta asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Serán de aplicación al procedimiento selectivo en lo no previsto en la presente convocatoria la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, R.D. 896/1991, de 7 de junio, R.D. 364/1995, de 10 de marzo y Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, Reino de Noruega o República de Islandia, en los términos de la Ley 17/1993, de 22 de diciembre, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 50 años.
- Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida o dificulte gravemente el normal ejercicio de la función.
- No haber sido separado definitivamente mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección, y acreditarse en caso de ser seleccionado en la forma y plazos establecidos en las presentes bases reguladoras.

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos para

tomar parte en este concurso, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

TERCERA.—Instancias y admisión: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de las mismas y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Olivenza y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio-extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que constarán números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como lugares en que figure expuesta.

A la instancia se acompañará:

- Fotocopia del D.N.I.
- Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.
- Documentación acreditativa de los méritos a valorar en el concurso.
- Los cónyuges, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, deberán mediante declaración jurada expresar que no están separados de derecho, o en su caso, tener menos de 21 años o vivir a expensas de aquéllos.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no

hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

CUARTA.—Tribunal Calificador: El Tribunal Calificador de la oposición, que se clasifica en la categoría 5.ª del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza o concejal en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Extremadura.
- Tres funcionarios municipales designados por la Alcaldía.
- Secretario: El de la corporación o funcionario que accidentalmente le sustituya.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto, un concejal componente de cada grupo municipal, un delegado de personal designado por los delegados de personal de este Ayuntamiento, así como un representante sindical designado por cada organización sindical representada en este Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Adminis-

tración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, quedando facultado para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto por las bases de la convocatoria.

QUINTA.—Actuación de los aspirantes: El orden de actuación de los aspirantes en la fase de entrevista del concurso se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará, con una antelación de al menos quince días hábiles a dicho comienzo, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Corporación.

Mediante referida publicación los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la entrevista personal mediante llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el concurso, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

SEXTA.—Procedimiento de selección: El procedimiento de selección será el de concurso, que consta de las siguientes fases:

a) Valoración de méritos. Se valorarán con la puntuación indicada cada uno de los siguientes méritos:

- Estar en posesión del permiso de conducir B2/BTP: 3 puntos.
- Servicios prestados como subalterno para cualquier Administración Pública en régimen de funcionario de empleo o interino, laboral fijo o temporal a jornada completa. No se computarán este tipo de servicios cuando fueran prestados en régimen de derecho administrativo mediante contratos anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, ni los servicios prestados bajo la modalidad de trabajos de colaboración social al amparo del R.D. 1445/1982, de 25 de junio.

Los servicios prestados para el Ayuntamiento de Olivenza se valo-

rarán a razón de 0,1 puntos por mes o fracción computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los servicios prestados para el Ayuntamiento de Olivenza se acreditarán de oficio en la misma forma que la prevista para los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, incorporándose la correspondiente certificación al expediente del concurso a disposición del Tribunal.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas o entidades que integran la Administración Local se valorarán a razón de 0,05 puntos computados en la forma prevista en el apartado anterior.

La valoración correspondiente a los servicios prestados no podrá exceder de 12 puntos.

Los servicios prestados para otras Entidades Locales o Administraciones Públicas se acreditarán por el interesado acompañando a la instancia para tomar parte en el concurso mediante documento original de certificación expedida por el órgano competente de la Administración en el que se expresará, con indicación del número de afiliación personal del interesado y del número patronal, ambos de la Seguridad Social, bajo el que se han prestado por el interesado todos y cada uno de los siguientes cometidos de Subalterno: Ordenanza; mensajería interna y externa; información al público sobre dependencias administrativas y localización de oficinas; atención de teléfonos; apoyo a autoridades en actos protocolarios; apertura y cierre de dependencias; ayuda en traslado de oficinas, archivos y mobiliarios; operaciones de apoyo administrativo como fotocopias, encarpados, sellos, archivo y pequeños trabajos mecanográficos; notificación de resoluciones y documentos, así como avisos encaminados a asegurar la eficacia de los actos y resoluciones que se notifiquen.

b) Entrevista personal.—Mediante la que el Tribunal, en uso de su discrecionalidad técnica, tratará de comprobar que los méritos alegados corresponden efectivamente a cada aspirante. Esta fase se valorará de 1 a 10 puntos.

La puntuación total de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos y la entrevista personal.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas por cada aspirante. En caso de empate se dirimirá por aquél aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la entrevista personal.

SEPTIMA.—Relación de aprobados.—El aspirante con mayor puntuación será declarado aprobado, sin que el número de aprobados pueda superar el número de plazas objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal de selección elevará la relación y propuesta de nombramiento del aspirante aprobado al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivenza, quien ordenará la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, siendo esta publicación determinante del plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, a efectos de la posible impugnación o recurso ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, el Alcalde dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados, y dispondrá su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivenza, agotando dicho acto la vía administrativa.

OCTAVA.—Presentación de documentos.—En el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación definitiva de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivenza, el aspirante que figure en la misma, deberá presentar los siguientes documentos:

- Título, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la adquisición de dicho título.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y/o no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la Función Pública para los nacionales de cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea o asimilados.
- Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las siguientes funciones, expedido por facultativo competente.
- Los aspirante extranjeros nacionales de la Unión Europea, Noruega o Islandia, deberán aportar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor, o en su caso de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados anteriormente podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios estarán exentos de justificar las condiciones o requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de la Administración Pública de la que depen-

dan acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados en las presentes bases, no podrán ser nombrados funcionarios quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En este supuesto la Alcaldía formulará nombramiento a favor del aspirante que siguiera en puntuación al propuesto por el Tribunal.

NOVENA.—Nombramiento.—Por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivenza el aspirante seleccionado será nombrado funcionario de la Subescala de Subalternos de la Escala de Administración General de este Ayuntamiento. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y será motivada en cuanto el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

El seleccionado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los 15 días siguientes a la publicación del nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera sin causa justificada.

DECIMA.—Régimen de recursos.—Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente que las aprobó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.—Anunciar la convocatoria con arreglo a las mismas mediante su publicación en los diarios oficiales.

En Olivenza, a 21 de junio de 2000.—El Alcalde, RAMON ROCHA MAQUEDA.

AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

ANUNCIO de 12 de junio de 2000, sobre aprobación inicial de cinco modificaciones puntuales de la Normas Subsidiarias.

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento cinco modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, se someten a información pública por el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y Periódico «Hoy», durante el cual el expediente podrá ser examinado en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y en horario de oficina, por cualquier persona interesada, quien podrá formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Orellana la Vieja, a 12 de junio de 2000.—El Alcalde, ANTONIO CABANILLAS ACERO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO

ANUNCIO de 7 de junio de 2000, sobre nombramiento como funcionario de carrera, Escala Administración Especial, Subescala de Personal de Oficio, plaza Operario de Cementerio.

En aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre, se hace público el nombramiento como funcionario de carrera, Escala Administración Especial, Subescala de Personal de Oficio, plaza Operario de Cementerio de D. Cecilio Romero Matamoros, según Resolución de fecha 6 de junio de 2000.

Villanueva del Fresno, a 7 de junio de 2000.—El Alcalde, EMILIO GOMEZ GOMEZ.

AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCANTARA

ANUNCIO de 3 de junio de 2000, sobre

aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, redactadas por Candela Mestú S.L., se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de oficina, para formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones del Plan supongan modificación del régimen urbanístico vigente en ellas.

Mata de Alcántara, a 3 de junio de 2000.—El Alcalde, IGNACIO MORENO SANDOVAL.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 30 de mayo de 2000, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales.

Por el presente se hace público el nombramiento de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y como consecuencia del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento y Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 1999, ha sido nombrado funcionario de carrera de la escala de Administración especial, subescala de Servicios Especiales, clase Personal de Oficio, a Don Ismael Garro García, con D.N.I. 11.762.851.

Navalmoral de la Mata, 30 de mayo de 2000.—La Alcaldesa, M.^a SALUD RECIO ROMERO.

ANUNCIO de 30 de mayo de 2000, por el que se hace público el nombramiento de funcionario de carrera de la escala de Administración Especial, Subescala Técnica.

Por el presente se hace público el nombramiento de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, subescala Técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25.2 del Reglamento Ge-

neral de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y como consecuencia del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento y Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2000 ha sido nombrado funcionario de carrera de la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, en la categoría de Arquitecto, a Don Rafael Ignacio Puras Abad, con D.N.I. 7.005.297.

Navalmoral de la Mata, 30 de mayo de 2000.—La Alcaldesa, M.^a SALUD RECIO ROMERO.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

